

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**“EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING
ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO
2019”**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor(es) : Bach. Salome Ramos Jerald Sammy
Bach. Rojas Lazo Jhon Edward

Asesor : Dr. Pierre Chipana Loayza.

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional

Área de investigación : Ciencias sociales
Institucional

Fecha de inicio y : 05.02.2021 - 16/04/2022
culminación

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Mg. CHAPARRO GUERRA ESMELIN
Docente Revisor Titular 1

Mg. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELIN
Docente Revisor Titular 2

Abg. BRAVO CONTRERAS JACOB
Docente Revisor Titular 3

Mg. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA
A Nuestros Padres
Los autores

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento al Doctor Pier Chipana Loayza, Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, por su asesoramiento en la investigación, gracias a sus conocimientos y experiencia dentro y fuera de las aulas universitarias se logró culminar satisfactoriamente el presente trabajo. En segundo lugar, agradecemos a nuestros revisores de tesis quienes enriquecieron con sus conocimientos la temática del trabajo; así como, a los especialistas y profesionales colaboradores en la obtención de datos.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **SALOME RAMOS JERALD SAMMY**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 5 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ROJAS LAZO JHON EDWARD**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 5 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xvii
INTRODUCCION	xviii
RESUMEN	xxi
ABSTRACT	xxiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la Realidad Problemática	25
1.2.Delimitación del Problema	30
1.3. Formulación Del Problema	31
1.3.1. Problema general	31
1.3.2. Problemas específicos	31
1.4. Justificación	32
1.4.1. Justificación Teórica	32
1.4.2. Justificación Metodológica	33
1.4.3. Justificación Social	33
1.5. Objetivos de Investigación	33
1.5.1. Objetivo General	33
1.5.2. objetivos específicos	33
1.6. Hipótesis y Variables	34
1.6.1. Hipótesis General	34
1.6.2. Hipótesis Especifica	34

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.2.Bases Teóricas	41
2.3.Marco Legal	47
2.4. Marco Conceptual de Variables	98

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Método de Investigación	100
3.2.Tipo De Investigación	102
3.3. Diseño de Investigación	103
3.4.Población y Muestra	104

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados obtenidos del marco teórico	134
4.4.Prueba De Hipótesis	217

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1. Discusión de Resultados	237
---	-----

CONCLUSIONES	264
---------------------------	-----

RECOMENDACIONES	265
------------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	266
---	-----

ANEXOS	271
---------------------	-----

Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	271
---	-----

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....	275
--	-----

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento.....	278
---	-----

Anexo 4: Validación Instrumento	285
--	-----

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: REPORTE DE CASOS BULLYING HUANCAYO 2017.....	40
TABLA 2: MATRIZ DE FORMULACIÓN DE PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	40
TABLA 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Y RELACIÓN DE HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	44
TABLA 4: ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL AÑO 2019 PROVINCIA DE HUANCAYO. ESCALE (ESTADÍSTICA DE LA CALIDAD EDUCATIVA) MINISTERIO DE EDUCACIÓN.....	49
TABLA 5: TABLA DE REGISTRO DE DATOS PARA CONTABILIZAR NÚMERO DE CASOS EN EL SISTEMA SISEVE.....	50
TABLA 6: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO 2.....	50
TABLA 7: TABLA DE VALIDACIÓN INSTRUMENTO 2.....	55
TABLA 8: RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE LOS CASOS.....	55
TABLA 9: ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD.....	55
TABLA 10: ESTADÍSTICOS TOTAL-ELEMENTO.....	58
TABLA 11: VALORES DE LA PRUEBA DE KAISER MEYER OLKIN.....	59
TABLA 12: PRUEBA KMO Y BARTLETT DEL INSTRUMENTO N° 02 “CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA EVALUAR LA VARIABLE 1”.	61
TABLA 13: COMUNALIDADES.....	62
TABLA 14: VARIANZA TOTAL EXPLICADA INSTRUMENTO 2.....	62
TABLA 15: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO 3.	67
TABLA 16: VALIDACIÓN INSTRUMENTO 3: ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE BULLYING Y EL DAÑO A LA PERSONA”.	69

TABLA 17: RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS.....	69
TABLA 18: ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD.....	70
TABLA 19: ESTADÍSTICAS DE TOTAL DE ELEMENTO.....	71
TABLA 20: VALORES DE LA PRUEBA DE KAISER MEYER OLKIN.....	73
TABLA 21: PRUEBA KMO Y BARTLETT DEL INSTRUMENTO N° 03 “CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA EVALUAR LA VARIABLE 2”.	76
TABLA 22: COMUNALIDADES.....	77
TABLA 23: VARIANZA TOTAL EXPLICADA.....	81
TABLA 24: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN EL DISTRITO DE HUANCAYO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019 DISTRITO DE HUANCAYO.....	81
TABLA 25: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN EL DISTRITO DEL TAMBO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	83
TABLA 26: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DEL CHILCA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	84
TABLA 27: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE HUANCAN DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	85
TABLA 28: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE AZAPAMPA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	94
TABLA 29: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR OTROS DISTRITOS DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	96
TABLA 30: CANTIDAD TOTAL DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO SISTEMA SISEVE 2019.....	98
TABLA 31 ITEM1 CASTIGO FÍSICO ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA	99

TABLA 32 ITEM2: CASTIGO FÍSICO DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR100

TABLA 33 ITEM3: VIOLENCIA FÍSICA CON LESIONES ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA.....101

TABLA 34 ITEM4: VIOLENCIA FÍSICA CON LESIONES DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....104

TABLA 35 ITEM5: VIOLENCIA FÍSICA SIN LESIONES ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA.....108

TABLA 35 ITEM5 VIOLENCIA FÍSICA SIN LESIONES ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA.....114

TABLA 36 ITEM6: VIOLENCIA FÍSICA SIN LESIONES DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....116

TABLA 37 ITEM7: VIOLACIÓN SEXUAL ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA.....118

TABLA 38 ITEM8: VIOLACIÓN SEXUAL DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR118

TABLA 39 ITEM9: TOCAMIENTOS /ACTOS LIBIDINOSOS ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN FÍSICA.....120

TABLA 40 ITEM10: TOCAMIENTOS /ACTOS LIBIDINOSOS DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....120

TABLA 41 ITEM11: INTIMIDACIÓN ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN PSICOLÓGICA.....121

TABLA 42 ITEM12: INTIMIDACIÓN DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....121

TABLA 43 ITEM13: TRATO HUMILLANTE ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN PSICOLÓGICA.....123

TABLA 44 ITEM14: TRATO HUMILLANTE DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....123

TABLA 45 ITEM15: AGRESIÓN VERBAL ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN PSICOLÓGICA.....125

TABLA 46 ITEM16: LA AGRESIÓN VERBAL DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....126

TABLA 47 ITEM17: ACOSO ESCOLAR ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN SOCIAL.....128

TABLA 48 ITEM18: ACOSOS ESCOLARES DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....130

TABLA 49 ITEM19: DISCRIMINACIÓN ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN SOCIAL.....130

TABLA 50 ITEM20: DISCRIMINACIÓN DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....135

TABLA 51 ITEM21: CIBER ACOSO ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN SOCIAL.....138

TABLA 52 ITEM22: CIBER ACOSO DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....139

TABLA 53 ITEM23: HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN MORAL.....140

TABLA 54 ITEM24: HOSTIGAMIENTO SEXUAL DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....141

TABLA 55 ITEM25: ACOSO SEXUAL ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN MORAL.....141

TABLA 56 ITEM26: ACOSO SEXUAL DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....143

TABLA 57 ITEM27: VIOLENCIA CON FINES SEXUALES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS ES UNA CATEGORÍA O INDICADOR DE BULLYING DENTRO DE LA DIMENSIÓN AGRESIÓN MORAL.....143

TABLA 58 ITEM28: VIOLENCIA CON FINES SEXUALES A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DENTRO SISTEMA SISEVE EVIDENCIA UN REGISTRO DE BULLYING ESCOLAR.....148

TABLA 59 ITEM1: LESIONES LEVES CULPOSA PRODUCIDAS POR BULLYING ESCOLAR SON INDICADORES DE DAÑO BIOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.....148

TABLA 60 ITEM2: LESIONES LEVES DOLOSAS PRODUCIDAS POR BULLYING ESCOLAR SON INDICADORES DE DAÑO BIOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.148

TABLA 61 ITEM3 LESIONES GRAVES CULPOSAS PRODUCIDAS POR BULLYING ESCOLAR SON INDICADORES DE DAÑO BIOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.155

TABLA 62 ITEM4 LESIONES GRAVES DOLOSAS PRODUCIDAS POR BULLYING ESCOLAR SON INDICADORES DE DAÑO BIOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.....158

TABLA 63 ITEM5: SENTIRSE TRISTE O SIN ÁNIMOS PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.....159

TABLA 64 ITEM6 TENER PENSAMIENTOS SUICIDAS O IDEAS DE ACABAR CON LA VIDA PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.....163

TABLA 65 ITEM7: SENTIRSE NERVIOSO, INQUIETO O EN CONSTANTE TENSIÓN PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA,163

TABLA 66 ÍTEM8: MOMENTOS DE TERROR O PÁNICO ANTE SITUACIONES QUE LE RECUERDEN EL SUCESO VIOLENTO PRODUCTO DE BULLYING

ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA,167

TABLA 67 ITEM9: ESCUCHAR VOCES O VER COSAS QUE OTRAS PERSONAS NO OYEN O VEN PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.169

TABLA 68 ITEM10: NO RECORDAR HECHOS IMPORTANTES O PENOSOS PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.170

TABLA 69 ITEM11: NO RECORDAR ASPECTOS IMPORTANTES DEL HECHO VIOLENTO PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO PSICOLÓGICO SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.178

TABLA 70 ITEM12: TENER DIFICULTADES PARA ESTABLECER VÍNCULOS CON COMPAÑEROS O AMIGOS DE CLASE PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL BIENESTAR SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.178

TABLA 71 ITEM13: AISLARSE O EVITAR RELACIONARSE CON ALGUNA PERSONA CERCANA O FAMILIAR PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL BIENESTAR SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.181

TABLA 72. ITEM14: PERDER LA CONFIANZA A COMPAÑEROS, PROFESORES O FAMILIARES PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL BIENESTAR SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.186

TABLA 73. ITEM15: DISMINUIR RENDIMIENTO ACADÉMICO ESCOLAR (CALIFICATIVOS) PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL BIENESTAR SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.188

TABLA 74 ITEM16: ABANDONAR LOS ESTUDIOS, PLANES O PROYECTOS ESCOLARES PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL PROYECTO DE VIDA SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.191

TABLA 75 ITEM17: PERDER EL SENTIDO A LA VIDA PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL PROYECTO DE VIDA SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.191

TABLA 76 ITEM18 SENTIRSE INÚTIL, FRACASADO O QUE VALE MUY POCO PRODUCTO DE BULLYING ESCOLAR ES UN INDICADOR DE DAÑO AL PROYECTO DE VIDA SEGÚN LA SISTEMATIZACIÓN DE DAÑO A LA PERSONA.195

TABLA 77: PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL CORRELACIONES.....197

TABLA 78: EQUIVALENCIAS DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN.....199

TABLA 79 PRUEBA DE HIPÓTESIS AGRESIÓN VS DAÑO BIOLÓGICO CORRELACIONES.....200

TABLA 80 EQUIVALENCIAS DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN.....200

TABLA 81: PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA VIOLENCIA PSICOLÓGICA VS DAÑO PSICOLÓGICO.....200

TABLA 82: EQUIVALENCIAS DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN.....200

TABLA 83: PRUEBA DE HIPÓTESIS AGRESIÓN SOCIAL VS DAÑO AL BIENESTAR

TABLA 84 EQUIVALENCIAS DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN.....200

TABLA 85: PRUEBA DE HIPÓTESIS DAÑO MORAL VS DAÑO A LA PERSONA.....200

TABLA 86: EQUIVALENCIAS DEL COEFICIENTE DE CORRELACIÓN.....210

TABLA 86: CORRELACIÓN ENTRE DIMENSIONES CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING ESCOLAR Y EL DAÑO A LA PERSONA SALOME Y ROJAS (2021)210

TABLA 87: ESTUDIANTES MATRICULADOS VS CASOS DE BULLYING ESCOLAR SISEVE 2019 PROVINCIA DE HUANCAYO.....210

TABLA 88: NÚMERO DE CASOS BULLYING ESCOLAR REGISTRADOS SISEVE VS PROCESOS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS 2019 PROVINCIA DE HUANCAYO.....218

TABLA 89: INCREMENTO DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR REPORTADOS SISEVE HUANCAYO 2017-2019.....218

TABLA 90: ANÁLISIS DE NORMAS REFERENTES AL BULLYING DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE”220

TABLA 91: CRITERIOS PARA DETERMINAR EL DAÑO BIOLÓGICO.223

TABLA 92: CRITERIOS CUANTITATIVOS CRONOLÓGICOS.....223

TABLA 93: CORRELACIÓN ENTRE DIMENSIONES CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING ESCOLAR Y EL DAÑO A LA PERSONA SALOME Y ROJAS (2021)226

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	90
FIGURA 2: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DEL TAMBO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	100
FIGURA 3: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE CHILCA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	100
FIGURA 4: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE HUANCAN DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	110
FIGURA 5: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE AZAPAMPA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	120
FIGURA 6: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR OTROS DISTRITOS DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019.....	144
FIGURA 7: CANTIDAD TOTAL DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO SISTEMA SISEVE 2019.....	150

INTRODUCCION

La violencia dentro de las instituciones educativas ha sido uno de los problemas más relevantes de los últimos 10 años. Muchos niños, niñas y adolescentes en formación han experimentado algún tipo de violencia en aulas de distintas maneras. Siguiendo la definición del ilustre doctor Carlos Fernández Sessarego, “La persona humana es una unidad física y psicológica sustentada en su libertad”, por lo tanto, es hacia la libertad donde la protección jurídica debe apuntar, y por ultima resarcir los daños que sean producidos de conductas que la afecten. Puesto que sin libertad no hay persona humana. No esta demás mencionar que la escaza protección jurídica frente al bullying escolar como hecho jurídico ha generado una controversia en cuanto a determinar el daño que produce y la culpabilidad del infractor a resarcir el daño, puesto que al ser una conducta manifiesta entre menores de edad, la vinculación hacia algún tipo de responsabilidad civil no tiene asidero debido en la tutela jurídica por los escasas herramientas jurídicas, científicas, psicológicas para determinar el bullying escolar y más aún como determinar esta conducta con una situación de responsabilidad civil. Además, podemos mencionar que este tipo de situaciones de violencia entre menores de edad no son denunciadas y son tomadas con normalidad en el entorno escolar.

La presente investigación se enmarca en el contorno jurídico de la responsabilidad civil. Y se encamina a establecer la correlación entre algunas de las instituciones de la responsabilidad civil con las conductas de bullying escolar. Además, de establecer cuál de estas instituciones desarrollan mejor la tutela jurídica sobre este fenómeno social. En este sentido, tenemos diferenciar algunos conceptos, por ejemplo, el de “daño a la persona” establecido en 1984 por el CC del Perú, que es una elaboración doctrinaria que presenta características diferentes del daño moral. Esta

investigación no se centró en la figura cerrada de daño moral, por lo contrario, abordamos esta figura en sentido amplio como daño a la persona teniendo en cuenta que este término es tomado por el art. 1985 del CC del Perú y las bases teóricas propuestas por Fernando Sessarego. Por estas consideraciones, la investigación tuvo la labor general de determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo.

La investigación fue del tipo mixta por la obtención y análisis de datos cuantitativos, así como cualitativos. Estuvo orientada a descubrir la relación que existe entre las variables bullying escolar y Daño a la persona. Para esto se utilizó técnicas como el análisis de base de datos y encuestas a abogados y psicólogos/trabajadores sociales abogados. Además, se sistematizó datos estadísticos sobre violencia escolar de la plataforma SISEVE de la UGEL-HUANCAYO.

El presente informe de investigación titulado: **“EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019”** se planteó como objetivo determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 de esta manera saber si la figura de daño a la persona establecida por el CC tiene mayor alcance y valor argumentativo en los casos de daño producido por Bullying escolar. Esta investigación lleva a cuenta suya la labor de verificar la existencia de un daño del tipo extracontractual, el daño a la persona, ocasionado por la violencia escolar. Con esto aportar una mejor difusión del concepto de "daño a la persona", además dar la posibilidad a las víctimas reclamar una indemnización económica sustentada en la figura de “daño a la persona”.

El cuerpo de la presente Tesis Jurídica Social se desarrolló en cinco capítulos: El capítulo I titulado Planteamiento del estudio: se realizó la descripción del problema donde se planteó si son aptos de daño a la persona las escolares víctimas de Bullying en las instituciones educativas de Huancayo. El capítulo II titulado Marco Teórico de

la Investigación se desarrolló los antecedentes de investigaciones relacionadas al daño a la persona, además los alcances conceptuales sobre bullying escolar y sus dimensiones, además alcances teóricos sobre la responsabilidad civil en casos de extracontractuales y el daño la persona aborda por Sessarego. El capítulo III Metodología de la investigación en el cual se desarrolla los métodos generales, tales como el análisis de base de datos y encuestas a abogados y psicólogos/trabajadores sociales. Además, se sistematizo datos estadísticos sobre violencia escolar de la plataforma SISEVE de la Unidad de Gestión Educativa UGEL-HUANCAYO. El capítulo IV titulado Resultados muestra la cantidad de víctimas de bullying escolar registrados en la provincia de Huancayo en el año 2019, además de las resultas de las encuestas a los a abogados y psicólogos/trabajadores sociales junto con el análisis de teórico acerca del bullying escolar y el daño a la persona con los resultados obtenidos en la parte cuantitativa. El capítulo V titulado Discusiones sobre los resultados haciendo contrastaciones entre el marco teórico como también los antecedentes, además de los resultados de campo de la indagación con los resultados de la investigación cualitativa.

LOS AUTORES.

RESUMEN

La violencia escolar también denominada bullying escolar es un fenómeno social muy común en las instituciones educativas, pero a la vez muy poco estudiado en el ámbito del derecho y la responsabilidad civil. La investigación aborda este fenómeno social desarrollándolo a partir de la teoría de la “responsabilidad civil”, responsabilidad extracontractual y daño a la persona propuesta teórica establecida ilustre doctor Carlos Fernández Sessarego quien considera a la persona humana, en específico el ser, como una unidad psicosomática sustentada en los aspectos de su libertad, por lo tanto, es hacia la libertad donde la protección jurídica debe apuntar, y por ultima resarcir los daños que sean producidos de conductas que la afecten. Posición que compartimos en la investigación.

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019? Como objetivos logró establecer la forma como el Bullying escolar se relaciona con la figura del daño a la persona, establecida en el código civil peruano, en estudiantes de la provincia de Huancayo. Al ser una investigación del tipo mixto abordo cualitativa estuvo orientada a descubrir la relación que existe entre las variables bullying escolar y “daño a la persona” establecida en el artículo 1985 del código civil peruano. Para esto se utilizó técnicas como los métodos generales, tales como el análisis de base de datos y encuestas a abogados y psicólogos/trabajadores sociales. Además, se sistematizó datos estadísticos sobre violencia escolar de la plataforma virtual SISEVE, que es un sistema virtual que visibiliza situaciones de violencia que se producen y perturban a los estudiantes, esto en colaboración con la unidad de gestión educativa de la localidad UGEL-HUANCAYO.

Los resultados obtenidos indican que existe una correlación positiva muy fuerte entre el bullying escolar y el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano en su amplitud psicológica, física, moral teniendo como base su bienestar y la libertad como proyecto. Así como lo menciona Fernández (2010) el ser humano es psicosomáticamente sustentado en su libertad. Estas dimensiones del ser humano se correlacionan con las dimensiones afectadas en una víctima de Bullying escolar.

La investigación fue del tipo mixta por la cogida y el estudio de datos cuantitativos y cualitativos.

Palabras clave: Responsabilidad civil, acoso escolar, daño a la persona

ABSTRACT

School violence also called school bullying is a very common social phenomenon in educational institutions, but at the same time very little studied in the field of law and civil liability. The research addresses this social phenomenon, developing it from the theory of "civil liability", non-contractual liability and damage to the person, established theoretical proposal, illustrious doctor Carlos Fernández Sessarego, who considers the human person, specifically the being, as a psychosomatic unit. based on the aspects of their freedom, therefore, it is toward freedom that legal protection must point, and ultimately compensate for the damages that are produced by conduct that affects it. Position we share in the investigation.

The research had as a research problem: How is school bullying related to harm to the person in students of educational institutions in the province of Huancayo 2019? As objectives, it was possible to establish the way in which school bullying is related to the figure of harm to the person, established in the Peruvian civil code, in students from the province of Huancayo. Being a qualitative onboard mixed type investigation, it was oriented to discover the relationship that exists between the variables school bullying and "injury to the person" established in article 1985 of the Peruvian civil code. For this, techniques such as general methods were used, such as database analysis and surveys of lawyers and psychologists / social workers. In addition, statistical data on school violence from the SISEVE virtual platform was systematized, which is a virtual system that makes visible situations of violence that occur and disturb students, in collaboration with the educational management unit of the UGEL-HUANCAYO locality.

The results obtained indicate that there is a very strong positive correlation between school bullying and harm to the person, since this figure of law defines the

human being in its psychological, physical, moral amplitude based on their well-being and freedom as a project. . Just as Fernández (2010) mentioned, the human being is psychosomatically sustained in his freedom. These dimensions of the human being correlate with the dimensions affected in a victim of school bullying.

The investigation was of the mixed type by the collection and the study of quantitative and qualitative data.

Keywords: Civil liability, bullying, harm to the person

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La violencia como parte de la sociedad y las comunidades tanto en la familia como en la escuela se ha transformado al punto de ser un problema estructurado con rasgos específicos, esto demanda una vigilancia exhaustiva por parte del Estado Peruano. La violencia ha llegado al punto de ser institucionalizada, tanto en la unidad familiar como la escuela, producto de este fenómeno normalizador el proceso de socialización e integración de los niños y adolescentes llegan a asumir conductas violentas su entorno como la escuela. Esto nos lleva a identificar un tipo específico de violencia denominado bullying o acoso escolar. El bullying ocurre en escuelas públicas y privadas generalmente los agraviados son estudiantes que adolecen de alguna discapacidad, invalidez, enfermedad, rasgos físicos (estereotipos), orientación de género o sexual, diferencias y origen étnico. Esta reacción tiene la finalidad de excluir del grupo u obtener un beneficio sobre las víctimas.

La teoría planteada por Olweus (1998) sugiere que el Bullying tiene 3 tres dimensiones:

1. Exista un desbalance de poder entre el perseguidor y el perseguido. la inseguridad logra ser realmente u observado únicamente por la agraviada.
2. El ataque es ejecutado por un “bully” (matón o acosador) o también un grupo cuyo objetivo es agredir, lastimar y crear un perjuicio a la agraviada con dolo.

3. La existencia de un comportamiento agresivo constante direccionado a una misma víctima, esta conducta se repite y es constante. A menudo aparecen diferentes formas de bullying escolar las cuales son las subsiguientes: físico, verbal y psicológico.

Las cifras en nuestro país se incrementaron durante los últimos 20 años, lo que obligó a nuestro Estado, durante el año 2012 promulgar la Ley 29719 y su reglamento, para disminuir este fenómeno escolar, sin embargo, no logro una disminución significativa de los casos de bullying.

En nuestro país, desde muchos años atrás el bullying era consideraba como un juego de niños y niñas, no considerándolo como un problema grave y prioridad en la atención hasta la promulgación de la ley 29719, como menciona MENIYA et al (2016). “Existen distintas fuentes, investigaciones y reportes sobre violencia en las escuelas peruanas y Latinoamérica nos dicen que entre el 50% al 70% de estudiantes son víctimas de bullying escolar, ya sea como acosados, acosadores o testigos”.

Un ejemplo de bullying y ataque de carácter físico muy polémico ocurrió en la provincia de Huancayo contra el menor W. H. Q. R. (15) alumno del 3er nivel secundario de la I.E. “Santa Isabel” quien fue violentado y magullado por la mayoría de sus camaradas de aula. El estudiante presentó graves hematomas y contusiones en el rostro que comprometió parte de la frente, el pómulo y el ojo producto de la agresión, siendo auxiliado por la encargada de asistencia social de la I.E. Sin embargo, pese a la gravedad del hecho no se ejercitó ninguna acción judicial y mucho menos se buscó una reparación civil.

Otro acontecimiento de bullying ocurrió en la Institución Educativa “Mariscal Castilla” cuando un niño de 12 años fue agredido reiteradas veces por parte de sus compañeros de aula incluso al punto de ocasionarle laceraciones físicas en el rostro y cuerpo, los cuales fueron certificados por el

médico legista, además fue víctima de burlas y daños a su integridad psíquica. “La Fiscalía de Familia” de Huancayo que averiguó el acontecimiento tras la acusación del progenitor de la víctima, en abril del 2017 ordenó que el director de la I.E., ocupe acciones de amparo a la víctima de Bullying. De la misma forma, se envió una solicitud al jefe de la UGEL de Huancayo, requiriendo adoptar las medidas reformatorias, y deben ser informadas diariamente. Este evento ha sido castigado solo en el proceso penal, sin pago de indemnización por un proceso civil.

De acuerdo con el informe 017-2019-GRL/DREJ/UGEL-H/AGP-DCDC. “Datos estadísticos de violencia escolar de la plataforma SISEVE de la UGEL Huancayo. En la plataforma del SISEVE desde el año 2017 al 2019, se alcanzó 108 casos de violencia colegial, 37 asuntos informados como violencia entre escolares y 71 casos de violencia de los trabajadores contra estudiantes, de la siguiente forma.

Tabla 1: Reporte de casos bullying Huancayo 2017

FORMA DE VIOLENCIA	CANTIDAD CASOS
“Físico”	016
“Verbal”	006
“Psicológica”	004
“Por internet y/o celulares”	004
“Verbal”	003
“Físico y psicológico”	02
“Físico, verbal y Psicológico”	001
“Sexual”	000
“Total”	037

Fuente: SISEVE (2017) Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar

Varios casos terminaron con resultados graves e imposibles de reparar, peor aún no se tomaron las acciones legales ante los entes jurisdiccionales, por desconocimiento, temor o desinterés de los padres por ser responsables de los mismos. De acuerdo con los informes de la UGEL Huancayo más del 80% de los casos solo contemplan acciones administrativas mientras que un escaso 15% se dispuso una investigación fiscal y aproximadamente un 5% buscan en el proceso civil una indemnización justa.

En entrevista con abogados especialistas en derecho civil, sostienen que el bajo porcentaje de demandas de indemnización civil y sentencias a favor por casos de bullying escolar recaen en la deficiente motivación de los factores de la responsabilidad civil y la dificultosa tarea de cuantificar el menoscabo por ser un tipo de violencia que no solo recae en el ámbito físico sino también en el ámbito psicológico y moral a la persona.

En este sentido es necesario establecer los criterios de responsabilidad civil que ayuden a determinar en casos de bullying escolar. Durante mucho tiempo la discusión sobre la definición de daño moral y su cuantificación ha sido motivo de discusión al no ser un elemento perceptible o tangible. Como sostiene Osterling (2016) que: “El daño moral es un daño que no recae sobre el patrimonio, sino hace soportar sufrimientos al individuo, fastidiándole en sus seguridades personales, o o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas”. De esta manera, la esencia del “daño moral”, resulta complicada la cuantificación de resarcimiento, debido a que estos bienes no poseen un valor establecido en la economía, por lo que, el juez presenta dificultades para establecer y realizar el cálculo basado en las evidencias. Por lo tanto, genera conflicto en cuanto a su resarcimiento.

En vista de esta problemática sobre la determinación de la responsabilidad civil y cuantificando el perjuicio moral el presente trabajo de investigación recurre a la teoría del “daño a la persona” planteada por el maestro

Sessarego (2002), la cual está más acorde con la característica del hombre y con el proceso de evolución de derecho, además, se aproxima con mayor objetividad a una indemnización justa basada en hechos y evidencias cuantificables.

Según Fernández Sessarego (2002) con respecto al daño a la persona indica que: “Dada la particular naturaleza ontológica compleja de las entidades dañadas y la novedad en el manejo de la materia, el concepto de daño no está cerrado. Por el contrario, está en inquebrantable avance, especialmente en el difícil problema de mejorar las consecuencias del daño a aquellos que no pueden ser evaluados financieramente directa e inmediatamente.”. Por lo que, afirma la constante evolución de las instituciones del derecho entre ellas el daño a la persona.

Asimismo, el autor citado menciona que el “daño a la persona” “alarmó a los jurisconsultos, magistrados, galenos de varios Estados”, quienes trabajaban por localizar “razonamientos prudentes” que concedan en cada nación, alcanzar una jurisprudencia semejante en cuanto al “beneficio” y “pago” de las indemnizaciones de perjuicios a los individuos no cuantable de manera directa en forma monetaria.

Esta problemática es de importante atención siendo un tema a tratar dentro del ámbito del derecho y la educación, ya que al poder determinar el daño que ocasiona el bullying escolar podremos afrontar las consecuencias que este trae, como el iniciar un proceso civil para determinar la responsabilidad civil y así lograr una indemnización justa para la víctima, además de incorporar nuevas tendencias educativas para identificar el bullying en las instituciones educativas y formas de prevenirlo. Debemos advertir que si no consolidamos un estudio adecuado al daño a la persona en situaciones de violencia escolar esto generaría un estado de desprotección jurídica y social a las víctimas, siendo

que el Estado tiene el deber de protección de la persona y determinar las responsabilidades y sanciones a los agresores.

En ese sentido los criterios fundamentales a usar en la investigación serán los que establece la proposición de la “responsabilidad civil”. Además, de acuerdo a nuestra legislación, es necesario para determinar la responsabilidad civil realizar en análisis de los cuatro elementos que son la “antijuridicidad”, “la relación de causalidad”, “el criterio de imputación” y por último “el daño”. Este último elemento es de necesario análisis en el ámbito de la violencia escolar.

Por lo tanto, determinar la figura de “daño a la persona” en las víctimas de Bullying escolar es una necesidad que debe ser atendida de manera urgente, además se debe buscar una alternativa para acceder a la justicia para las víctimas y apoderados que se encuentran bajo esta situación. Por último, esta investigación dará información para mejorar en esos casos las demandas de indemnización por bullying escolar, y así lograr una administración de la justicia correcta y eficiente.

En la presente investigación se planteó la siguiente pregunta ¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo en el año 2019?

1.2.Delimitación del Problema

1.1.1. Delimitación temporal

La investigación se realizó durante marzo del año 2019 a marzo del año 2020.

1.1.2. Delimitación espacial

El presente trabajo tubo como referencia espacial en la provincia de Huancayo distritos de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancán, Azapampa y otros, tanto instituciones públicas y privadas.

1.1.3. Delimitación social

El grupo social objeto de estudio fueron estudiantes del nivel secundario y primario de instituciones públicas y privado la provincia de Huancayo.

1.1.4. Delimitación conceptual

La investigación abarcó dos conceptos fundamentales. “El Daño a persona” concepto relacionado a la responsabilidad civil y el Bullying escolar

1.3. Formulación Del Problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?
- ¿De qué manera la Agresión psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?
- ¿De qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?
- ¿De qué manera el daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?

Tabla 2: Matriz de Formulación De Problema De Investigación

Problema general	Hipótesis	Variables	Indicadores
¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.	Variable Independiente: Bullying Escolar.	“Agresión Física”
			“Agresión Psicológica”
			“Agresión Social”
			“Daño Moral”
		Variable Dependiente: Daño a la Persona	“Daño Biológico”
			“Daño Psíquico”
			“Daño al Bienestar”
			“Daño al Proyecto de Vida”

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación aporta con la valoración de la figura de "daño a la persona" establecida en el artículo 1985 del código civil, ya que este se encuentra en constante evolución y es poco usado en la argumentación jurídica. Esta figura ayudará en el razonamiento para lograr la compensación de las derivaciones de los perjuicios que no logran

apreciarse directa y de manera inmediata en forma monetaria; y así dar más luces sobre la definición de “daño a la persona” y “la responsabilidad civil” instaurada en nuestra legislación.

1.4.2. Justificación Metodológica

El actual estudio dará las pautas tanto para la interposición de demandas y las decisiones judiciales en los casos de responsabilidad civil por detrimento al individuo en las víctimas de Bullying escolar así dar la posibilidad a las personas afectadas puedan reclamar y resarcir el perjuicio que se les ocasiono.

1.4.3. Justificación Social

En Perú y Latinoamérica el 50% al 70% de estudiantes son víctimas de Bullying como “acosados”, “acosadores” o “testigos”. La investigación ayudara a mantener un estado de protección a las víctimas, por tanto, salvaguardar sus derechos como el de ser indemnizados por el daño provocado.

1.5. Objetivos de Investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

1.5.2. objetivos específicos

- Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019.

- Determinar de qué manera la Agresión psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019.
- Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019.
- Determinar de qué manera el daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019.

1.6. Hipótesis y Variables

1.6.1. Hipótesis General

El bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define “al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad” por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde bullying se manifiesta.

1.6.2. Hipótesis Especifica

- La agresión física se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”
- La Agresión Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico se manifiesta o evidencia con la violencia psicológica producida por el bullying escolar.
- La agresión social se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

- El daño moral se relaciona con el daño al “proyecto de vida”, ya que la dimensión “daño al proyecto de vida” se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar

Variables

1.6.3. Operacionalización de Variables

Tabla 3: Matriz de operacionalización de variables y Relación de hipótesis y variables

PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES
¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el “daño a la persona”, ya que esta figura de derecho define al “ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad”, por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.	VARIABLE INDEPENDIENTE (Vi): X: Bullying escolar
		VARIABLE DEPENDIENTE (Vd): Y: Daño a la persona

DEFINICIÓN CONCEPTUAL

❖ BULLYING ESCOLAR

A) DEFINICIÓN CONCEPTUAL:

El “bullying” o “acoso escolar” según MENA (2014) es entendido como “un modo específico de agresión que lleva una falta de balance de poder entre pares, quien o quienes tienen superior poder imaginativo o real ocasionan menoscabo o deterioro de modo premeditado, sistemático y

reiterado a los crecidamente frágiles”. La palabra de Bullying fue incorporado por OLWEUS (1995), quien lo imaginó como “un subtipo de intimidación o agresión que se presenta de modo repetido en contra de un alumno”.

Por lo tanto, definiremos al Bullying como “una forma determinada de agresión que arrastra un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera deliberada, sistemática y reiterada a aquellos a quienes considera más débiles” “Una forma particular de agresión que resulta en un desequilibrio de poder entre pares que de modo deliberado, sistemático y repetido inflige un mayor poder real o imaginario a aquellos que creen que son frágiles”.

B) DEFINICIÓN OPERACIONAL

Según RODRÍGUEZ (2009), indica que la identificación del Bullying puede exteriorizar de heterogéneos modos:

- ✓ **“AGRESIÓN FÍSICA”**: Inmediatas como contiendas, golpazos, empujones; o no directas como robos de patrimonios, destrozos de pertenencias y desafíos.
- ✓ **“AGRESIÓN VERBAL”**: Inmediatas son las injurias, insultar o humillar a las víctimas o sus familiares con escarnio público. O pistas como calumniar o calumniar a alguien, difundir rumores o manipular.
- ✓ **“PSICOLÓGICO O DE INTIMIDACIÓN”**, causan temor, ello genera que la agraviada se despoja de cierto objeto o peculio por intermedio de medios que no desea efectuar.
- ✓ **“SOCIAL”**: Incomunicar a la agraviada separándola del conjunto ligado.

❖ DAÑO A LA PERSONA

A) DEFINICIÓN CONCEPTUAL:

Definiremos al “daño a la persona” como el perjuicio que se produce al individuo en sus dimensiones psico-biológica y bienestar frustrando el proyecto de vida.

B) DEFINICIÓN OPERACIONAL:

Según FERNANDEZ SESSAREGO (2002) “El daño a la persona se expresa a través de la vulneración al plan de existencia de la persona humana tanto en el daño al aspecto Psicosomático, al bienestar y daño a la libertad o proyecto de vida”.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

- Antecedentes internacionales

Existen investigaciones extranjeras que ayudaron a delimitar los alcances del “bullying” escolar y “la responsabilidad civil”, una de ellas fue la presentada en España por BERROCAL (2015) titulada “La comunidad educativa ante el acoso escolar o bullying”. el cual analiza al bullying, así como la responsabilidad civil solidaria de los centros escolares y cualquier otro sujeto que tenga lugar durante el desarrollo de la jornada escolar. Esta investigación obtuvo como resultado que el Bullying es una “realidad constatable en la comunidad educativa española” la cual está en extensión de las circunstancias de acoso escolar, fundamentalmente durante el desarrollo de las clases, “tanto de un alumno a otro alumno, como de un alumno a un profesor”.

En argentina una investigación presentada por SANNA (2019) titulado “El Bullying: La Responsabilidad Civil de los papás y de los Establecimientos Educativos.” Hace un análisis profundo sobre el bullying como fenómeno social como la forma de agresión más común entre niños y adolescentes. Además, agrega, que “el bullying es cualquier forma de injuria física, verbal o psicológico que se produce entre niños de edad escolar”; además sostiene que estas agresiones se provocan en cualquier momento, suscitándose con mayor frecuencia en los lugares más frecuentados por los estudiantes. A razón de ello,

la investigación se direcciona a responder la pregunta sobre si es pertinente analizar si las I.E. son responsables por las cuestiones de acoso escolar y los daños derivados. De esto los investigadores obtuvieron los resultados siguientes: “que responsabilidad objetiva implica que la atención o cuidado de los alumnos no se somete o restringe a la esfera de una persona, sino que implica a la organización académica”. “Los padres y las instituciones educativas son responsables por los casos de bullying que se presenten bajo su esfera de competencia”.

Otra investigación realizada en Argentina por LOPEZ (2015) titulado “Responsabilidad Civil De Los Padres Y Los Establecimientos Educativos En Caso De Violencia Escolar (Bullying)” de la cual los resultados obtenidos fueron: que los padres y los establecimientos educativos incurren en responsabilidad civil indirecta en asuntos de bullying escolar, además agrega que es inseparable el rol del menor en el entorno del Derecho de daños.

PERUGA. (2015) en su investigación titulada “La Responsabilidad Penal y Civil en un supuesto de acoso escolar: el caso” de la Universidad de Barcelona sostiene que “las tipologías de adeudos que se producen en los temas de acoso escolar” se han de atribuir a los titulares de los derechos del agresor como a quienes ostentan responsabilidad tutelar sobre ellos.

Una investigación realizada en México titulada “Bullying escolar establece un supuesto de responsabilidad civil extracontractual de carácter subjetivo, nace del incumplimiento del contrato, mientras que la extracontractual nace del incumplimiento de la obligación general de no dañar a terceros.” La responsabilidad extracontractual consigue ser objetiva o intangible.”

- **Antecedentes Nacionales**

En Perú se presentó la investigación desarrollada por SALDAÑA (2018) titulada “La responsabilidad civil de las I.E., directivos y profesores por los perjuicios causados en escolares atormentados de bullying” del cual obtuvieron como resultado: “Que para poder determinar la responsabilidad civil es necesario realizar el análisis de los factores de la responsabilidad civil o sea conducta antijurídica, el daño, el vínculo o nexo causal y el factor de atribución.” Y de esto se desprende que la responsabilidad civil abarca tanto al agresor directo como los Directivos y docentes por aplicación de Ley N° 29719 ; y la Ley N° 24029.

CALVO (2017), presenta la investigación titulada “El Acoso Escolar o Bullying escolar como hecho generador de Responsabilidad Civil de las Instituciones Educativas en la Legislación Peruana”. “La investigación desarrollo el propósito primordial de estudiar el procedimiento legal, teorizante y jurisprudencia que posee el Bullying escolar en la ley nacional, con esto determino que los docentes de instituciones educativas de los menores consiguen ser considerados responsables de los daños causados a los alumnos por el acoso de terceros alumnos.”.

Durante la investigación no se encontró referencia sobre el bullying escolar y el daño a la persona, sin embargo, alguna se tomó en referencia algunas investigaciones referidas al daño moral y el abandono. Por ejemplo, la tesis presentada por RAMIREZ VERA (2015) titulada “El daño moral en los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano de 1984” discute sobre “la obligación de resarcir por daño moral a menores que fueron abandonados por sus padres en alberges y extramatrimoniales no reconocidos de la ciudad de Huancayo. La investigación concluye con la coexistencia de daño moral en los hijos extramatrimonial no reconocido, además estos cumplen con lo previsto en los supuestos de responsabilidad civil establecidos en el CC de 1984”.

Otra investigación titulada “indemnización por daño moral al hijo extramatrimonial no reconocido” realizada por ÁRTICA Y CAMPOS (2018) busca determinar si es susceptible de resarcimiento el daño moral por falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales por sus progenitores de manera puntal en el código civil y determinar por qué los progenitores no reconocen a sus hijos. De esta investigación los autores concluyen que no existe norma legal alguna que de sustento a la pretensión indemnizatoria a los hijos extramatrimoniales.

Una investigación más profunda fue realizada por OLORTEGUI (2010) Titulado “Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial” la cual concluye que existe una carencia legislativa en nuestro país en relación al daño moral y como este afecta la exigibilidad de los recursos, lo que se refleja en la falta constante de decisiones judiciales. Además, concluye que falta de reconocimiento del hijo por parte del padre provoca en el niño un daño importante, tanto a nivel moral como material.

De estos datos se puede observar que el daño si es indemnizable y reconocido por ley, pero para la interposición de una pretensión resarcitoria es necesario realizar el análisis doctrinario de la teoría responsabilidad civil en especial “el análisis de la figura de “daño a la persona” y los criterios que establece el marco legal para la procedencia de la petición.

2.2. Bases Teóricas

Antes de iniciar con el desarrollo teórico sobre la figura de “daño a la Persona” es obligatorio indicar que el concepto es poco conocido y no aplicado en la práctica del Derecho. Incluso fue llegada a ser catalogado como innecesaria como menciona LEON (2003) “Tomadas de su origen italiano y entorno de desarrollo, e incluidas erróneamente en los términos legales y en el CC del Perú, las expresiones de daño a las personas son repetitivas e inútiles.”.

Esto se refleja en la mayoría de abogados y personas que relacionan este concepto con el de Daño Moral, en gran medida este último fue el concepto adoptado por la legislación peruana durante mucho tiempo para referirse a los daños que se producían en el ámbito no patrimonial.

En esta línea de ideas desarrollamos en forma breve la evolución de este concepto hasta llegar a la doctrina del “daño a la persona” planteada por FERNÁNDEZ SESSAREGO (2010) del cual se tomó la doctrina del “daño a la persona” como base de la presente investigación

Al dar una corta lectura del “CC de (1852)”, pudimos verificar que el “daño moral” no se desarrolló de modo expreso, además tomando en cuenta el Código Napoleónico, en donde se aprecia que la reparación de daños materiales está reconocida dentro del Derecho Civil, y en teniendo en cuenta que “el daño moral no posee un comprendido preciso per se” SESSAREGO (2010), siendo más bien configurado como una penalidad, era absurdo que contenga el CC; pero, se estableció una pauta, en el artículo 2202 del Código de 1852, “relativamente cercana al daño moral” estableciéndose lo siguiente de manera analítica o parafraseando el siguiente párrafo:

"En caso de insultos, posee derecho el que las coge a solicitar una compensación proporcional a la injuria".

El artículo 1148 del “Código civil de (1936)”, reconoció de manera poco firme al daño moral extracontractual, fundando la norma que el Juez "puede" tomar o no en consideración la figura del “daño moral”, es decir, se consideró como *“Una facultad del magistrado pronunciarse o no sobre el daño moral”*; así, por ejemplo, en el artículo 79° del Código civil en los casos de ruptura de esponsales, *“el juez podría fijar una indemnización por daño moral es decir, se entendía como "la facultad de un juez de decidir si existe perjuicio moral". Por ejemplo, el art. 79 del CC establece que, en caso de adulterio, “el juez podrá fijar una compensación por daños y perjuicios.”*. Por lo tanto, queda la pregunta ¿cómo se puede estimar el daño moral, no se tuvo exactitud cierta?

A medida de la evolución de la doctrina civil, se logró avances por vía jurídica, hay órdenes ejecutivas emitidas sobre la base del "daño moral", pero a menudo van acompañadas de tasas de compensación por "daño monetario". Como afirma DE TRAZEGNIES (1995), "Uno puede encontrar un número sustancial de sentencias que permiten la compensación por 'daños no pecuniarios' junto con la correspondiente compensación por daños físicos". base de reclamaciones de compensación por "lesiones de por vida resultantes de accidentes de tráfico o demandas". beneficios (económicos) para las víctimas producido por el daño ocasionado.

Dentro del "CC de (1984)", el "daño moral" está reglado dentro de la teoría de la "Responsabilidad Civil Contractual" y está incluida en el Título IX - Inejecución de las Obligaciones, del Libro VI – "Las Obligaciones del Código Civil peruano"; aparece en el momento que el incumplimiento parcial de una de las partes involucradas en una promesa o acuerdo de cumplir sus obligaciones causa daño a la otra parte, resultando en una obligación de indemnización. Recuérdese que el artículo 1985 especifica explícitamente una figura por "daño moral" bajo el régimen de "responsabilidad extracontractual".

Los intérpretes del CC del Perú peruano (1984) indican que éste, al amparar un enfoque contrario a las soluciones de carácter patrimonial en aceptación, metió en el art. 1985° "la obligación de la recuperación de los daños infligidos a una persona en la mayor medida posible sin restricción alguna está, como ya se ha dicho, positivamente demostrada por civiles foráneos que han distinguido su categoría para el derecho moderno, es un hecho."

Recordemos que el "art. 1985° del CC de (1984)" sobre responsabilidad extracontractual, establece lo subsiguiente: "los daños deben cubrir las secuelas de las acciones u omisiones que causó el daño, incluido el lucro cesante, el daño personal y el daño moral, y debe vivir una correlación de causa razonable entre

los hechos y el daño causado. El interés legal se devengará sobre el valor de la compensación desde el momento en que se causó el daño.”.

Analizando el texto el art. 1985° del CC del Perú, precedentemente citado, “La cobertura prevista en el mismo incluye las consecuencias derivadas de lesiones personales. Contrariamente a lo establecido en el “Código Civil de Alemania, Italia y Portugal”, esta indemnización no establece limitación alguna y por tanto, tal y como indicaba el Código Civil anterior, por daños a una persona no se cubre la cobertura Fija. “Ni en el caso de delitos cometidos en el pasado, ni en los casos específicos a que se refiere la ley, ni en la gravedad del daño causado.”.

De la misma manera se considera del mencionado texto del art. 1985° del CC del Perú (1984). “además de daños emergentes y lucro cesante, la cobertura también incluye lesiones personales y pérdidas económicas.”.

La cuestión sobre si la agregación de “daño a la persona” en el art. 1985 del CC (1984) “las referencias a los daños no monetarios deben eliminarse del texto mencionado, pero tenga en cuenta que el dolor o el sufrimiento, o la versión clásica de "pretium doloris", es un daño de naturaleza emocional. . Por lo tanto, aunque el texto propuesto del artículo en discusión parecía contener "daño a las personas", como se discutió, FERNADEZ (2010), “su incorporación tuvo lugar en la última y última reunión de la Comisión de Revisión de Proyectos de Derecho Civil el 3 de julio de 1984. Por cierto, “Esta reunión fue convocada expresamente por el entonces Ministro de Justicia, Dr. Max Arias Schreiber, para revisar y finalmente editar el texto del código. Diversas bibliografías sobre lo sucedido Como se señaló en, el acto oficial de promulgación del Código fue establecido unos días después, el mismo 24 de julio, era imposible establecer una discusión o debate por un corto período de tiempo, ya que daría lugar a discusiones.”

Como menciona FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002). “La Comisión Revisora, ante la cual se planteó la necesidad de incorporar el daño a la persona dentro del CC, no lo aprobó, en primera instancia”. Por esta circunstancia, se esperó una nueva ocasión para obtener, su inclusión dentro del Código, un 03 de julio de 1984.

Al respecto FERNÁNDEZ SESSAREGO (2000) continua y menciona que no nada hay una razón simple por la que Perú aceptó el significado del nuevo concepto de 'lesión personal' durante los primeros cinco años de la década de 1980. la necesidad de proteger a las personas de todo daño, como antes con respecto a las consecuencias de los daños a la propiedad;”. El asentimiento de del "daño a la persona" “admitía suplir este concepto por concepto jurídico humanista.” En un principio, fue esta situación, ahora superada, la que hizo que abogados como José Leon Valandiaran expresaran su confusión sobre el concepto de daño personal. “Hasta entonces, el alcance del término 'lesiones personales' en nuestro contexto y en otros países no había sido controlado en gran medida, por lo que todo lo anterior es comprensible. dónde menciona FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002), no “había mucho tampoco en otros de Latinoamérica.”

En efecto, hasta 1974, solo existía fallos “tradicionales” por ejemplo unas naciones europeas como la legislación de Italia fracasaba al instituir el “daño, reflexionando la edad, el sexo y las entradas económicas de la agraviada” ALPA GUIDO (citado en FERNADEZ SESSAREGO, 1990). De esto se puede inferir que “nuevos métodos de evaluación centrados en los daños biológicos (daños a la salud, daños a la salud y, en cierta medida, daños psicofísicos), especialmente lesiones personales”.

Una acotación importante sobre la jurisprudencia que incorporan al “daño a la persona” según FERNADEZ SESSAREGO (1990) son las que

surgieron en Italia como la de Génova “ver el daño biológico como un 'género terciario' entre el daño físico y el no físico. Otra jurisprudencia estándar es la jurisprudencia toscana, que establece que el daño biológico es puramente económico. Los napolitanos describen el daño biológico como no pecuniario y reparable solo cuando ocurre un delito”.

Por lo tanto, muchos autores entre ellos el maestro FERNÁNDEZ SESSAREGO (1990) sugirieron que “la primera de estas dos tareas es reescribir el contenido de 1984 para reemplazar el tratamiento específico de "daño moral" que aparece allí con un tratamiento general de "daño personal". El segundo se consolida al eliminar el concepto de "daño moral" de la nueva redacción del 1985. Porque, como se mencionó anteriormente, a menudo involucra esta institución particular de daño no patrimonial, que es más emocional del concepto genérico de daño a la persona”.

Como ya desarrollamos en líneas anteriores, hay disputas en teoría. Para muchos, la figura de “daño a la persona” desestima “la división como afirma FRANZONI (citado de FERNÁNDEZ SESSAREGO, 1990), BIANCA confirma que "Por médicos, pero sólo se pueden incluir contenidos no monetarios". (citado por FERNÁNDEZ SESSAREGO, 1990). “Lo cierto es que, como destaca muchos autores el el daño a un individuo suele interpretarse como un menoscabo a la integridad de tipo físico.”

Sin embargo. “el daño moral, como sufrimiento y dolor, se incorporaría al causado a la persona”. Conocemos de lo mencionado por que la tarea fue nada fácil, como comenta FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002), pues demandó discusión y debate; y generalmente el impulso de la tradición doctrinaria tiende a enredar las facetas. “en cualquier caso, como ya hemos indicado, existe un debate sobre si incluir en la misma categoría el "daño personal" en general y el "daño moral" en particular. Adicionalmente, hay referencias al daño biológico,

daño a los proyectos de vida, daño existencial, daño estético psicológico o emocional, bienestar, entre otros.”

Por lo tanto, nuestra postura ante esta discusión sobre la figura del “daño a la persona” recae en la postura sostenida por SESSAREGO (2002) “la cual concibe a daño moral como una parte del daño a la persona, en este sentido, podemos expandir a la comprensión del daño y generar una relación objetiva con daño extra patrimonial.”

2.3.Marco Legal

A) Convención americana sobre derechos humano. 22 de noviembre de 1969

Derechos del Niño

Artículo 19° *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

B) Convención sobre los derechos del niño:

Artículo 9° *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.*

C) Constitución Política Del Perú. 29 de diciembre de 1993:

Artículo 4°. *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.*

D) Código del niño y el adolescente 24 de diciembre de 1992:

Artículo 4.- *“A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre*

desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante”.

Artículo 18.- *“A la protección por los directores de los centros educativos. - Los administradores de los centros de formación denuncian los incidentes de acoso escolar de todos los tamaños y niveles a las autoridades competentes.*

E) Ley 29719 “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”. Perú, diario oficial el peruano, 25 de junio de 2011.

La ley 29719 Ley convivencia sin violencia (2011) Su objetivo es "advertir, determinar, sortear, castigar y excluir todas las formas de violencia, acoso e amenaza que se presenten o se conozcan en el ámbito o ámbito educativo, sea público o privado". La Ley también creó el CONEI (Instituto Educativo Municipal) y estipuló los deberes de los directores, docentes, administrativos y tutores. Asimismo, el artículo 9° numeral 10 de la Ley 29719 (2011) establece que “Determinar las obligaciones de las autoridades públicas, como la Defensoría del Pueblo, y dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de sus obligaciones”. en virtud de esta Ley".

Finalmente, la Ley 29719 (2011) establece que ``Todas las instituciones educativas deben proporcionar un libro sobre los incidentes de violencia, acoso e intimidación que ocurren en las escuelas.”

F) CÓDIGO CIVIL 1984, Perú, lima, 25 de julio de 1984

El art 1985° del Código civil (1984) tiene el siguiente texto analizando y parafraseando: *“Art. 1985°.- La compensación comprende las secuelas que procedan de la acción u omisión productora del daño, circunscribiendo el lucro cesante, el daño al individuo y el daño moral, debiendo vivir una correlación de causa adecuada entre el hecho y el perjuicio derivado.”*

En esta parte nos detenemos y continuamos la explicación de cómo se dio la anexión del “daño a la persona” al CC de 1984. De la cual el maestro Fernández Sessarego fue parte. Como narra FERNANDEZ SESSAREGO (2001)

menciona que “en la sesión del 3 de julio de 1984, 21 días precedentemente de la publicación del Código, el art. 1985 pudo introducir tanto el daño a las personas como el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. Además, afirma que no logró lo más anhelado: “la eliminación del texto de este artículo de la palabra daño moral por repetición”. FERNANDEZ (2001) sostiene que “era peligroso insistir en este sentido, ya que se daba la posibilidad y el peligro de reabrir discusiones que podrían resultar en la cancelación de la confirmación de acuerdos previamente aprobados por la Junta de Revisión. no incluye lesiones personales”. Como menciona el maestro en forma diplomática, “Preferimos, ante esta eventualidad y con sentido común, lo bueno en lugar de lo óptimo”.

El hecho de la no exclusión de la voz “daño moral” género en FERNANDEZ SESSAREGO (2001) una suerte de frustración, pero aceptación ante la restringida aceptación del “daño a la persona”; así el manifiesta aunque el 3 de julio de 1984 se logró la aceptación de la Comisión Revisora de incorporar al “El art. 1985 del CC del Perú (1984), “Daño personal”, establece que en el marco de la responsabilidad civil extracontractual, “no se ha logrado la supresión de noción de daño moral - el limitado En el sentido de - representa un aspecto particular, posiblemente más allá de su aspecto puramente sentimental, que perjudica a las personas en ambos..” escribió.

Además, FERNANDEZ SESSAREGO (2001) explica que ante la premura de tiempo frente a la promulgación del código “generó una falta de desarrollo y sistematización al daño a la persona. Así, manifiesta que “el Código Civil (1984) incluyó el término “lesiones personales” en vísperas de su promulgación, se esperaba que el texto del Código Civil proporcionara tratamientos sistemáticos para las lesiones personales, pero esto no se permitió.”. “Por ello los libros de los arts. 1984 y 1322 no lograron ser oportunamente reformados y concertados con el art. 1985”

2.3.1. BASES TEÓRICA DE LA PRIMERA VARIABLE: TEORÍA EXPLICATIVA DEL BULLYING.

Es necesario realizar el análisis de Bullying dentro de un marco teórico adecuado con los fenómenos sociales para así poder desarrollar los conceptos y definiciones del mismo.

Resulta conveniente revisar algunas teorías explicativas de este fenómeno. Según OÑEDERRA (2008) existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y estas podemos clasificarlas como teorías socio-explicativas, psico-explicativas y bio-explicativas

Dentro de las teorías socio-explicativas se encuentra la Teoría Explicativa Contextual o Ecológica OÑEDERRA (2008) “la cual sugiere que el comportamiento de tipo agresivo es la consecuencia de la interacción complicada entre las particularidades del niño y otros elementos que brotan de las diferentes situaciones y de los valores dominantes en los que existen”.

Una segunda teoría que hace referencia OÑEDERRA (2008) es la Teoría De las Habilidades Sociales “la cual señala que el déficit de destrezas sociales son la consecuencia de una pérdida de las competencias sociales adecuadas, que son diferentes en los matones y en las agraviadas, al mismo tiempo los agresores consiguen calificaciones crecidamente altas que las agraviadas en el examen de habilidad social”

Otras de la doctrina indicada por OÑEDARRA (2008) son las teorías explicativas Sociológicas en la cual afirma que “la causa de las conductas violentas no reside en el estado de conciencia individual, sino en el hecho social que lo preceden. Es aquí donde se puede posicionar la teoría de la construcción social, donde la relación social se edifican y conservan sobre la base de los problemas de intereses, pero cuando fracasan las herramientas de mediación,

las tácticas y los procesos de resolución pacífica de disputas, se pueden presentar agresiones o conductas de carácter violento.”

Dentro del grupo de las teorías psico-explicativas tenemos a las teorías explicativas OÑEDERRA (2008) la mente cual indica que “las personas tienen la habilidad imputar estados cerebrales a uno mismo o a otros para explicar y predecir el comportamiento. El atacante debe hacer que la víctima sienta el ataque (ya sea ataque directo o rechazo) mientras la audiencia lo aprueba, lo que requiere un alto grado de elaboración en la teoría mental.”

La segunda teoría explicativa de este grupo es la teoría conductista la cual señala que el Bullying es la resulta de la asimilación cognitiva por plagio de pilotos violentos. OÑEDARRA (2008) sostiene que esto ocurre "en la medida en que el sujeto se asemeja al modelo en términos de grado de ira y enfado, o miedo y resistencia a la ira." Ver disminuye sus propias inhibiciones habituales de hacer lo mismo.”.

Para terminar con el recuento de teorías explicativas esta la teoría Bioquímica OÑEDERRA (2008) la cual indica que “las conductas violentas son producto de los procedimientos bioquímicos, neurológicos y de hormonas son esenciales para el comportamiento agresivo. Es causada por muchos procesos bioquímicos internos y las hormonas juegan un papel importante.”

Como hemos visto existen diversas teorías explicativas del fenómeno Bullying, es necesario señalar que cada una de ellas refiere a un aspecto fundamental de la persona humana y que al centrarse en una de ellas podría afectar a la concepción integradora de la persona la cual indica que el hombre es una unidad integrada por diferentes factores y que su análisis disperso generaría un deslinde de la realidad estudiada.

De acuerdo con el “*Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia*” (SISEVE, 2014) indica que “El Bullying se refiere a los ataques deliberados y sistemático entre escolares. Estos ataques, protegidos por el escondido y la arbitrariedad, expresan que los delincuentes escolares tienen mayor poder (social, físico, emocional y/o intelectual) que sus víctimas.”

Por lo tanto, la vinculación del Bullying con la teoría de Daño a la Persona es evidente, esto debido a que observamos dimensiones constituyentes del ser humano afectadas en situación de Bullying y estas presenta las mismas que SESSAREGO (2002) describe como dimensiones del ser humano así el menciona una definición del ser humano “como una unidad psicósomática constituida y sustentada en su libertad”. Tenemos que tener una gran relevancia a este último aspecto, ya que la presente investigación busca realizar un análisis integrado de la persona humana en tanto nivel biológico, psíquico y social teniendo en cuenta como indicador de lo social a la Libertad Individual de la persona.

Por estas razones es necesario ahondar en el aspecto de la libertad de la persona y como es que el Bullying puede generar daño dentro de este aspecto fundamental de la persona humana. En este sentido no abocaremos a enmarcar el presente trabajo de investigación dentro de las teorías sociológicas, psicológicas y biológicas para poder definir los diferentes conceptos y definiciones de Bullying y cómo es que estas se relacionan con la teoría del Daño a la Persona.

2.3.1.1. Acoso Escolar-Bullyng

CONCEPTO

El concepto de bullyng es el siguiente:

De acuerdo con el Ministerio de educación (MINEDU, 2017, p.4). *El Bullying es “tipo de violencia distinguida por el acto deliberado de*

acoso, carencia de respeto, insulto oral, físico o psíquico, sufrido de manera reiterada por uno o más estudiantes con el propósito de intimidarlos, excluirlos o discriminarlos, atenta contra su decencia y derecho a existir. Disfrute de un ambiente escolar no violento.”

Asimismo, respecto al concepto de acoso escolar se tiene lo siguiente:

“Las expresiones acostumbradas de violencia de los escolares son acciones directas como golpes, patadas, burlas, bromas maliciosas e insultos. Esto incluye comportamientos menos visibles e indirectos, como la difusión de chismes, la exclusión social o el rechazo, y la manipulación de amigos.” como revela el IIDH (IIDH, 2014, p.149)

En ese orden de ideas, cabe mencionar que el bullying se manifiesta a través de conductas agresivas ya sean de forma física y psicológica en los estudiantes ya sean dentro fuera de la institución educativa, debemos indicar que estas manifestaciones disociales pueden tener distintos orígenes ya sea que es una conducta que los estudiantes expresan la violencia que sufren en casa o en su entorno social, o por la presión del grupo a temor a no ser agredidos toman la posición dominante es decir de los agresores frente al más débil o susceptible a ser la víctima.

2.3.1.2. PROTAGONISTAS DEL ACOSO ESCOLAR

Según Ortega y Mora como se citó en ÁLVAREZ (2016) los protagonistas del acoso escolar son los siguientes:

- a) *“Los agresores: Los alumnos agresores son generalmente del sexo masculino, tienen mayor fortaleza física, con respecto a las víctimas, son los mayores del grupo, generalmente por haber repetido algún curso y están menos integrados escolarmente.”*

- b) **“Las víctimas:** *La mayoría de víctimas se caracteriza por presentar sumisión y pasividad ante su agresor, es decir, por mostrar retraimiento ante la situación de violencia”.*
- c) **“Los espectadores:** *Se encuentra el tercer grupo conformado por los observadores (espectadores), inmersos en un clima muy alejado de unas relaciones de convivencia satisfactoria, con una conducta pasiva o que oculta el problema quienes, fieles a una negativa - ley del silencio, favorecen y refuerzan el conflicto”.*
(p. 2006-2007)

Es menester señalar que los agresores se caracterizan por tener cierto poder ya sea físico o emocional dentro del grupo que conforman los compañeros de estudio, los agresores al tener una conducta agresiva adquirida por su entorno social mal utilizan su superioridad física o emocional ejerciendo violencia hacia las víctimas generándose el bullying escolar.

Por otro lado, se tiene a las víctimas que son aquellos estudiantes que son sumisos no hacen frente al agresor sino tienen una conducta pasiva, siendo sujetos de la violencia ejercida en su contra debemos acotar que las víctimas muestran un retraimiento o desinterés por su situación o al contrario al buscar ayuda no lo encuentran en sus demás compañeros toda vez que el grupo se encuentra dominado por los agresores, a su vez, las agresiones suelen ser de forma secreta o encubierta por los demás compañeros, por lo que los docentes al no percibir dicha violencia no actúan, la expectativa es que los docentes al observar evidencias de agresión física y psicológica actúen de manera pronta a fin de prevenir y evitar la continuidad de este problema que aqueja a los escolares, en salvaguarda de la integridad física y psicológica de la víctima.

Por último, se tiene a los espectadores, quienes son los alumnos o compañeros de estudio de la víctima o los agresores, estos se caracterizan

por tener una conducta pasiva frente a la agresión puesto que no son capaces de enfrentar la situación o informar más al contrario tienden a guardar silencio esto debido a la indiferencia, o al temor de poder convertirse en víctimas de bullying, es importante recalcar que este grupos es pasible y se encuentra proclive a convertirse en víctimas, toda vez que conviven con el problema tanto con los agresores y las víctimas, sin realizar mayores esfuerzos para luchar contra la situación de violencia escolar.

Es importante, identificar a los protagonistas del bullying puesto que a partir de su individualización los docentes y padres de familia pueden buscar ayuda profesional para brindar soporte psicológico tanto a las víctimas, a los agresores y los espectadores, el Estado peruano a través de sus instituciones educativas debe capacitar a los docentes para la identificaciones de estos protagonistas a efectos de que puedan actuar de forma inmediata en salvaguarda de la integridad física y psicológica de la víctima, y buscar apoyo psicológico tanto para la víctima, los agresores que son los agresores que manifiestan violencia lo cual no es normal, asimismo, apoyo psicológico a los espectadores a efectos de mermar las consecuencias psicológicas que se produce al presenciar actos de violencia dentro de sus compañeros y luchar contra este fenómeno que aqueja a los escolares que denigra la dignidad del ser humano.

2.3.1.3. CAUSAS DEL BULLYNG

La personalidad del agresor y del agredido:

En relación a las causas del bullying en el agresor y del agredido, CORBELLA (1994) señala que:

“La personalidad al perfilarse de forma agresiva, se origina el acoso escolar o bullying, dicha personalidad se ve influenciado por ciertas condiciones según da a conocer la Psicología Evolutiva, existe presencia genética al momento de contribuir a

la conducta agresiva, similar cuando los factores genéticos tienen influencia sobre la conducta. Sin embargo, en la mayoría de seres humanos, solamente las influencias genéticas no pueden ser las responsables de originar una conducta agresiva que en general dependen de la influencia de factores ambientales. Puesto que es el proceso de aprendizaje, las diferentes influencias ambientales y experiencias de la cotidianidad que van a definir la conducta final.”

La familia.

Respecto a las causas del bullying dentro de la familiar (IIDH, 2014), señala que:

“Dentro de la familia los hijos llegan a desarrollar conductas agresivas como forma de expresar sus sentimientos dentro de la familia con poco afecto, en el que pueden generarse distintas causas, falta de los padres o la madre, violencia, abuso o humillación ejercida por los padres, madres, hermanos, mayores. Asu vez, la conducta agresiva puede ser como reacción a la presión que padecen los hijos por parte de sus padres sobre el éxito que deben tener en sus actividades, siendo que esta conducta agresiva de los menores de edad lo trasladan a la escuela generándose el bullying”.

La institución educativa

En relacion a las causas del bullying en la institución educativa el (IIDH, 2014), señala que:

“Es tan determinante como la familia en este caso el acoso escolar, puesto la institución educativa es el segundo hogar de alumnos y jóvenes, dentro de las instituciones educativas continua la labor de formar la personalidad y llevar a cabo el

proceso de aprendizaje de valores, sin embargo, dentro de estas instituciones se presentan incidentes que producen ciertos actos de violencia, que quebrantan las expectativas y deseos de los miembros de la institución educativa.”

Los medios de comunicación

A su vez, en relación de las causas del bullying debido a los medios de comunicación el (IIDH, 2014), señala que:

“Los medios de comunicación al ser medios de comunicación masiva que llegan a toda la sociedad sin distinción, la información que muchas veces propalan tienen contenido de violencia que pueden ser percibidos por los escolares, siendo que los estudiantes al ser susceptibles de captar y aprender cualquier tipo de información pueden aprender conductas violentas llevando manifestando estas conductas agresivas en las escuelas, provocando la aparición del bullying escolar.”

El entorno social

A su vez, en relación de las causas del bullying en el entorno social el (IIDH, 2014), señala que:

“La violencia es una manifestación psicosocial que se determina por las situaciones de la vida, siendo que no existe sociedad en la que no se manifiesta la violencia, este fenómeno se caracteriza por ser complejo, debido que tiene se caracterizado por contener diversos tipos de violencia, dada a la connotación del problema de la violencia no es en si su existencia, pues es inherente a la sociedad humana, sino más es el aumento de estos casos, si no se toman estrategias preventivas necesarias.”

2.3.1.4. CONSECUENCIAS DEL ACOSO ESCOLAR -BULLYING

En la persona agredida o víctima

Respecto a las consecuencias del bullying en la persona agredida de acuerdo con el (IIDH, 2014), nos indica que:

“En la víctima de acoso escolar o bullying el escolar tiene consecuencias tanto a nivel de la salud física y psicológica, en las relaciones familiares y sociales así como en el rendimiento académico. A su vez, se debe señalar que la persona agraviada puede tener dolencias en su salud de tipo somático tales como dolencias a nivel gastrointestinales, dolores de cabeza, trastornos en el sueño, inestabilidad nerviosa, fatiga y agotamiento. Debemos mencionar que la violencia escolar tiene efectos negativos en la autoestima que causa en el agraviado a originar sentimientos negativos como la infelicidad, temor, soledad, inseguridad, desconfianza en sí mismo, toda vez que puede tener la percepción de que el problema que está atravesando no le interesa a los demás o a sus padres, generándose la falta de confianza en comunicar su problema.”

En la persona acosadora o victimaria

Respecto a las consecuencias del bullying en la persona acosadora el (IIDH, 2014), nos indica que:

“En el acoso escolar o bullying el acosador o victimario, a pesar de su autoridad o poder frente a sus demás compañeros y a pesar de la arrogancia y demás características negativas que lo distinguen, tiene que tener atención para superar los efectos del fenómeno de su agresión en la que es el protagonista, puesto que la persona que es acosadora a su vez, tiene a sufrir las consecuencias derivadas de sus actos a pesar que pareciera no percatarse de ellas o no otorgarle la importancia, puesto que estas afectan el normal desarrollo de la personalidad, sus vínculos sociales, asimismo, en la relación con la familia y en lo laboral”.

En la familia.

Respecto a las consecuencias del bullying en la familia el (IIDH, 2014), nos indica que:

“En la familia el acoso escolar o bullying puede conllevar a graves efectos, así en las familias existe un integrante ya sea agresor o agraviado de bullying escolar se muestra el trastorno en la conducta de la persona, tienden a mostrarse huraño, pasan momentos largos de encierro en su cuarto, es decir, se aísla de las personas de su entorno, excepto el uso del internet de tener acceso, se genera un contexto en la cual la comunicación familiar se ve deteriorada, esta situación realmente puede llegar a preocupar a los padres que en muchas ocasiones no pueden llegar a solucionar el problema llegando a quebrantar al armonía de la familia provocando trastornos emocionales tales como ansiedad, dudas e inestabilidad dentro de los integrantes del entorno familiar.”

En la institución educativa.

Respecto a las consecuencias del bullying en la institución educativa el (IIDH, 2014), nos indica que:

“En las entidades educativas públicas y privadas en cualquiera de sus niveles posee un rol preponderante para que este fenómeno del bullying no se origine dentro de su ámbito o en pueda mermar la situación de este problema escolar, cabe mencionar que este problema puede encontrar una situación para su origen y aumento cuando las entidades educativas tienen deficiencias en el sistema o forma de formación del estudiante.”

En el entorno social.

En relación a las consecuencias del bullying en el entorno social el (IIDH, 2014), nos señala que:

“En toda sociedad se presenta el fenómeno social de la violencia que se presenta de diferentes formas y varios niveles y escenarios históricos, esto como una expresión psicosocial determinada que se ve determinada por las condiciones de vida, sin embargo, este fenómeno no es considerado como natural o sano el crecimiento excesivo dentro de la sociedad actual, por ende, se tiene que implementar mecanismos que logren evitar el aumento de la violencia escolar.”

2.3.1.5. “EL SISTEMA ESPECIALIZADO EN REPORTE DE CASOS SOBRE VIOLENCIA” (SISEVE, 2018)

De acuerdo con el portal SÍSEVE (2018) “es un sistema que permite que cualquier supuesta víctima o testigo reporte incidentes de violencia escolar de acuerdo a la ley 29719 y al el D.S. N°004 MINEDU (2018) “establece “líneas para la comisión de la armonía Escolar, las prevenciones y el cuidado de la agresión contra niñas, niños y adolescente”. “Para ello, bastará con que complete un formulario virtual que inicia con registrarse. Sin embargo, nadie en la escuela tendrá acceso a los datos de la persona que reporte el incidente ya que permanecerán exclusivos para quienes manejen el sistema a nivel nacional.”

El Método Experto en noticia de asuntos sobre violencia SISEVE (2018) indica que “el escolar tiene como objetivo brindar a la institución educativa un sistema de alertas sobre agresiones y/o situaciones de violencia escolar. Los responsables del SISEVE serán las personas encargadas de comprobar la veracidad del reporte, y de acuerdo al hecho, formalizarla o derivarla a la instancia correspondiente.”

El SÍSEVE (2018) indica que “aspira a convertirse en un sistema único de registro del reporte en cuanto a violencia escolar. Para ello, el MINEDU viene trabajando de forma multisectorial (MINSA, MIMP, MINJUS, MININTER, Ministerio Público, etc.) a fin que cualquier reporte sobre violencia en contra de escolares deba ser ingresado a este sistema de forma automática. Esto permitirá la atención del caso con mayor celeridad y según corresponda, involucrar a las instituciones responsables de ver el caso según su competencia”.

2.3.1.6. EL BULLYING EN EL DERECHO COMPARADO

En México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2017) reportó, “basados en preguntas de 2005, muestra que la violencia entre los estudiantes es un problema común y necesita ser abordado desde muchos ángulos. AGUILERA (2017) “El acto es el acoso de los niños enfocado o bajo el cuidado de una institución educativa pública o privada. El acoso es repetido y exposición prolongada a comportamientos negativos por parte de uno o más estudiantes se identifican como comportamientos agresivos específicos de los que los estudiantes abusan.”

Una investigación realizada por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009), indica que la determinación del Bullying consigue revelarse de heterogéneas formas como las subsiguientes:

- a) *“Agresión física: directa (peleas, golpes, empujones) o indirecta (pequeños hurtos o destrucción de bienes y provocación)”*.
- b) *“Verbalmente: Cualquier método, ya sea directamente (insultando a la víctima o a su familia e insinuando burlas en público) o indirectamente, para hablar mal de alguien, para difundir rumores o mentiras”*.
- c) *“Un intento psíquico o intimidatorio de provocar miedo que tenga como resultado la obtención de bienes o dinero en forma no deseada por la víctima”*.
- d) *“Social: aislar a la víctima del grupo”*.

Según RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) de los desemejantes modos de ultraje para que involucren resultados jurídicos, asumimos que:

a) *“La conducta abusiva debe repetirse durante un periodo de tiempo, pero aún no se define el concepto de reincidencia en términos de cantidad”*

b) *“La acción entre iguales no impide la desigualdad de poder con desequilibrios de poder físico, social y psíquico, que presupone un abuso de poder desprotegido por parte de la víctima”.*

c) *“Las acciones deben ser apoyadas por los estudiosos que se presenten en grupos”.*

d) *“La pasividad, y por ende la responsabilidad social, de las autoridades del centro escolar permite que existan estos ilícitos, se crea la situación de agresor, víctima, espectador y responsable al margen de los hechos.” y toda responsabilidad civil surge en diversos grados.*

RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) manifiesta que “un factor clave en la toma de decisiones en el acoso escolar es la presencia de intención o engaño por parte del atacante. No hay consenso al respecto, pero la mayoría de los autores están de acuerdo en que el comportamiento de intimidación requiere la intención del atacante de dañar si es necesario. Aparece por un período de tiempo y asume que la víctima está en desventaja”.

Seguidamente RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) argumenta que las intenciones del perpetrador pueden no estar presentes en todos los casos de bullying. No es fácil ver si una simple broma podría constituir un caso de bullying innegable. Desde una perspectiva psicosocial, el bullying representa un patrón de comportamiento, una violación recurrente. "

Con respecto a la prueba del Bullying, el Poder Judicial de la Federación de MEXICO (2017) “es muy difícil e innecesario probar la intención porque el

daño se hace a la víctima independientemente de la intención del perpetrador, pero las escuelas deben mostrar una diligencia moderada. Esto es bien conocido en las tradiciones del derecho civil como una analogía con la buena familia.”.

En este sentido, la jurisprudencia mexicana manifiesta que, para que se confirme

Se debe determinar la responsabilidad civil por el acoso sufrido por los menores.

"1) la presencia de bullying, 2) daño físico o psicológico, y 3) una relación causal entre bullying y daño. Si la escuela presenta una demanda, se debe probar la negligencia de la escuela."

2.3.1.7. TIPOS DE BULLYING

De acuerdo a las leyes especiales de los diferentes Estados, como por ejemplo México la La Ley de Promoción de la Convivencia No Violenta en los Ámbitos Escolares del Distrito Federal (2012) fue publicada en el Diario Oficial el 31 de enero. El artículo 33 tiene en cuenta las siguientes formas de abuso estudiantil:

I. “Psicoemocional: *Prohibido, coercitivo, condicionado, amenazante, indiferente, extorsionador, humillante, comparaciones destructivas, abandono, conducta despectiva, o cualquier otro acto, acción o decisión con la intención de difamar, amenazar o controlar; u omisión. Finalmente, quienes lo reciban experimentarán cambios en sus autopercepciones y autoevaluaciones, traduciéndose en cambios en ciertas áreas y áreas de su estructura mental. También incluye acciones u omisiones, cuya expresión es el silencio, la prohibición, la coacción, el condicionamiento, la intimidación, la intimidación, el insulto, la negligencia, el desprecio o el abandono de la conducta social cognitiva, conductual o emocional del estudiante.”* Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal (2012)

“II. Físico directo”: *“Toda acción u omisión premeditado que ocasiona un perjuicio del cuerpo”*

“III. Físico indirecto”: *Toda acción u omisión que causa daño o daño a la propiedad del estudiante, incluido el robo, la destrucción, la pérdida, la ocultación o la conservación de cosas u otros artículos.”*

IV. Sexual”: *“Toda acción u omisión que amenace, ponga en peligro o menoscabe la libertad, seguridad, integridad, desarrollo psicosexual de cualquier estudiante.”.*

V. “A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación”: *“generados a través del uso de plataformas virtuales y instrumentos técnicos, como chats, blogs, redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto enviados desde dispositivos móviles, foros, servidores que almacenan videos y fotografías, sitios web, teléfonos y otras tecnologías que involucran identidades. violencia emocional hecha robo por este medio comunicativo. Suele ser anónima y masiva, y normalmente la mayoría de los miembros de la colectividad educativa son conscientes de la violencia cometida. ”*

VI. Verbal: *comportamiento violento expresado a través del lenguaje, incluidos los insultos, el uso de apodosos descalificadores, la humillación y la falta de respeto público.”.* Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal (2012)

De acuerdo con PÉREZ (2016) manifiesta que el adeudo o culpabilidad derivada de la intimidación es "propia de la modalidad de daño moral cuando se demanda a una persona que ha cometido un delito, debe ser reconocida por el querellante, y la psicología asociada a la conducta inflige". que tiene un impacto negativo. Del mismo modo, argumentan que las consecuencias del bullying pueden externalizarse.”

PÉREZ (2016) también menciona que “el derecho Comparado y Educación Profesional señala que el bullying y la intimidación representan ataques a la dignidad, la integridad física y la educación de los niños involucrados. Cualquier forma de violencia psicológica, verbal o física que ocurre repetidamente durante un período de tiempo entre los niños en edad escolar. El bullying se define como “desde una perspectiva de salud, como un problema médico físico y psicológico, desde una perspectiva sociológica, como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar, y más allá del ámbito doméstico”. Seguidamente PÉREZ (2016). El Bullying se ha establecido como maltratos en menores de edad y adolescentes en un idéntico grados educativo y de edades, pero con hegemonía en irritación por parte de uno de estos. En España este fenómeno asimismo está efectivo y a partir de una Información de Defensoría.”.

2.3.1.8. EL BULLYING Y EL DERECHO PERUANO

En nuestra experiencia nacional es muy común escuchar casos de bullying escolar, pero son muy pocos los que alcanzan fuero judicial. Por ejemplificar citamos los siguientes casos.

De acuerdo con la nota de prensa emitida por la Oficina De Imagen Y Prensa De La Corte Suprema De Justicia (2013) el doctor Edwin Béjar Rojas, juez del Tercer Juzgado de Familia de Cusco, “dictó una condena ejemplar contra el director y profesores del Colegio Salesianos de dicha ciudad, por haber omitido operaciones de carácter preventivo y correctoras ante la coexistencia de persecución escolar (Bullying) en agravio de E.G.G”.

La sentencia resolución resarcitoria 038 (2013) “sancionó al director de la Institución Educativa R.P. Jesús Adrián Jurado Alarcón, así como a los profesores Amarildo Hernan Delgado Alvarez y Elio Kart Iturriaga Luna a

pagar una indemnización de diez mil soles a favor del adolescente agraviado, por concepto de reparación y resarcimiento del daño moral causado”.

2.3.1.8.1. CASO COLEGIO SALESIANOS DE CUSCO”

Este caso se remonta al año 2011, cuando el adolescente agraviado de iniciales E.G.G de tercero de secundaria es víctima de bullying. Un grupo de alumnos autodenominados los “Faiters” lo agredían, insultaban, amenazaban, se burlaban, le quitaban sus pertenencias y maltrataban física y psicológicamente.

Al dar cuenta de estas circunstancias, los padres del menor avisan a la dirección y profesores del colegio, quienes minimizaron la situación y no prestaron la atención reglamentada, cuidado y vigilancia para evitar el acoso del que fue objeto el estudiante agraviado. En vista de la denegación por parte de los directivos de la I.E, los padres decidieron plantear una imputación por “violación de los derechos de los niños, niñas y jóvenes” interpuesta contra el director de la institución educativa por el fiscal de la Primera Fiscalía Civil y de Familia del Estado del Cusco”

Este caso fue visto por 3° Juzgado Familia De Cusco dentro del expediente **00147-2012-0-1001-JR-FT-03**. Admitiéndose la demanda y estableciéndose los siguientes puntos controvertidos. 1) “Comprobar si el adolescente Tutelado E.G.G. fue víctima de rebeldías a su derecho a la rectitud individual al interior de la I.E.” “Colegio Salesianos de Cusco”, “consistente en agravio psíquico, acoso e amenaza realizados por camaradas de tercer grado de secundaria de los citados colegios.” Cusco toma las medidas adecuadas y oportunas de conformidad con la ley para prevenir actos (abuso emocional, bullying, intimidación) y para brindar asistencia y protección para preservar la integridad personal de los menores protegidos. 3) "Sin perjuicio de la imposición de las multas exigidas, el menor rechazado tendrá un daño psíquico recuperable por

parte del demandado, según el monto del daño causado por el proyecto o la esperanza de vida del menor rechazado.” Determine si ha sufrido daños.”

La sentencia, Res. N° 38 Cusco de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, declaro FUNDADA “la demanda sobre contravenciones a los derechos del niño” La denuncia interpuesta por el Ministerio Público contra el Director de la Institución Educativa Colegio Salesianos y el mencionado docente señala: “E.G.G. juvenil afectado consiste en abuso, hostigamiento e intimidación dentro de las instituciones educativas”, y “Medidas preventivas y reparatoras ante de la presencia de la intimidación”. Como consecuencia del incumplimiento por parte del imputado de sus funciones estatutarias en la omisión, justificada por lo dispuesto sobre esta causal en la sentencia”

Además, se dispuso como medidas de protectoras:

1. *“Cesación inmediata de las violaciones a los derechos de los menores victimizados a su integridad personal, moral y psíquica”.*
2. *“Los jóvenes agraviados reciben tratamiento psicológico y profesional para garantizar la recuperación del daño y las consecuencias en su salud mental”.*
3. *Al Director de la Institución Educativa “Colegio Salesianos de Cusco” implementar los procedimientos necesarios para la planificación de la convivencia democrática, el registro de denuncias por acoso escolar y la prevención, prevención, detección, investigación y sanción del acoso escolar a los escolares. Cumplimiento de los deberes determinadas en la Ley N° 29719”.*

De acuerdo con la Oficina De Imagen Y Prensa De La Corte Suprema De Justicia (2013) *“la sentencia marca un precedente, ya que es deber del Estado a través de las instituciones que la conforman, resguardar el interés superior del niño y adolescente y la plena sumisión a sus derechos como la rectitud decente, mental y física, así como preservar su libre adelanto y felicidad”.*

Del mismo modo indica que *“las conductas más usuales de esta práctica son las injurias, alias, bromas, degradaciones, ofensa, violencia física y intimidaciones contra la integridad individual de la víctima o sus familiares, difusión de murmullos aparentes, intimidación en forma directa o mediante mensajes de texto, correo electrónico o redes sociales, indiferencia y discriminación de grupo, entre otras”*. Oficina De Imagen Y Prensa De La Corte Suprema De Justicia (2013)

2.3.2. BASES TEORICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE: DAÑO A LA PERSONA

Antes de iniciar con el estudio del daño al individuo es importante realizar el preámbulo en la teoría de la Responsabilidad Civil en la cual está circunscrita el daño a la persona.

2.3.2.1. Concepto Responsabilidad Civil

La Responsabilidad Civil de acuerdo con BELTRAN PACHECO (2016) es "el grupo ligado de resultados jurídicos a las que los específicos son sometidos por el acto de haber tomado un contexto jurídico de menoscabo sea de modo voluntario."

Según el discernimiento habitual deben conservar como esferas separadas. El enfoque actual del CC del Perú (1984) es la detallada de manera previa, que "ha reglamentado por apartado ambos factores o elementos de la responsabilidad civil. Contrariamente la teoría moderna, manifiesta que el adeudo civil es impar, y solamente coexisten ciertas discrepancias de matiz entre las responsabilidades contractual".

Para poder realizar la presente investigación es necesario la aplicación de la "teoría de la responsabilidad civil" por lo tanto es crucial entender sus elementos

para así logara encajar al Daño a la Persona dentro de esta. A continuación, daremos una breve descripción de los elementos de la responsabilidad civil.

2.3.2.1.1. Elementos De La Responsabilidad Civil

Para lo MENDOZA (2014) “las exigencias para que coexista responsabilidad son: el perjuicio, la culpabilidad y la atadura de causa-efecto entre la culpabilidad y el perjuicio”. Además, agrega que en “la responsabilidad contractual y extracontractual hay elementos que les son comunes, pues ambos” *“exigen una conducta del demandado, en algunas oportunidades esa conducta debe ser culposa..., que haya un daño y que ese daño sea causado por la culpa del agente”*.

Para la doctrina peruana, existe un método denominado, “procedimiento de exámenes de la Responsabilidad Civil accede ordenar el trato de los hechos implicados a una secuela dañina con la intención de verificar cuál es el origen del perjuicio y quién debe arrojarse las secuelas resarcitorias del idéntico a final de lograr las funciones de la Responsabilidad Civil” BELTRAN (2016).

De acuerdo con la **CASACIÓN 3470-2015, LIMA NORTE** de setiembre del 2016, fundamento Tercero señala los cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil.

- 1) *“La antijuridicidad; comprendida como el comportamiento contrario a ley ”;*
- 2) *“factor de atribución. Este es un título de responsabilidad, el cual puede ser subjetivo (dolorida o culposamente) u objetivo (en el ejercicio de una actividad o como titular de una determinada relación jurídica estipulada por el ordenamiento jurídico), también se considera dentro de esta subcategoría de*

derecho el abuso y justicia” Poder judicial (2015) CASACIÓN 3470

- 3) *“El nexo causal adecuado entre el acto y el perjuicio derivado; y “*
- 4) *“El daño, que es resultado de las lesiones al interés amparado y puede ser patrimonial o extra patrimonial”.* Poder judicial (2015) CASACIÓN 3470

“Como se sabe, las exigencias de la responsabilidad civil son la antijurídicamente, el perjuicio producido, la correlación de causa y los elementos de facultad”. Atañe hoy inspeccionar los aspectos o elementos de la responsabilidad civil.

A) ANTIJURICIDAD

Concurre consenso en cuanto la antijuricidad, o de otra manera, un comportamiento antijurídico, es cuando transgrede una regla que prohíbe, y cuando el comportamiento infringe el régimen de carácter o de particularidad jurídica en su generalidad, en el sentido de trastornar los valores en los que se fundamenta el régimen legal.

Por lo tanto, en el perímetro de la “responsabilidad civil” no rige el criterio de la tipicidad en relación a comportamientos que logran ocasionar perjuicios y proporcionar el deber legislativo de ayudar, sino que “dichos comportamientos logran ser típicas, en cuanto predichas en subjetivo en supuestos de hecho legales”. TABOADA (2000)

TABOADA (2000) declara que la noción de la antijuricidad, “en sentido vasto, no se admite sino el contorno del adeudo extracontractual, en cuanto a en el lado pactado se admite que la antijuricidad es perpetuamente exclusiva y típica y no atípica”:

- *Acatamiento incompleto, o*
- *Acatamiento lento.*
- *Inobservancia general de un deber*
- *Acatamiento parcializado*

Cabe resalta que la antijuricidad típica contractual se encuentra predicha en el art. 1321 del CC (1984), “mientras que la antijuricidad típica y atípica, es decir, antijuricidad en sentido extenso”, “se hallan en los arts. 1969" y 1970" del propio CC (1984), pues en entrambos se hace reseña exclusiva a la elaboración de un perjuicio. Continuando lo aludido por TABOADA (2000) no es ineludible “detallar el principio del igual u ocasionar, con tal que produzca un menoscabo, perpetuamente que sea antijurídica, da lugar al deber legal del pago de un resarcimiento”

Presentándose de la siguiente manera:

A) **El ámbito contractual:** *“el deber de compensar nace perpetuamente cuando se origina un perjuicio o un daño al prestamista como resultado de haber vulnerado relativa o absolutamente un deber”.* (al estar tipificadas los comportamientos ilícitos.)

B) **El ámbito extracontractual:** *“debe comprenderse que todo comportamiento será capaz de proporcionar lugar a un adeudo civil, en cuanto se refiere de un comportamiento antijurídico en sentido extenso”.*

De acuerdo con la **CASACIÓN 3168-2015, LIMA**. Del 17 de marzo del 2016. Sostiene que la Antijurídica “consiste en establecer que la conducta se ha contravenido una regla que prohíbe; es decir, solamente se originará el deber de remediar, cuando se ha ocasionado perjuicio a otras

personas, con procederes que no es defendido por el derecho”, debido a que no se cumple una regla o una normatividad de carácter o de tipo imperativo, los fundamentos del ordenamiento estatal para una convivencia de carácter social definitiva y para todos, como es el caso de las excelentes hábitos; el supuesto se halla regularizado en el art. 1321 del CC.

B) DAÑO CAUSADO

Es el aspecto esencial, de la “responsabilidad civil contractual” o “extracontractual”, sin la existencia de este dispositivo no se podría iniciar un análisis de la responsabilidad civil. Por tanto, “se concibe que en alejamiento de daño no hay nada que remediar y por ende no hay ninguna problemática de responsabilidad civil” Código civil (1984).

El daño como conocimiento se define como “dependiendo de la naturaleza del daño y de los daños a los bienes jurídicamente tutelados (daño de evento), o dependiendo de sus consecuencias o efectos adversos, se puede analizar si es un daño económico o no (daños emergentes). “De esta forma, se relacionan los intereses lesionados y las consecuencias negativas de esa violación, pero no momentos incidentales, porque la lesión del bien sujeto puede tener consecuencias de carácter personal, sí, y viceversa.”. (ESPINOZA, 2013, p. 252.)

El daño sirve para nominar situaciones negativas. Desde una la perspectiva jurídica “el daño es una situación no favorable para una persona de derecho que alcanza ser enmendada, perennemente que el suceso que haya emanado perturbación las disposiciones protegidas por las leyes o legislaciones, y cuando sea atribuible a otro supeditado, según práctica legal; todo lo cual consiente el fenómeno de las responsabilidades civiles”. (LEÓN, 2004, p. 105.)

En aquel momento, conseguimos aseverar al “daño como factor o aspecto constituyente clave en el examen material de un asunto de responsabilidades civiles”, por ello, “conjetura eternamente el acontecimiento de un acto o suceso que hiere un interés desde el punto de vista jurídico amparado, induciendo perpetuamente un menoscabo y creando secuela negativa en la esfera judicial de una persona con facultades de derecho, ya sean estas de comprendido propia o no”. LEON (2004)

. De acuerdo a FERNÁNDEZ CRUZ (2014), se podría clasificar al Daño de la siguiente manera: Daño Evento y Daño Consecuencia.

1. **“DAÑO EVENTO:** Se trata de la comprobación existente del menoscabo o la lesión en sí idéntica exteriorizada sobre la esfera judicial o legal del sujeto. De este modo, el daño es el consecuencia o suceso material del hecho creador de adeudo. Por esto, la exigencia de la certidumbre de carácter material del perjuicio es de suma categoría, diferenciándose de modo único por la característica del sujeto o entidad afectada basándose en el suceso lesivo”:

1.1. **“Daño no patrimonial o extrapatrimonial”:** De acuerdo con LEON (2007, p. 232.) “Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales”.

Dentro de este cuadro de daños podemos hallar al daño a la persona y al daño moral

1.2. **Daño patrimonial:** Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

Para ejemplificar la diferencia entre ambos tipos podemos mencionar al daño que se genera a la integridad física cuando sufrimos un atropello y perdemos un miembro del cuerpo (daño no patrimonial) o el menoscabo a nuestro patrimonio cuando sufrimos un robo (daño patrimonial).

2. **DAÑO CONSECUENCIA** Desde esta figura se analizan los efectos económicos negativos producidos por el daño evento, que pueden tener una causalidad material económica en sí misma o una de naturaleza jurídica o atributiva establecida por la norma.

- “Daño emergente: Representa la afectación de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o mengua que sufre la víctima en su patrimonio como consecuencia directa del daño evento. Por ejemplo, el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización a razón de un accidente automovilístico”.
- “Lucro cesante: AtaÑe la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto posiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presunta ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide”. Ejemplo, el daño producido al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito (CAMPOS, 2017, p.102)
- Daño moral (en sus efectos patrimoniales): Según LEON (2017) Pese a que el daño moral como daño no patrimonial pone énfasis en el daño evento, “por decreto legal basada en criterios de justicia y de acuerdo con la función aflictivo-consolatoria de la

responsabilidad civil, este mismo debe ser indemnizado a través de una reparación económica, dirigido a mitigar los efectos del daño, pues este es imposible de ser reparado por su naturaleza no cuantificable.”

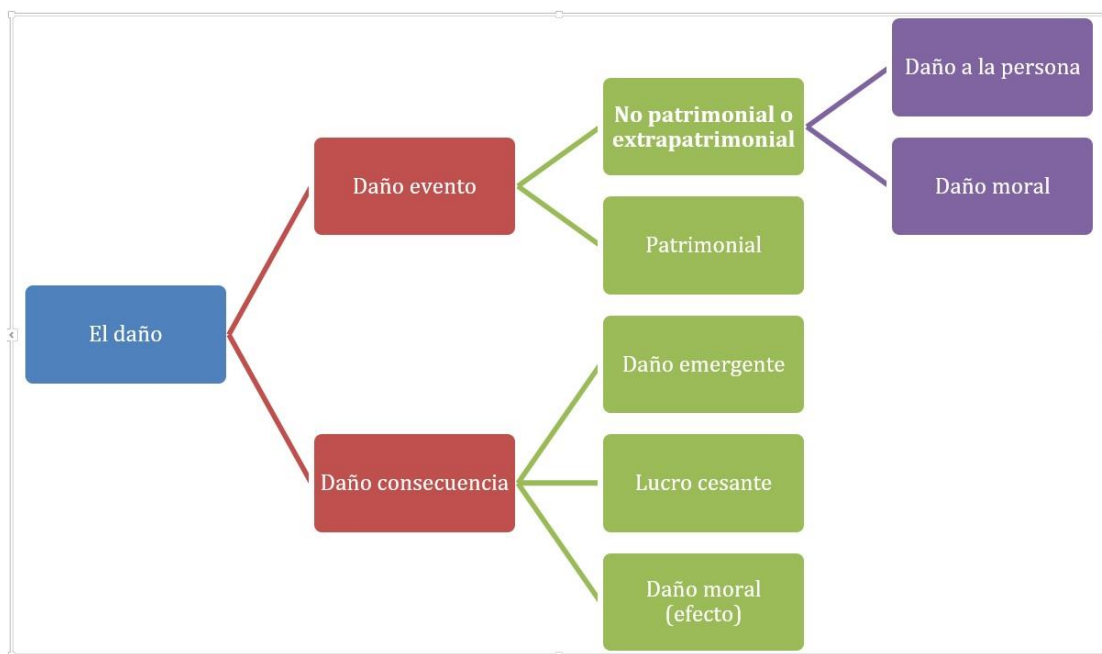


Imagen 1: Clasificación del daño según FERNÁNDEZ CRUZ (2014)

Una vez delimitado en términos amplios el concepto del daño, podemos concluir que el daño es todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.

De esta manera, respecto del daño existe consenso en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías:

I. DAÑO PATRIMONIAL:

- Daño emergente. - Pérdida patrimonial efectivamente sufrida
- Lucro cesante. - Ganancia frustrada o dejada de percibir.

II. DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:

- Daño moral

- Daño a la persona. - La doctrina moderna existe la tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona, dado lo gaseoso y subjetivo del concepto del daño moral.

En conclusión, ambas categorías del daño patrimonial y extra patrimonial están referidas tanto a la responsabilidad civil contractual como extracontractual. En cuanto a las diferencias de regulación legal, el sistema jurídico nacional, en lo que respecta al campo extracontractual, ha establecido legalmente en el artículo 1985 del Código Civil el criterio de reparación integral de los daños, a diferencia del ámbito contractual, en el cual sólo se reparan o indemnizan exclusivamente los daños directos, según lo sitúa el artículo 1321.

C) RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no existirá responsabilidad de ninguna clase. En este sentido es un requisito de toda lo responsabilidad civil

Como manifiesta TABOADA (2000) la diferencia de regulación legal en nuestro Código Civil reside que en el ámbito extracontractual se ha establecido en el mismo artículo 1985 la teoría de la causa adecuada, mientras que en el contractual en el mismo artículo 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. Sin embargo, para efectos prácticos, las dos teorías, nos llevan al mismo resultado.

En ambas clases de responsabilidad civil existen las figuras de:

- La concausa
- La fractura causal. - Conducta que produjo el daño evidentemente, fracturando el eventual nexo de causalidad de la otra conducta. Como es

sabido, las fracturas causales en el ámbito extracontractual son cuatro: el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero.

Ambas formas de responsabilidad se exhiben cuando dos conductas o acontecimientos favorecen a la producción del daño, o cuando concurre un conflicto de causas o conductas, una de las cuales llega a producir efectivamente el daño, haciendo improbable que la otra hubiera llegado a producirlo

D) FACTOR DE ATRIBUCIÓN

Una vez pasado por el análisis de concurrencia de los elementos que determinan la responsabilidad civil, toca al factor de atribución finalmente determinan sobre existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un caso concreto de un conflicto social, las exigencias antes mencionadas de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad.

De acuerdo con TABOADA (2000) El factor de atribución está determinado por tipo de responsabilidad:

Dentro de la responsabilidad contractual, es la culpa, clasificado en tres grados:

- La culpa leve
- La culpa grave o inexcusable
- El dolo

Dentro de la responsabilidad extracontractual, son la culpa y el riesgo creado, clasificado en:

- El dolo
- La culpa
- El riesgo creado.

Estos dos factores de atribución se encuentran consagrados independientemente en los artículos 1969 y 1970 respectivamente. Aun cuando debe destacarse que al haber invertido la carga de la prueba en el artículo 1969, se ha llegado a objetivar el sistema subjetivo de la responsabilidad civil por culpa, en el ámbito extracontractual. No obstante, lo cual, debe destacarse la bondad del Código Civil peruano al haberse consagrado en el artículo 1970" "el sistema objetivo basado en la idea del riesgo, como factor de atribución distinto, pero coexistente con el factor subjetivo de la culpa."

Por lo tanto, "la diferencia entre ambos factores de atribución apunta fundamentalmente a que en el sistema subjetivo el autor de una conducta antijurídica que ha causado un daño, debe reconocer únicamente si ha actuado con culpa, entendiéndose dolo o culpa", mientras que en el sistema objetivo del riesgo además de las tres condiciones lógicamente necesarias, "sólo se debe corroborar fehacientemente que la conducta que ha producido el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de certificar ninguna culpabilidad" TABOADA (2000).

En este sentido, el Código Civil peruano ha aproximado mucho los resultados de la aplicación del sistema subjetivo como del sistema objetivo. Como manifestó TABOADA (2000) no es impedimento "para la disímil calificación legal, pues una cosa es invertir la carga de la prueba y otra muy distinta abstraer por completo la prueba en la disposición de los hechos o conductas que dan lugar a responsabilidad civil".

No se debe dejar de lado que se entiende por bienes riesgosos. Es necesario establecer lo que significan un riesgo adicional para nuestra vida de relación' social, pero que, sin embargo, conforme a la experiencia "normal de una determinada sociedad, los riesgos son absolutamente

indispensables para el desarrollo social y la satisfacción de necesidades consideradas social y jurídicamente dignas de tutela legal”.

Por lo tanto, para que se configure un supuesto de “responsabilidad civil extra contractual” es necesaria la concurrencia de determinados requisitos: *“la conducta antijurídica del autor o coautores”, “el daño causado a la víctima o víctimas”, “la relación de causalidad” y “finalmente los factores de atribución”*. TABOADA (2000). Por lo tanto, “habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar a la víctima”.

I. FACTORES DE ATRIBUCIÓN SUBJETIVOS Y OBJETIVOS

De acuerdo con RIOJA (2012) existen “dos sistemas de responsabilidad civil extra contractual en la legislación comparada y en la doctrina universal y también en el Código Civil peruano” a) “el sistema subjetivo y b) el sistema objetivo, cada uno de ellos construido o fundamentado sobre diferentes factores de atribución”. Por lo tanto “los factores de atribución de los sistemas subjetivos reciben también la calificación de factores de atribución subjetivos y los correspondientes a los factores de atribución de los sistemas objetivos merecen la calificación de factores de atribución objetivos”.

En el Código Civil peruano (1984) se encuentra regulado el sistema subjetivo de “responsabilidad civil extracontractual” en el artículo 1969°, cuyo texto señala lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”,

mientras que el sistema objetivo se encuentra incorporado en el artículo 1970°, cuyo texto señala lo siguiente: “Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

II. LA NOCIÓN DE CULPA Y EL SISTEMA SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La culpa del autor se construye dentro del sistema subjetivo de responsabilidad civil. Indubitablemente culpa en sentido amplio, que considera “tanto la negligencia o imprudencia como el dolo”, en otras palabras, el ánimo deliberado de producir daño a la víctima. “Por otro lado, el sistema objetivo se apoya sobre la noción de riesgo creado, componiendo esta noción de riesgo el factor de atribución objetivo”. RIOJA (2012)

Cabe señalar, que la noción de culpa demanda “no sólo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea producto del dolo o la culpa del autor, pues caso inverso por más que se confirmara el daño y la relación causal”, por lo tanto, no habría “responsabilidad civil extra contractual” del autor. Como sostiene RIOJA (2012) la culpa es, “el fundamento del sistema subjetivo de responsabilidad civil y es por esta razón que dicho requerimiento se desprende del artículo 1969°”. No obstante, ante la dificultad de probar en muchos casos la culpa del autor, la doctrina moderna, y nuestro Código Civil (1984), ha estimado que “es beneficioso establecer presunciones de culpabilidad, invirtiendo la carga de la prueba, de manera que la víctima

ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, sino que corresponderá al autor del daño demostrar su ausencia de culpa”. De esta manera, “esta inversión de la carga de la prueba y sucesiva presunción de culpabilidad del autor en el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual en el sistema legal peruano, se desprende claramente del mismo artículo 1969º”, cuando dispone: “el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”,

Según RIOJA (2012) “con esta inversión de la carga de la prueba de la culpabilidad, lo que se logra es beneficiar a las víctimas”, por cuanto se “les libera de la tarea de demostrar la culpabilidad del autor, pues el mismo se sospecha culpable, correspondiéndole en todo caso a él probar su ausencia de culpa, a fin de poder deslindarse de responsabilidad civil extra contractual”.

2.3.2.2. TEORIA DEL DAÑO A LA PERSONA

FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) propone una “nueva sistematización del daño refiriéndonos específicamente al daño subjetivo o daño a la persona, teniendo en consideración la especial naturaleza bidimensional del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida”. De ello, podemos considerar “al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad”.

En este punto es necesario ahondar en la teoría del daño a la persona siguiendo los pasos de FERNÁNDEZ (2002) quien manifiesta que las bases de esta teoría se basan en el cambio de la percepción del ser humano, de la tradicional concepción de ser racional, animal racional, a la concepción existencialista de un ser humano

sustentado en su libertad en otras palabras, “se considera a la libertad el centro, el núcleo, de la existencia”.

El existencialismo sustenta a “la teoría del daño a la persona” haciendo necesario el entendimiento ontológico del ser humano para comprender la institución del “daño a la persona”, como manifiesta FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) “El derecho es creado por el hombre para el hombre”. Por esta razón, es insuficiente lo que podamos aprehender en cuanto al concepto del “daño a la persona” y, concretamente del “daño al proyecto de vida”, si no analizamos sobre el ser del hombre. Además, advierte el profesor, que en ausencia de este análisis del “ser humano” la teoría carecería de “sostén en la realidad, por lo que infringiría de superficial e inconsistente”.

Comprender a la persona humana presume vislumbrarla para apreciarla o valorar de “acuerdo a su peculiar estructura y dignidad”. Y fue este cambio de paradigma en los juristas a fines del siglo XX, empujado por la filosofía. De esta manera “se inicia un proceso destinado a proteger preventiva, unitaria e integralmente a la persona” FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002).

Como advertimos párrafos anteriores, según la tradicional posición racionalista del ser humano concibe a la razón, y no la libertad, la que distingue al ser humano. Dentro de este enfoque, es la razón, y no la libertad, quien lo diferencia de los demás seres, especialmente a la clase de animales vertebrados a las que pertenece el hombre. “Prueba de ello es que Boecio, en el siglo VI d.C., se refiere a la persona como una substancia indivisa de naturaleza **racional** y como lamenta” FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) “está restringida concepción del hombre permanece, hasta nuestros días y sirve de sustento a una comprensión particularmente racionalista del hombre y del derecho”. Por esta razón, desde este enfoque, el derecho se reduce a ser tan sólo “un conjunto de normas”

Sören Kierkegaard, pensador del existencialismo publica, en los finales del siglo XIX, “El concepto de la angustia”. Según KIERKEGAARD (1984) “al volverse hacia adentro”, es decir “al interiorizarse”, “al mirarse en su interior el humano” descubre la libertad. Como manifiesta. “La libertad es la médula espiritual del hombre”. El ser humano es “una síntesis de alma y cuerpo, constituida y sustentada por el espíritu”. Además, acota FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) que dentro del planteamiento de Kierkegaard se distingue dos instancias de la libertad, “la primera, la libertad que es el ser mismo del hombre, su centro espiritual, y la segunda, una libertad que se proyecta al exterior, que se fenomenaliza”. Es decir, a la libertad tiene “*la capacidad inherente de convertirse en acto, en conducta*”.

Este primer paso iniciado por Kierkegaard, sería tomada, setenta y cinco años después, por pensadores como “Sartre, Heidegger, Jaspers, Marcel, Zubiri, Scheler y otros”. Ellos iniciaron un nuevo capítulo en cuanto a la comprensión del ser humano dentro de la filosofía. Como menciona Kant, el ser humano es “un fin en sí mismo”, un ser “libertad con independencia de mecanismo de toda naturaleza”.

Por lo tanto, nos acercamos a la definición de libertad, como sostiene FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) entiende la libertad es el ser del hombre, su eje espiritual, inherente a su capacidad de “goce”. Además, manifiesta, que la libertad comprende dos momentos sin dejar de ser unitaria. El primero refiere a la inalienable y subjetiva instancia de nuestras intrínsecas decisiones. En razón de nuestro atributo de seres libres decidimos, por cuenta propia, aquello que queremos “hacer”, lo que “proyectamos” ejecutar en nuestro vivir. “A esta libertad le es inherente la capacidad o vocación de realizarse, es decir, de convertirse en acto, en conducta, en comportamiento”. Es en esta instancia donde surge el segundo momento de la libertad. “La que aparece en el mundo exterior, se objetiva, se fenomenaliza, es conocida por los demás”. Como menciona SARTRE (1961) “la libertad se hace acto” por lo que “el acto es la expresión de la libertad”

En este sentido, FERNÁNDEZ SESAREGO (2002) realiza el análisis del “daño a la persona teniendo en cuenta la libertad de la persona humana y la establece como núcleo existencial de la persona”. Por lo tanto, el “daño a la persona” puede encontrarse en una u otra las dimensiones del ser humano o incluso a ambas. De ahí la justificación de la sistematización propuesta por Fernández Sesarego ya que se respalda en la realidad y es útil “para una mejor y más adecuada reparación de todos y cada uno de los daños que se puedan causar a la persona”.

De esta lectura pondremos en advertencia que la sistematización del “daño subjetivo” o “daño a la persona” que realiza el profesor FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) tiene como primordial finalidad mostrar, “lo más clara y didácticamente posible, los diversos aspectos del ser humano que pueden ser lesionados como consecuencia de un evento dañoso, así como determinar, en cada caso, los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias”. “De esta manera, ayuda a valorizar independientemente las diversas consecuencias de los daños originados a la persona teniendo consideración el aspecto o los aspectos del ser humano que han sido dañados”.

Como expresáramos anteriormente, el daño a la persona puede “diversificarse en daño psicosomático y daño a la libertad”. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre menciona, afecta en alguna cualidad de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano. “Se puede lesionar cuales quiera de las distintas áreas que componen o integran esta inseparable unidad”, ya sea que el daño afecte directa y principalmente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Siguiendo a FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) quien aclara y pone en énfasis, que esta demás decir que, “siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo”. Por lo tanto,

desde esta perspectiva “el daño psicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico, dependiendo de aquello que primaria y fundamentalmente ha sido objeto del daño”. Es indudable que se puedan lesionar simultáneamente “distintos aspectos de la unidad psicosomática”.

Otras definiciones que apoyan la postura de Fernández Sessarego es la de LEON (2010) quien sostiene al término de “daño a la persona como la lesión a la integridad física y psíquica, o aquel menoscabo considerado como la lesión a la salud del individuo”, es decir como “la consecuencia de todo menoscabo o lesión que afecte la integridad anatómica del individuo entendida también como una unidad psicosomática”.

Por otro lado, TABOADA (2002) realiza una diferencia con el daño moral y manifiesta que “no se acepta literalmente en el ámbito de la responsabilidad civil contractual, sino únicamente en el campo extracontractual, según fluye del artículo 1985°”. Sin embargo, manifiesta que “daño a la persona es también indemnizable en el campo de la responsabilidad civil contractual”.

Como FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) manifiesta: “La sistematización del daño subjetivo o daño a la persona tiene como primordial finalidad mostrar, lo más clara y didácticamente posible, los diversos aspectos del ser humano que pueden ser lesionados, como consecuencia de un evento dañoso”, así como establecer, “los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias”.

2.3.2.2.1. SISTEMATIZACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA

Teniendo en consideración la naturaleza bidimensional del ser humano, se puede lograr una sistematización a partir del “daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida”. Esto nos da licencia a evaluar independientemente las diversas consecuencias de los daños originados a la persona teniendo en cuenta

“el aspecto o los aspectos del ser humano que han sido dañados”. FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002)

A) DAÑO PSICOSOMÁTICO

Como mencionamos, existen múltiples “aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión producida por un evento dañoso”. En cuanto refiere al daño psicosomático es necesario hacer una distinción entre la lesión sufrida, considerada en sí misma, y las diversas consecuencias que la lesión genera en la existencia, en otras palabras, las repercusiones que se origina en el ámbito del bienestar o la salud de la víctima. Por lo tanto, “a la lesión, estimada en sí misma, se le ha propuesto como daño-evento y, a sus efectos, como daño-consecuencia”. FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002)

I. DAÑO BIOLÓGICO

Una parte de la doctrina que ha desarrollado el “daño a la persona” señala la lesión con la manifestación de “daño biológico”. “Daño biológico es, por consiguiente, la lesión en sí” FERNANDEZ (2002). Por ejemplo, “un golpe, una herida, una fractura, un trauma, una mutilación, etc. Dentro del desarrollo de la investigación adoptamos la designación de “daño biológico” para referirnos a la lesión en como tal y de “daño a la salud” para designar los resultados o perjuicios causados al bienestar integral de la persona que pueden ser creados por una o más lesiones.

El daño biológico, como lesión en sí misma, como aludimos, impulsa una serie de efectos que trastornan la vida misma de la persona, que transforman sus hábitos, que le comprimen dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, es decir, afectan su bienestar. A este daño que, como se ha indicado, se le conoce con la expresión de “daño a la salud”, se le confiere una significación más amplia y comprensiva de lo que ordinariamente se mientras con el restringido concepto de “salud”, es decir, con un elemento que describe el contexto en la cual la persona carece de

enfermedades. Como se observa, el usual concepto de “salud” se edifica a partir de una negación. FERNÁNDEZ (2002).

II. DAÑO A LA SALUD O AL BIENESTAR

La Organización Mundial de la Salud, en la actualidad concibe el concepto de “salud”, como bienestar. Por esta razón, el daño a la salud, originario del previo daño biológico, implica, en cierta medida e intensidad, el bienestar mismo de la persona. En este sentido, la salud puede ser entendida como ausencia de enfermedad y de ello, resulta ser un componente importante del bienestar integral de la persona. De esta manera, se ha ampliado el contenido del concepto “salud” al atribuírsele una más amplia comprensión.

“El daño a la salud comprende el estado de bienestar integral de la víctima además está reconocido como un derecho fundamental” en conformidad con lo establecido en el Inc. 1, del art 2 de la Constitución peruana del Perú (1993). Se alude al bienestar como un derecho fundamental de la persona. El concepto “bienestar”, como se ha señalado, tiene una muy amplia transcendencia. Podemos decir que carecer de bienestar supone un manifiesta déficit en la calidad de vida de una persona en correspondencia con el nivel que tenía antes de producirse el daño. La víctima, a raíz de la lesión sufrida, “ve reducida sus normales actividades, incluyendo a las afectivas, las de relación social, las familiares, las laborales, sexuales, recreativas entre otras”. “Se comprometen así aquellas actividades “del tiempo libre y de relajamiento y, por consiguiente, aquellos perjuicios a la vida sexual, a la integridad del aspecto exterior y, más genéricamente, a las relaciones sociales tradicionalmente encuadradas en el llamado daño a la vida de relación.” FERNÁNDEZ (2002) menciona que, el concepto de “daño a la salud” abarca, de este modo, los resultados de una serie de daños que, gradualmente, fueron evidenciados por la jurisprudencia comparada, como ejemplo, “es el caso de las expresiones de daño estético,

daño sexual, daño a la vida de relación, entre otros”. Consideramos esta lista dentro de la noción genérica de “daño a la salud” o “daño al bienestar”.

Tener en cuenta, el daño a la salud puede generar, resultados centradas en el “ámbito somático” de la persona o, también, en su “psiquismo”. Una lesión al cuerpo, por ejemplo, una pronunciada contusión en la cara o la mutilación de un genital, trae consigo consecuencias de ambos órdenes pues no sólo afectan la vida de relación o hacen que un órgano se atrofie, sino que “este déficit de bienestar, calificado predominantemente como somático, tiene también consecuencias al nivel psíquico, de diverso grado e intensidad”. Como manifiesta FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) tales resultados pueden evidenciarse a través de un daño emocional, pasajero o transitorio, designado tradicionalmente como “daño moral”, o pueden repercutir en un trastorno mental, en una patología psicológica. En la cual exista la probabilidad de llegar a ser duradera o permanente. En el daño al psiquismo se exponen consecuencias de diverso grado e intensidad.

B) DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

Para un mejor entendimiento del “daño al proyecto de vida” es necesario abordar el “daño a la libertad” que admite un anterior “daño psicosomático”. Este último daño puede radicar, en diverso nivel, en los 2 aspectos “constituyente e indivisibles de la libertad”, esto en cuanto a su dimensión “subjetiva como en su expresión objetiva o fenoménica”, en otras palabras, en el ejercicio mismo de la libertad en la vida social. Acotemos que, el primer escenario puede calificarse como un “caso borde”, pues lo que se “imposibilita como consecuencia de un previo daño psicosomático es que la persona, por una pérdida de conciencia de diversa duración”, no pueda “decidir” por sí misma. De esta manera, FERNÁNDEZ (2002) analiza esta pérdida de la capacidad de decisión como “una privación de transformar es decir esta capacidad, esta potencia - que es la libertad en

cuanto núcleo existencial – en acto”, en otras palabras, en “ejercicio fenoménico de la libertad” en cuanto “decisión”. En otros términos, **“el daño causado imposibilita a la persona convertir su íntima decisión en una cierta conducta o comportamiento”**. En este escenario, no puede referirse a una “pérdida” de la libertad, ya que “ello sólo ocurre con la muerte”, sino más bien a “la imposibilidad temporal de decidir por sí mismo”.

Añadiendo a la explicación del maestro, diremos que se genera un “grave menoscabo” a la libertad de la persona. Esta imposibilidad de decidir por sí mismo puede presentarse en un estado de coma, diagnosticado como irreversible, por lo que será imposible o improbable que la persona recobre su capacidad de decisión inherente a la libertad.

La voz más habitual de “lesión a la libertad es la que transgrede en su ejercicio”. Por lo tanto, mantenemos la postura que este particular daño se revela o tiene como resultado una frustración en cuanto al ejercicio fenoménico de una decisión o elección de la persona referente a su futuro, a su destino. Por esta razón, a esta forma de daño se le reconoce como “daño al proyecto de vida”

En conclusión, el “proyecto de vida” es el camino o rumbo que la persona le da a su vida, es decir, “el sentido existencial procedente de una previa valoración”. Como manifiesta FERNANDEZ (2002) “El ser humano, ontológicamente libre, opta vivir de una u otra modo”. Elige vivenciar, principalmente, ciertos valores, elegir una actividad laboral, lograr objetivos. Siguiendo a FERNANDEZ (2002) todo esto compone el “proyecto de vida”, “Lo que la persona decide hacer con el don de su vida”.

Cabe advertir, si la persona proyecta en cuanto “es” un “ser ontológicamente libre y temporal”, no todos los proyectos que se expresan

el diario existir tienen la calidad que es inseparable al único y radical “proyecto de vida”. FERNANDEZ (2002) “El proyecto de vida, a diferencia de todos los demás proyectos que el ser humano se propone en su diario discurrir existencial, es aquel que está ligado con el destino mismo de la persona”. En él se establece el futuro de la persona humana, su desarrollo como una persona plena, en relación a su personal convicción y vocación.

Ahora entendamos que un “daño psicosomático” puede perturbar, la normal ejecución del “proyecto de vida”. Una persona encontrarse impedida de realizar a lo que, por ser libre, “decidió ser” o tan sólo ver frustrada tal realización. La persona, en un escenario extremo, como derivación de un daño al proyecto de vida puede ver truncada su propia realización existencial. “La frustración del proyecto de vida puede afectar en distinta escala tanto en grado e intensidad, según los casos, el futuro de la persona”. Como sostiene FERNANDEZ (2002) “Dejar de ser lo que se proyectó ser” repercute como consecuencia que la vida de la persona pierda “su sentido” ante la imposibilidad de continuar vivenciando, con la misma intensidad, los valores que destinan su proyecto existencial y que, probablemente, justifica su razón de existir.

Como mencionamos, el ser humano es, un ser dentro de la dimensión temporal porque su existir tiene un comienzo y un fin “existencial” dentro de una temporalidad “universal”. Todo ser humano tiene, su tiempo “existencial”, su inicio y fin. “El tiempo es congénito al ser humano, así como el ser humano es libre es también temporal”. Por ello ZUBIRI (citado por FERNANDEZ, 2002) afirma que “el tiempo no es una pura sucesión, sino un componente de la constitución misma del espíritu”. Por lo tanto, la persona, temporalmente es un devenir, es un pasado, un presente y un futuro. Por esta razón es importante comprender que, el “proyecto de vida”

se decide en el presente, sobre la base de la experiencia almacenada en el pasado, pero se proyecta al futuro. Como acertadamente menciona Zubiri el pasado “sobrevive bajo forma de estar posibilitando el presente, bajo forma de posibilidad”

Por lo mencionado anteriormente consideramos al “daño al proyecto de vida” como un daño actual (presente), que se proyecta al futuro (sus efectos recaen en lo que se frustra). Es decir, es un “daño cierto y continuado”. Siguiendo esta línea de ideas, su más grave efecto es el de generar en el sujeto, que ve afectado en su totalidad su proyecto de vida, **“un vacío existencial por la pérdida de sentido de su vida”**. Una persona afectada en el goce de su libertad se introduce en un “explicable” estado de desorientación, de depresión, de pérdida de seguridad y de confianza en sí misma, de abandono, de ausencia de metas, de desconcierto”. Como afirma FERNANDEZ (2010) “la angustia en la que se envuelve la víctima puede llevarla a la evasión de la realidad o escape del sufrimiento a través de alguna adicción a las drogas o, en un caso límite, puede llevarla al suicidio”.

Existen situaciones, en las que sólo se provoca un detrimento al “proyecto de vida”, la víctima puede no ver frustrado en su integridad su proyecto existencial sino “experimentar angustia, grave perturbación de su estado de bienestar, retardo en la realización de dicho proyecto u otros efectos también graves y permanentes”.

A manera de conclusión, para lograr un análisis conciso de los daños personales o extra patrimoniales debe estimarse el daño psicosomático y el daño a la libertad o al proyecto de vida. Referente al daño psicosomático es viable, como se ha expuesto, distinguir el daño biológico, es decir, “la lesión estimada en sí misma, del daño a la salud”, tomando en cuenta el sentido más extenso, es una quebranto o déficit en el bienestar de la víctima. Por lo

tanto, estos son los daños más graves que se pueden causar a una persona víctima, ya que sus resultados pueden incidir en el desarrollo de su existencia.

Por lo tanto podemos concluir que, “el daño más grave que se puede ocasionar a la persona es aquel que transgrede en su proyecto de vida” FERNÁNDEZ (2010). Al crear un truncamiento, recorte, discontinuidad o frustración del mismo, o un menoscabo o pérdida de valor, tienen graves resultados en el existir del sujeto afectado. En el ejemplo del pintor que pierde la mano nos hallamos ante una situación límite desde que ya no podrá ser más “un artista”, actividad que otorgaba un sentido a su vida, una razón de ser. El pintor “dejó de ser lo que había decidido ser”, por lo que “enfrenta un vacío existencial”, una angustia, que será difícil de colmar con otra actividad.

2.3.2.3. DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL DAÑO A AL POYECTO DE VIDA

Para una mejor comprensión del “daño al proyecto de vida” es necesario referirnos a la aparición del “daño a la persona”, en cuanto el inicial describe a una modalidad del último daño, en medida que lesiona a la libertad, en cuanto a la libertad fenomenológica, es decir en su proyección en la realidad de la vida cotidiana.

Como manifiesta FERNÁNDEZ (2010) La figura del “daño al proyecto de vida”, como una modalidad del genérico “daño a la persona”, surge en los años ochenta durante el siglo XX. Esta producción doctrinaria de esta nueva institución jurídica se produce como resultado de las reflexiones del concepto de “daño a la persona” que, nacido en Francia, y que se elaboró en aquel tiempo en Italia. Cabe mencionar, que estos daños, aparecen como consecuencia de la concepción del ser humano como un ser libertad, esto

basado en el aporte de la filosofía existencialista en la primera mitad del siglo XX

En 1985, FERNADEZ SESSAREGO publica un ensayo titulado “El daño a la persona en el Código Civil de 1984”, con el propósito de mostrar, a nivel latinoamericano, el trascendental suceso incorporado por el surgimiento, de un nuevo daño en el contexto jurídico contemporáneo. Un daño que alborotó la tradicional sistematización de la responsabilidad civil. Además, como ya mencionamos la “Comisión Revisora del proyecto de Código Civil Peruano, que se promulgaría en julio de 1984”, acordó incluir, en el artículo 1985° del nuevo Código de ese año, la obligación de indemnizar el “daño a la persona”.

Como mencionamos en el marco histórico lamentablemente, no se logró persuadir a los integrantes de la citada Comisión sobre la necesidad de excluir, tanto del artículo 1985° como del 1984°, el llamado “daño moral” puesto que ya está comprendido dentro del genérico “daño a la persona”, en tanto se trata como menciona FERNÁNDEZ (2010) de “un daño psíquico, de carácter emocional, no patológico”.

Para FERNÁNDEZ (1984) el daño al “proyecto de vida”, es “el más grave daño que se puede causar a la persona”, porque afecta de modo trascendental en su “proyecto de vida”, en otras palabras, es aquel acto dañino que imposibilita que el ser humano se realice existencialmente, es decir una frustración al proyecto libremente escogido. Por lo tanto, manifiesta el profesor Fernández, “que la consecuencia más grave del daño no patrimonial a la persona es el obligarla a un cambio de su proyecto de vida, de su actividad habitual y vocacional”

Como mencionamos anteriormente, se consideró el “daño al proyecto de vida” es el más grave que se puede ocasionar a la persona en tanto sus efectos inciden en la frustración o menoscabo del proyecto que se ha trazado, de la forma de vida que ha seleccionado. En palabras de FERNÁNDEZ (1984) lo que ha decidido “ser” y “hacer” con su existencia. De ello se desprende que sea un daño primordial, en cuanto agravia a la libertad del ser humano. Para ilustrar un caso de “daño al proyecto de vida”, ejemplifica el caso del pintor que, como resultado de un daño a su persona, pierde los dedos de la mano derecha, hecho que le impide manipular el pincel y realizar su proyecto de vida como artista. Como mencionamos las consecuencias de este menoscabo eran daños patrimoniales como no patrimoniales, pues aparte del daño emergente y el lucro cesante había que considerar otros resultados como las referentes al valor de los dedos de la mano del pintor, a las implicancias negativas ocasionadas en su bienestar existencial y, principalmente, a aquellas derivadas del “daño a su proyecto de vida”.

Cabe mencionar que la aparición de la institución del “daño al proyecto de vida” no hubiera logrado ser viable sin el fundamento filosófico existencialista del ser del hombre como un “ser libertad”. Esto se comprueba, porque no había llegado la comprensión de parte de los juristas sobre lo trascendental que representó la aparición de “una nueva concepción del ser humano”, la que sustituyó, en buen momento, a aquella, divulgada por Boecio en el siglo VI, en la forma de considerar al hombre como un simple “animal racional”. Es decir, que el ser del hombre radicaba en la “razón”. FERNÁNDEZ (2010).

El “daño al proyecto de vida” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana se analiza en el caso “**María Elena Loayza Tamayo**” pronunciada, en 1998. Ulteriormente, el asunto ha sido también visto como daño resarcible, entre otras, en las

sentencias de reparaciones de **“Luis Alberto Cantoral Benavides”** y de la de los **“Niños de la Calle”**.

En caso de **“María Elena Loayza Tamayo”** se menciona que era educadora y, paralelamente, estudiante de la facultad de Derecho. Quien fue atormentada física y psíquicamente, además damnificada en su dignidad durante el gobierno del dictador Alberto Fujimori por imputársele como terrorista. Fue declarada inocente por el Fuero Militar después de cinco años de prisión, en el cual fue juzgada. Extrañamente, pese a la absolución recibida, se le instruyó un nuevo juicio en el Poder Judicial.

Dentro de la sentencia de reparaciones del caso **“María Elena Loayza Tamayo”**, la **“Corte Interamericana”** consideró (párrafo 148) que el **“daño al proyecto de vida se asocia al concepto de “realización personal”**, según manifiesta FERNÁNDEZ (2010) el proyecto de vida se **“sustenta en las opciones de vida que la persona puede tener para decidir sobre su vida y lograr el destino que se plantea”**. Otra consideración adoptada por la Corte sostiene (párrafo 150) que **“el “daño al proyecto de vida”, comprendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, “implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal en manera irreparable o muy difícilmente reparable”**. La Corte concluye (párrafo 153) afirmando que **“admite la existencia de un grave daño al “proyecto de vida” de María Loayza Tamayo, procedente de la violación de sus derechos humanos”**. Como vemos la Corte Interamericana reconoció que se había efectuado, de parte del Estado peruano, un **“grave menoscabo”** y un retardo en el cumplimiento del **“proyecto de vida”** de María Elena Loayza Tamayo. Por lo tanto, este detrimento significa el quebranto de oportunidades en el desarrollo personal de la víctima además se manifiesta, que el daño al proyecto de vida **“es irreparable”** o **“muy difícilmente reparable”**. Ciertamente compartimos la perspectiva de la corte de en cuanto

“a frustrar, total o parcialmente, el proyecto existencial de una persona es el peor de los daños que se le puede causar al ser humano”, a razón de que representa la ruptura de las expectativas personales, es decir “la imposibilidad de continuar adelante el destino que se había planeado el ser humano”.

2.3.2.4. DIFERENCIAS Y COINCIDENCIAS ENTRE EL DAÑO A LA PERSONA Y EL DAÑO MORAL.

Según (ESPINOZA, 2013, p. 253) “el daño a la persona es entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas”. De esta manera, es el daño causado al ser mismo del sujeto de derecho, desde que perturba su entidad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad, tales como “la integridad, la salud, la intimidad, entre demás”. En este sentido, respecto al daño moral, este se define como aquella “lesión o padecimiento psíquico que crea sufrimiento en el sujeto de derecho producto de la ocurrencia del daño”.

La definición elaborada de daño moral o también llamado pretium doloris, “responde a un concepto restrictivo, pues de acuerdo con su naturaleza histórica y con la intención de hacer la demarcación de definición respecto al daño a la persona”, este siempre debe ser temporal y afectar únicamente la esfera interna del sujeto. De esta manera, para un sector de la doctrina (LEON, 2007, p275) “la voz daño a la persona resulta inútil, pues no tuvo nunca cabida en nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo ser fácil y convenientemente erradicado del Código Civil sin mayor problema”. Sin embargo, otro sector de acuerdo con ESPINOZA (2015), considera que “la correspondencia entre ambos conceptos es de género a especie y, en ese sentido, el daño moral en tanto daño psíquico-emocional es una de las particularidades del genérico daño a la persona”.

En este sentido, siguiendo la reciente clasificación de daños propuesta y reseñada en párrafos anteriores, el daño a la persona y el daño moral, pese a tener una relación de género a especie, guardan una diferencia fundamental, pues mientras el primero siempre “reconoce a la función reparatoria de la responsabilidad civil a través de una indemnización, por ser normalmente valuable”; el segundo, “es siempre de naturaleza temporal y afecta la psiquis interna del sujeto, por lo cual no es imposible determinar una valuación económica en términos objetivos”.

Por esta razón la investigación adopta la teoría planteada por FERNANDEZ (1984) ya que en los casos de Bullying escolar existe alta probabilidad de truncar o frustrar el proyecto de vida del estudiante esto corroborable con esto la deserción escolar, abandono de metas y objetivos truncado toda la vida del niño, niña o adolescente víctima. Por esta razón la evaluación en los diferentes aspectos dañados en la persona humana utilizando la teoría del “daño a la persona” posibilita una valuación económica en términos objetivos. Además, como ya manifestamos el daño moral es daño psíquico, de carácter emocional, no patológico. Subsumido en el concepto genérico de daño a la persona.

2.3.2.5. “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O RESPONSABILIDAD IN SOLIDUM”.

A) “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PADRES DEL MENOR”,

Al referirnos al bullying escolar las víctimas y los agresores son menores de edad; por esta razón y teniendo en cuenta nuestra legislación no tienen capacidad de ejercicio, por lo tanto, “no pueden asumir la responsabilidad civil que ocasiona el bullying”. En esta situación, quien asumirá civilmente por los actos del menor de edad serán sus padres o apoderados. Así lo manifiesta el Artículo 1975° del código civil (1984)

“La persona sujeta a incapacidad de ejercicio queda obligada por el daño que ocasione, siempre que haya actuado con discernimiento. El representante legal de la persona incapacitada es solidariamente responsable”.

B) “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DIRECTOR, DOCENTE Y PERSONAL AUXILIAR”.

Teniendo en cuenta el artículo 18 del código del niño y adolescente (2000) se determina que los directores de las Instituciones educativas “deben comunicar a la autoridad competente los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos, es decir la responsabilidad en la que concurre el director es por la falta de diligencia”.

Además, aclara que tanto auxiliares y docentes también “responderán solidariamente ya que ellos tienen el deber de orientar a sus alumnos y velar por la integridad de los mismos evitando en alguna medida el bullying o algún tipo de acoso escolar dentro de la institución.”

Es necesario acotar que el menor puede responder por los daños y perjuicios que cause de acuerdo al artículo 458° del Código Civil. “Artículo 458: El menor capaz de discernimiento responde por los daños y perjuicios que causa” Es decir, el menor de edad puede reconocer con sus bienes por los daños y perjuicios que este cauce.

2.4. Marco Conceptual de Variables

2.3.3. PRIMERA VARIABLE: BULLING ESCOLAR

El acoso escolar o Bullying según MENA (2014) es definido como “una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles”. El

término de Bullying fue incorporado por Dan Olweus (1995), quien lo entendió como “un subtipo de violencia que se manifiesta de forma repetida en contra de un estudiante”.

Por lo tanto, diremos que el Bullying es un fenómeno social que, en los últimos tiempos, con marcada frecuencia, se origina en el interior de los centros educativos. Los jóvenes perseguidores operan propagando un trato humillante que lesiona la autoestima de la víctima, que muchas veces está en situación de desventaja porque son más jóvenes, tímidos o más sensibles que sus intimidadores.

2.3.4.SEGUNDA VARIABLE: DAÑO A LA PERSONA

Para poder definir al daño a la persona nos basaremos en la teoría de FERNÁNDEZ (2012). Diremos que el daño a la persona es necesario sistematizarlo, “teniendo en cuenta la naturaleza bidimensional del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida”. Porque, “el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Libertad que es el núcleo existencial de la persona”

Por lo tanto, “el daño a la persona puede incidir en una u otra de dichas dimensiones del ser humano o comprometer a ambas”. El daño a la persona se sustenta en la realidad y “es útil para una mejor y más adecuada reparación de todos y cada uno de los daños que se puedan causar a la persona” FERNÁNDEZ (2002).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Método de Investigación

3.1.1.Métodos Generales

En la tesis se utilizó el método inductivo, es un método científico que parte de lo particular a lo general.

Para la interpretación se siguió con el respeto de la jerarquía de las normas y la unión de la legislación, recordando que son los dos hechos que originan la justificación del proceso inductivo. Por esta razón cada norma, no es un hecho aislado, sino una parte armónica integrante del todo común. Además, cada disposición legal se halla dentro de un sistema jerárquico, en el que ocupa el puesto que su significación le proporciona.

Por lo tanto, la tesis utilizó el método inductivo, ya que a partir de la descripción de los hechos y normas se identificó la relación entre el bullying y el daño a la persona dentro del marco de la responsabilidad civil y los principios generales del derecho como es el de dignidad de la persona y la justicia.

3.1.2. Método Específicos

I. MÉTODO DE ANÁLISIS DE BASE DE DATOS SISEVE

En la tesis se utilizó el método de análisis de base de datos la cual consiste un proceso de inspección de datos con el objetivo de resaltar información útil, para sugerir conclusiones y apoyo en la toma de decisiones. Los datos se coleccionaron y analizaron para indagar en cuestiones, probar conjeturas o probar la invalidez de teorías.

Se utilizó la base de datos **SISEVE** “Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia” que es un sistema informático del Ministerio de Educación que permite a las víctimas o testigos de bullying denunciar de forma virtual cualquier tipo de incidente o agresión, guardando la

confidencialidad del caso. Además, proporciona información relevante sobre casos de bullying escolar de estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo para evidenciar la frecuencia de bullying escolar determinado y el tipo de violencia que prevalece en cada uno de los casos para poder relacionarlos con los elementos de la responsabilidad civil en específico con el daño a la persona; además se utilizó la entrevista a abogados a fin de relacionar los casos de bullying con la sistematización del daño a la persona.

II. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Se utilizó el “método de análisis de la responsabilidad civil” el cual permite ordenar el tratamiento de los hechos involucrados a una consecuencia dañosa con “el propósito de identificar la causa del daño y quién debe asumir las consecuencias resarcitorias del mismo a fin de lograr las funciones de la responsabilidad civil”. BELTRAN (2016)

Para ello, “se tomó en consideración una serie de criterios que se desenvuelven a lo largo de dos momentos o etapas” en concordancia con lo establecido por BELTRAN (2016)

1) Sobre el análisis material de la Responsabilidad Civil:

- a) La conducta dañosa se determinó por el conjunto de acciones inversas a los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico, donde hallaremos a las conductas que crean supuestos de Responsabilidad Civil, como son: “el comportamiento ilícito, el comportamiento abusivo, el comportamiento excesivo y el comportamiento nocivo”. BELTRAN (2016)
- b) La consecuencia dañosa o el daño se concibió como el detrimento o menoscabo al interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desenrollan sobre la base de los principios orientadores de una "convivencia pacífica".

- c) La Relación Causal fueron percibidas como el nexo o vinculo que existe entre el hecho definitivo del daño y el daño propiamente dicho. A efectos de precisar cuál fue el hecho concluyente del daño utilizando las teorías como la de Relación Causal, la teoría de la causa eficiente, “la teoría de la causa preponderante, la teoría de la causa próxima la teoría de la causa adecuada y la teoría de la conditio sine qua non”. BELTRAN (2016)

2) Análisis de imputabilidad de la Responsabilidad Civil.

En esta etapa concretamos el estudio del cuarto y último elemento de la Responsabilidad Civil, que corresponde a:

- a) “Los Criterios de Imputación de la Responsabilidad” fueron analizados a título de dolo o culpa.

ANÁLISIS MATERIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	ANÁLISIS DE IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
COMPORTAMIENTO DAÑOSO. CONSECUENCIA DAÑOSA. RELACIÓN CAUSAL.	CRITERIO DE IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Imagen: Método de análisis de la responsabilidad civil

3.2. Tipo De Investigación

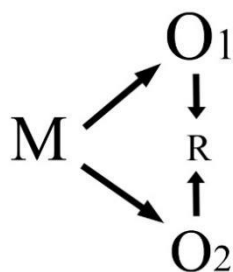
La investigación fue del tipo mixta por la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Estuvo orientada a descubrir la relación que existe entre las variables bullying escolar y Daño a la persona. Para esto se utilizó técnicas como el análisis de base de datos y encuestas a abogados y psicólogos/trabajadores sociales abogados. Además, se sistematizo datos estadísticos sobre violencia escolar de la plataforma SISEVE de la Unidad de Gestión Educativa UGEL-HUANCAYO

Según Best (1986) “la investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos”. Además, “el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta”.

En este sentido, la presente investigación realizó un análisis e interpretación de la naturaleza del bullying escolar y como se presenta en la provincia de Huancayo, además de la composición y elementos que configuran al bullying teniendo en cuenta la doctrina de la responsabilidad civil y la teoría planteada por FERNÁNDEZ (2002) sobre el daño a la persona.

3.3. Diseño de Investigación

La presente investigación desarrollo un diseño Descriptivo Correlacional porque busco “determinar el grado de intensidad existente de dos o más variables, o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados”. Describió variables y relación entre ellas. Tiene como referencia el Esquema:



- M: Muestras
- O1, O2: “Observaciones obtenidas en cada una de la variable distinta en la muestra”.
- R: Relación entre variables.

3.4. Población y Muestra

A) POBLACIÓN

La investigación tuvo como población a estudiantes del nivel inicial, primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas matriculados dentro provincia de Huancayo siendo un total de 144 823 estudiantes.

HUANCAYO: “MATRÍCULA EBR POR TIPO DE GESTIÓN, ÁREA GEOGRÁFICA Y SEXO, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO Y ESTRATEGIA O FORMA DE ATENCIÓN, 2019”

Nivel educativo y estrategia/característica	Total	Gestión		Área		Sexo	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Masculino	Femenino
Total Básica Regular	<u>144 823</u>	<u>92 542</u>	<u>52 281</u>	<u>140 396</u>	<u>4 427</u>	<u>73 437</u>	<u>71 386</u>
Inicial ciclo I (0-2 años) 1/	<u>1 624</u>	<u>1 590</u>	<u>34</u>	<u>1 464</u>	<u>160</u>	<u>803</u>	<u>821</u>
Cuna	-	-	-	-	-	-	-
Cuna Jardín 2/	158	124	34	158	-	84	74
PRONOEI Ciclo I	1 466	1 466	-	1 306	160	719	747
Inicial ciclo II (3-5 años)	<u>27 135</u>	<u>14 141</u>	<u>12 994</u>	<u>25 981</u>	<u>1 154</u>	<u>13 474</u>	<u>13 661</u>
Jardín	24 694	12 350	12 344	23 813	881	12 246	12 448
Cuna-jardín 3/	1 530	880	650	1 530	-	769	761
PRONOEI Ciclo II	911	911	-	638	273	459	452
Primaria	<u>64 312</u>	<u>41 782</u>	<u>22 530</u>	<u>62 161</u>	<u>2 151</u>	<u>32 827</u>	<u>31 485</u>
Polidocente Completo	58 684	38 256	20 428	58 608	76	29 881	28 803

Nivel educativo y estrategia/característica	Total	Gestión		Área		Sexo	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Masculino	Femenino
Polidocente Multigrado	4 964	2 945	2 019	3 460	1 504	2 596	2 368
Unidocente Multigrado	664	581	83	93	571	350	314
Secundaria	<u>51 752</u>	<u>35 029</u>	<u>16 723</u>	<u>50 790</u>	<u>962</u>	<u>26 333</u>	<u>25 419</u>
Presencial	51 630	34 907	16 723	50 668	962	26 265	25 365
A distancia	122	122	-	122	-	68	54
En alternancia	-	-	-	-	-	-	-

Tabla 4: Estudiantes matriculados en el año 2019 provincia de Huancayo. ESCALE (estadística de la calidad educativa) Ministerio de Educación.

También se contó con la población de abogados adscritos al colegio de abogados de Junín que de acuerdo a Lista de Electores de los Colegios Profesionales para la Verificación de firmas de adherentes del año 2018 son 1516 abogados adscritos

B) MUESTRA

La muestra es muestra es un subconjunto de casos o individuos de una población en la investigación se tomó una muestra representativa.

Para la muestra de los estudiantes se utilizó métodos no probabilísticos intencional. La muestra estuvo determinada por las denuncias reportadas y presentadas al sistema **SISEVE** durante el año 2019. De acuerdo a la categoría “Casos de violencia escolar”. Siendo un total de 595 estudiantes.

Para la muestra de los abogados se utilizó métodos no probabilísticos intencional de los cuales se seleccionó entre psicólogos y trabajadores sociales además de abogados especialistas en la materia de derecho Civil.

3.5. Materiales Y Equipos

Se utilizó la base de datos informática del ministerio de educación SISEVE (Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia). “El SíseVe es un sistema que permite que cualquier supuesta víctima o testigo reporte incidentes de violencia escolar”. Además, se utilizó el sistema informático ESCALE (Unidad de Estadística Educativa - Ministerio de Educación – 2010)

3.6. Validación y Confiabilidad de Instrumentos de Investigación

A) INSTRUMENTO 1: FICHA DE OBSERVACIÓN 1: CANTIDAD DE CASOS SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR REGISTRADOS EN SISTEMA SISEVE 2019

Es una tabla que cuenta las observaciones por múltiples variables categóricas. Las filas y columnas de las tablas corresponden a estas variables categóricas “Sub tipos de violencia”. El presente instrumento fue validado mediante el juicio de experto. Estadístico gama

INSTRUMENTO 1: REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR DISTRITO DE HUANCAYO 2019

Tabla 5: Tabla de registro de datos para contabilizar número de casos en el sistema SISEVE

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS
VI: BULLING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	
		Violencia Física con lesiones	
		Violencia Física sin lesiones	
		Violación sexual	

		Tocamientos /actos libidinosos	
AGRESIÓN PSICOLÓGICA		Intimidación	
		Trato humillante	
		Agresión verbal	
AGRESIÓN SOCIAL		Acoso Escolar	
		Discriminación	
		Ciber Acoso	
AGRESIÓN MORAL		Hostigamiento sexual	
		Acoso sexual	
		“Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos”	
TOTAL			

B) INSTRUMENTO 2: ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES PSICOLOGOS DE LA REGIÓN JUNÍN SOBRE BULLYING ESCOLAR REGISTRADO EN SISEVE”

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO.

EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019

Objetivo: Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

Tabla 6: Matriz De Operacionalización Del Instrumento 2.

OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 	VI: BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	1-2
			Violencia Física con lesiones	3-4
			Violencia Física sin lesiones	5-6
			Violación sexual	7-8
			Tocamientos /actos libidinosos	9-10
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la violencia psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	11-12
			Trato humillante	13-14
			Agresión verbal	15-16
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	17-18
			Discriminación	19-20
			Ciber Acoso	21-22
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el Agresión moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	23-24
			Acoso sexual	25-26
			Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	27-28

**TABLA DE VALIDACIÓN INSTRUMENTO 2: ENCUESTA A
TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN JUNÍN
SOBRE BULLYING REGISTRADO EN SISEVE”.**

Tabla 7: Tabla de validación Instrumento 2

ITEM	USTED EN SU PRACTICA TRABAJADOR SOCIAL	5 TA	4 DA	3 N	2 ED	1 TD
1	¿Considera usted que el Castigo Físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
2	¿Considera usted la categoría Castigo Físico dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
3	¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
4	¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
5	¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
6	¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
7	¿Considera usted que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
8	¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
9	¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
10	¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
11	¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					

12	¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
13	¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					
14	¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
15	¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					
16	¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
17	¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
18	¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
19	¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
20	¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
21	¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
22	¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
23	¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral ?					
24	¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
25	¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
26	¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					

27	¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
28	¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Escala: Violencia escolar SISEVE

Tabla 9: Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,979	28

Tabla 8: Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Del total de 15 casos estudiados y válidos, esto se procesó con el software estadístico SPSS v.26, donde se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach obteniéndose

0.979 de lo cual inferimos que el instrumento para evaluar la variable 1 en su versión de 28 ítems tiene una alta Confiabilidad.

Tabla 10: estadísticos total-elemento				
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM1: ¿Considera usted que el Castigo Físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	103,87	166,552	,811	,978
ITEM2: ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted la categoría Castigo Físico dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,87	166,552	,811	,978
ITEM3: ¿Para usted, considera que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	103,87	166,552	,811	,978
ITEM4: ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,87	166,552	,811	,978
ITEM5: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	103,80	169,314	,913	,977
ITEM6: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,80	169,314	,913	,977
ITEM7: ¿ Para usted, considera que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	103,80	169,314	,913	,977
ITEM8: ¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,80	169,314	,913	,977
ITEM9: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	103,67	175,238	,857	,978

ITEM10: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM11: ¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	103,80	169,314	,913	,977
ITEM12: ¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM13: ¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	103,60	174,400	,789	,978
ITEM14: ¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,60	174,400	,789	,978
ITEM15: ¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	103,73	174,781	,790	,978
ITEM16: ¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,73	174,781	,790	,978
ITEM17: ¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	103,73	179,210	,689	,979
ITEM18: ¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,73	179,210	,689	,979
ITEM19: ¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	103,80	175,171	,697	,979
ITEM20: ¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,87	179,124	,530	,979
ITEM21: ¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	103,73	179,210	,689	,979
ITEM22: ¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM23: ¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral?	103,67	175,238	,857	,978

ITEM24: ¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM25: ¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM26: ¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,67	175,238	,857	,978
ITEM27: ¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	103,93	168,495	,786	,978
ITEM28: ¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	103,93	168,495	,786	,978

Análisis de validez de los instrumentos de investigación

“La validez total de un instrumento de investigación se logra como resultado del análisis de tres tipos de validez: la validez del contenido, criterio y constructo. Las dos primeras establecen la relación del instrumento con las variables que pretende medir, mientras que la validez de constructo relaciona los ítems del instrumento aplicado”. (OSEDA, 2011).

Para hallar la validez de constructo, se realizó el análisis factorial de los ítems que componen cada uno de los 02 instrumentos. Para ello, se recurrió al coeficiente KMO y la Prueba de esfericidad de Bartlett.

KMO y Prueba de esfericidad de Bartlett

En el instrumento de la variable 1 se obtuvo 0,705 y en la variable 2 se obtuvo 0,91.

Una vez hallados los valores se comparan con la tabla para identificar el nivel de validez correspondiente.

Tabla 11: Valores de la prueba de Kaiser Meyer Olkin

1	\geq KMO $>$	0.9	excelente
0.9	\geq KMO $>$	0.8	bueno
0.8	\geq KMO $>$	0.7	aceptable
0.7	\geq KMO $>$	0.6	regular
0.6	\geq KMO $>$	0.5	deficiente
KMO \leq 0.5 inaceptable			

Fuente: *Guía para la aplicación del análisis multivariado a las encuestas de hogares.*

Elaboración: “Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales” INEI (2012).

Tabla 12: Prueba KMO y Bartlett del Instrumento N° 02 “Cuestionario de encuesta para evaluar la variable 1”.

Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		.705
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	474.000
	gl	378
	Sig.	.001

COMUNALIDADES

La comunalidad expresa la parte de cada variable que puede ser explicada por los factores comunes a todas ellas, es decir, aquellos que consideramos como parte de la dimensión de estudio.

Tabla 13: Comunalidades		
	Inicia l	Extracci ón

ITEM1: ¿Considera usted que el Castigo Físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?	1.000	.766
ITEM2: ¿Considera usted la categoría Castigo Físico dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.714
ITEM3: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	1.000	.787
ITEM4: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.680
ITEM5: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	1.000	.549
ITEM6: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.692
ITEM7: ¿Considera usted que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	1.000	.721
ITEM8: ¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.712
ITEM9: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?	1.000	.609
ITEM10: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.783
ITEM11: ¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	1.000	.677
ITEM12: ¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.795
ITEM13: ¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	1.000	.660
ITEM14: ¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.519
ITEM15: ¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?	1.000	.633
ITEM16: ¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.533
ITEM17: ¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	1.000	.707

ITEM18: ¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.612
ITEM19: ¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	1.000	.661
ITEM20: ¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.605
ITEM21: ¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	1.000	.638
ITEM22: ¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.554
ITEM23: ¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral?	1.000	.692
ITEM24: ¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.682
ITEM25: ¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	1.000	.703
ITEM26: ¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.767
ITEM27: ¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?	1.000	.524
ITEM28: ¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?	1.000	.754
Método de extracción: análisis de componentes principales.		

Se puede apreciar que todos los ítems tienen valores muy por encima de 0,4, indicándonos que se puede inferir el buen nivel de la calidad grupal en el interior de cada factor

Varianza total explicada

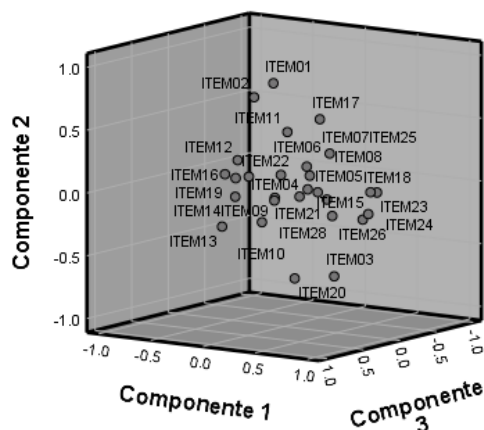
Los valores superiores al 15% en el primer componente expresan unicidad de componentes en la dimensión, de esta mayor a mayor valor mayor grado de unicidad.

Tabla 14: Varianza total explicada instrumento 2

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de cargas al cuadrado de la extracción		
	Total	% de varianza	% acumulado	Total	% de varianza	% acumulado
1	4.475	15.982	15.982	4.475	15.982	15.982
2	3.203	11.439	27.421	3.203	11.439	27.421
3	3.014	10.764	38.185	3.014	10.764	38.185
4	2.239	7.997	46.183	2.239	7.997	46.183
5	1.822	6.509	52.692	1.822	6.509	52.692
6	1.580	5.644	58.336	1.580	5.644	58.336
7	1.288	4.599	62.935	1.288	4.599	62.935
8	1.108	3.957	66.892	1.108	3.957	66.892
9	.962	3.435	70.326			
10	.867	3.098	73.424			
11	.813	2.904	76.328			
12	.788	2.813	79.142			
13	.697	2.488	81.630			
14	.565	2.018	83.648			
15	.549	1.960	85.609			
16	.510	1.822	87.431			
17	.479	1.710	89.141			
18	.404	1.441	90.582			
19	.390	1.392	91.974			
20	.339	1.211	93.185			
21	.321	1.146	94.331			
22	.296	1.059	95.390			
23	.287	1.026	96.416			
24	.252	.899	97.314			
25	.220	.785	98.099			
26	.196	.701	98.800			
27	.173	.617	99.417			
28	.163	.583	100.000			

Método de extracción: análisis de componentes principales.

Gráfico de componente en espacio rotado



Método de extracción: “Análisis de Componentes principales. Este método se diseñó con la finalidad de evaluar la consistencia interna de naca uno de los componentes (dimensiones de la variable) respecto al total de ítems del instrumento” (variable general).

C) INSTRUMENTO 3: ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE BULLYING Y EL DAÑO A LA PERSONA”.

Tabla 15: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO 3. EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019

Objetivo: Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 	VI: DAÑO A LA PERSONA	DAÑO BIOLÓGICO	Lesiones Leves	1-2	
			Lesiones graves	3-4	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la violencia psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		DAÑO PSÍQUICO	Depresión (ideación suicida)	5	
			Ataques de pánico/ ansiedad	6-7	
			Alteración de la percepción	8	
			Amnesia disociativa o selectiva	9-10	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		DAÑO AL BIENESTAR	Dificultada para establecer vínculos	11	
			Aislamiento social	12	
			Pérdida de confianza hacia personas cercanas	13	
			Disminución de rendimiento escolar	14	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el Agresión 				Desesperanza frente al futuro	15

moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019		DAÑO A PROYECTO DE VIDA	Pérdida del sentido a vida	16
			Desvaloración de sí mismo	17

TABLA 16: VALIDACIÓN INSTRUMENTO 3: ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE BULLYING Y EL DAÑO A LA PERSONA”.

ITEM	USTED EN SU PRACTICA DE ABOGADO	5 TA	4 DA	3 N	2 ED	1 TD
1	Item1: ¿Considera usted que las lesiones leves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
2	Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
3	Item3:¿Considera usted que las lesiones graves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
4	Item4:¿Considera usted que las lesiones graves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
5	Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
6	Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
7	Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de					

	bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
8	Ítem8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
9	Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
10	Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
11	Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
12	Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
13	Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
14	Item14:¿Considera usted que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					

15	Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?				
16	Item16:¿Considera usted que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?				
17	Item17:¿Considera usted que perder el sentido a la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?				
18	Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?				

Escala: Bullying escolar y Daño a la persona

Tabla 18: Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.849	18

Tabla 17: Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	12	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	12	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

De un total de 12 casos estudiados y válidos, esto se procesó con el software estadístico SPSS v.26, donde se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach obteniéndose 0.849 de lo cual inferimos que el instrumento para evaluar la variable 1 en su versión de 18 ítems tiene una alta Confiabilidad.

Tabla 19: Estadísticas de total de elemento				
ITEMS	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Item1: ¿Considera usted que las lesiones leves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.33	18.242	.663	.833
Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.17	21.424	.387	.848
Item3: ¿Considera usted que las lesiones graves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.00	20.909	.404	.847
Item4: ¿Considera usted que las lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	19.061	.797	.828
Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	19.788	.626	.836

Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	19.788	.626	.836
Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.00	19.636	.708	.833
Ítem8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de res	69.67	20.970	.390	.848
Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	19.061	.797	.828
Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	22.879	-.036	.867
Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	19.061	.797	.828
Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad	70.17	18.879	.749	.829

Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil	70.00	20.727	.446	.845
Item14:¿Considera usted que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	69.83	23.970	-.249	.877
Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.00	20.727	.446	.845
Item17:¿Considera usted que perder el sentido a la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.00	20.727	.446	.845
Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	70.17	23.242	-.113	.865

Análisis de validez de los instrumentos de investigación

“La validez total de un instrumento de investigación se logra como resultado del análisis de tres tipos de validez: la validez del contenido, criterio y constructo. Las dos primeras establecen la relación del instrumento con las variables que pretende medir, mientras que la validez de constructo relaciona los ítems del instrumento aplicado”. (OSEDA 2011).

“**Para hallar la validez de constructo**, se realizó el análisis factorial de los ítems que componen cada uno de los 02 instrumentos. Para ello, se recurrió al coeficiente KMO y la Prueba de esfericidad” de Bartlett.

KMO y Prueba de esfericidad de Bartlett

En el instrumento de la variable 1 se obtuvo 0,705 y en la variable 2 se obtuvo 0,653.

Una vez hallados los valores se comparan con la tabla para identificar el nivel de validez correspondiente.

Tabla 20: Valores de la prueba de Kaiser Meyer Olkin

1	\geq KMO $>$	0.9	excelente
0.9	\geq KMO $>$	0.8	bueno
0.8	\geq KMO $>$	0.7	aceptable
0.7	\geq KMO $>$	0.6	regular
0.6	\geq KMO $>$	0.5	deficiente
KMO \leq 0.5 inaceptable			

Fuente: “Guía para la aplicación del análisis multivariado a las encuestas de hogares”.

Elaboración: “Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales INEI” (2012).

Tabla 21: Prueba KMO y Bartlett del Instrumento N° 03 “Cuestionario de encuesta para evaluar la variable 2”.

Prueba de KMO y Bartlett		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		.653
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	231.788
	gl	153
	Sig.	.000

La medida de adecuación muestral del test de Kaiser – Meyer – Olkin es de 0.653, al ser mayor a 0.5 se asevera que el valor es regular, en consecuencia, se puede extender el análisis de los ítems de esta variable.” La prueba de esfericidad de Bartlett

mide la asociación entre los ítems de una sola dimensión, se determina si los ítems están asociados entre sí, con una significancia que debe ser inferior a 0.05.” En este caso planteado la significancia es de 0,000 rechazándose la hipótesis nula, por lo que se concluye que la correlación de la matriz no es una correlación de identidad. Es decir, que los ítems están asociados hacia la medición de una sola identidad.

COMUNALIDADES

“La comunalidad expresa la parte de cada variable (su variabilidad) que puede ser explicada por los factores comunes a todas ellas, es decir, aquellos que consideramos como parte de la dimensión de estudio”.

Tabla 22: Comunalidades		
	Inicial	Extracción
Item1: ¿Considera usted que las lesiones leves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.752
Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.788
Item3: ¿Considera usted que las lesiones graves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.748
Item4: ¿Considera usted que las lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.667
Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.515
Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.692

Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.638
Ítem8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de res	1.000	.753
Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.579
Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.513
Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.567
Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad	1.000	.776
Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil	1.000	.696
Item14:¿Considera usted que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.505
Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.591

Item16:¿Considera usted que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.628
Item17:¿Considera usted que perder el sentido a la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.670
Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?	1.000	.678
Método de extracción: análisis de componentes principales.		

Varianza total explicada

“Los valores superiores al 15% en el primer componente expresan unicidad de componentes en la dimensión, de esta mayor a mayor valor mayor grado de unicidad.”

Compo nente	Autovalores iniciales			Sumas de cargas al cuadrado de la extracción			Sumas de cargas al cuadrado de la rotación		
	Total	% de varianza	% acumula do	Total	% de varianza	% acumula do	Total	% de varianza	% acumula do
1	3.211	17.839	17.839	3.211	17.839	17.839	2.579	14.325	14.325
2	2.515	13.971	31.810	2.515	13.971	31.810	2.260	12.553	26.878
3	2.134	11.854	43.663	2.134	11.854	43.663	2.246	12.479	39.358
4	1.502	8.345	52.008	1.502	8.345	52.008	1.683	9.353	48.710
5	1.227	6.815	58.823	1.227	6.815	58.823	1.617	8.981	57.692
6	1.167	6.483	65.306	1.167	6.483	65.306	1.371	7.615	65.306
7	.947	5.259	70.565						
8	.852	4.734	75.299						
9	.799	4.437	79.736						
10	.680	3.777	83.514						
11	.576	3.199	86.713						
12	.461	2.560	89.272						
13	.415	2.305	91.578						
14	.390	2.167	93.745						

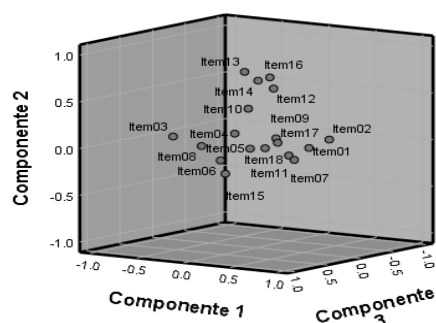
15	.354	1.966	95.710						
16	.287	1.595	97.305						
17	.273	1.514	98.820						
18	.212	1.180	100.000						
Método de extracción: análisis de componentes principales.									

El resultado de la prueba nos evidencia que sólo un componente o factor es idóneo para explicar el 17.8 % del total de la varianza de la variable que medirá el presente instrumento.

El total o eigen value es igual a 3.211. “Este resultado nos indica que todos los ítems del instrumento tienen por finalidad la medición de una sola dimensión, es decir que existe unicidad del instrumento. En consecuencia, los ítems que lo componen están estrechamente vinculados”.

Posteriormente exponemos el gráfico de componentes en espacio rotado, el mismo que evidencia “la aglomeración de los ítems y su tendencia a centrarse en una sola dimensión”. Expresando unicidad en el instrumento de investigación.

Gráfico de componente en espacio rotado



Método de extracción: Análisis de Componentes principales. Este método se diseñó con la finalidad de evaluar la consistencia interna de naca uno de los componentes (dimensiones de la variable) respecto al total de ítems del instrumento (variable general).

3.7. Técnicas para el procedimiento de información

3.7.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de la investigación se utilizó técnicas del tipo indirecta, a partir de ficha de recolección de datos, además de cuestionario tipo encuesta los cuales sirvió para poder recolectar datos de la presente investigación.

3.7.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el análisis de datos se utilizaron fichas diseñada en el programa informático Excel, además del sistema informático SISEVE del cual se obtuvieron la base de datos de los bullying escolar. También se utilizaron hojas de compilación de datos en los cuales se consideraron las variables estudiadas con su respectiva escala de medición según el tipo.

El análisis de datos se trabajó por el programa SPSS versión 26.0. En el referido programa se utilizó la prueba estadística: Alfa de Cronbach para medir la validez de instrumento, además la confiabilidad se midió mediante Prueba de KMO y Bartlett.

3.7. Aspectos Éticos.

El desarrollo de la investigación se realizó en pleno respeto a la ética, teniendo en cuenta este aspecto durante la recopilación de información y publicación de resultados, además se tomó en cuenta la dignidad de cada persona, los derechos y el bienestar de los participantes; en este sentido se planifico, aplicó y ejecuto la presente investigación teniendo en cuenta el respeto a las personas, la beneficencia y justicia. Así mismo, el consentimiento y asentimiento informados, el respeto a las personas y confidencialidad y privacidad de los participantes.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados obtenidos del marco teórico

Como parte de la sistematización del marco teórico respecto a las variables “Bullying escolar” y “Daño a la persona” es necesario hacer algunas acotaciones precisas sobre los aspectos teóricos, legales, jurisprudenciales de cada una de ellas y con esto obtener conclusiones que aportaran al análisis de los resultados de trabajo de campo (aplicación de instrumentos). En este sentido exponemos:

4.1.1. Descripción de los Resultados Referidos a la Variable 1: Bullying Escolar.

4.1.1.1. Supuestos Teóricos

El acoso escolar o Bullying según MENA (2014) es definido como “una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles”. El término de Bullying fue incorporado por Dan OLWEUS (1995), quien lo entendió “como un subtipo de violencia que se manifiesta de forma repetida en contra de un estudiante”.

Por lo tanto, definiremos al Bullying como “una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles”

según RODRÍGUEZ (2009), indica que la caracterización del Bullying puede exteriorizar de diversas formas:

- ✓ **“AGRESIÓN FÍSICA”**: Directas como contiendas, golpes, empujones; o indirectas sustracciones de pertenencias, destrozos de pertenencias y provocaciones.
- ✓ **“AGRESIÓN VERBAL”**: Directas son las injurias, insultos u ofensas a la víctima o a su familia que involucra una ridiculización en público; o indirectas como difamar y hablar mal de alguien, esparcir rumores e invenciones.
- ✓ **“PSICOLÓGICO O DE INTIMIDACIÓN”**, ocasionan miedo, ello genera que la víctima se despoja de algún objeto o dinero mediante medios que no quiere realizar.
- ✓ **“SOCIAL”**: Aislar a la víctima separándola del grupo.

Además, en base a la investigación teórica encontramos que el Bullying debe presentar también la característica de la **AGRESION MORAL** como manifiesta FERNANDEZ (2014) y en contraste a OSTERING y DE TRAZEGNIES quienes mencionan como un daño que hace sufrir a la persona, molestándola en sus seguridades personales, o el goce de sus bienes, o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas. Por lo tanto, como se entendería como un sufrimiento de la esfera interna de la persona Humana

En conclusión, una lesión al cuerpo, como una evidente herida en la cara o la amputación de un genital o también un trauma psicológico conduce consecuencias de ambos órdenes pues no sólo afectan la vida de relación o hacen que un órgano sea impropio para su función, sino que esta pérdida de bienestar, calificado predominantemente como somático, tiene también consecuencias de orden psíquico, de diverso grado e intensidad. En otras palabras, que tales consecuencias pueden evidenciarse a través de un daño emocional, pasajero o transitorio,

designado tradicionalmente como “daño moral”, o pueden evolucionar en un trastorno mental, en una patología psicológica.

Por lo tanto, una vinculación del Bullying con la teoría de Daño a la Persona es clara, puesto que las dimensiones constituyentes del ser humano sean psicosomáticas sustentadas en la libertad o proyecto de vida corresponden a los efectos que genera una situación de Bullying. Como menciona FERNÁNDEZ (2002) el ser humano es una "unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad". Este último aspecto, evidencia la relación entre las variables planteadas, es decir bullying y daño a la persona. Haciendo un análisis integrado de la persona humana en tanto nivel biológico, psíquico y social teniendo en cuenta como indicador de lo social a la Libertad Individual de la persona logramos abordar y valorar una reparación civil en los casos de bullying teniendo en cuentas sus características y efectos.

Por estas razones, el Bullying puede generar daño dentro de este aspecto fundamental de la persona humana, como es su libertad y su proyecto de vida. Truncándolo o frustrándolo por completo. En este sentido observamos que las teorías sociológicas, psicológicas y biológicas que definen al Bullying corresponde a la figura de daño a la persona generando una relación entre sus dimensiones constituyentes y las dimensiones que alude a la teoría planteada por FERNÁNDEZ (2010), la teoría del Daño a la Persona.

4.1.1.2. Supuestos Legales

Como parte de la infestación bibliográfica y teórica analizamos las siguientes normas legales que enmarcan al bullying escolar dentro del sistema legal peruano.

A) Convención americana sobre derechos humano.

Derechos del Niño

Artículo 19° *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

B) Convención sobre los derechos del niño:

Artículo 9° *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.*

C) Constitución Política Del Perú:

Artículo 4°. *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”*

D) Código del niño y el adolescente:

Artículo 4.-*“A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante”.*

Artículo 18.- *“A la protección por los Directores de los centros educativos. -Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos donde se presentan casos de bullying escolar en todas sus dimensiones y niveles”.*

E) Ley 29719 “Ley Que Promueve La Convivencia Sin Violencia En Las Instituciones Educativas”

Esta ley tiene como objetivo prevenir, diagnosticar, evitar, sancionar y eliminar todo tipo de violencia hostigamiento y la intimidación; que exista o se conozca dentro del ámbito o entorno educativo, ya

sea público o privado. Mediante esta ley se crea al CONEI “Consejo educativo institucional” Además, la ley establece las obligaciones que tiene el director, los docentes el personal administrativo, y padres de familia. Así, mismo, en el Art. 9 Art. 10 “determina sobre las obligaciones que tienen las entidades públicas como es, la Defensoría del Pueblo entidad que hará seguimiento y supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley. Por último, la ley ordena que cada institución educativa debe contar con un libro de registro de incidencia, esto para registrar los actos de violencia, hostigamiento e intimidación que suceda dentro del colegio. Sin embargo, esta ley no establece medidas disciplinarias ni sanciones para los acosadores o intimidadores.

F) CÓDIGO CIVIL 1984

El artículo 1985° del Código civil tiene el siguiente texto: *“Artículo 1985°.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño ”*

En este sentido, presentamos el cuadro sistematizando las normas referentes al bullying dentro del marco normativo nacional vigente. En este sentido toda acción de la Institución educativa que busque atender una situación de violencia debe tener en cuenta las siguientes normas:

ANÁLISIS DE NORMAS REFERENTES AL BULLYING DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
--------------	-------------

<p>LEY N.º 27337</p> <p>LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Explicita la responsabilidad del Estado y la sociedad civil en cuanto a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, trata y todas las demás formas de explotación).</p> <p>El artículo 18º destaca la responsabilidad del director de la escuela en comunicar a las autoridades competentes los incidentes de violencia contra los estudiantes.</p>
<p>LEY N.º 29719</p> <p>LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES</p>	<p>Demanda mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar específicamente el acoso (bullying) entre estudiantes.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-ED.</p>
<p>LEY N.º 29733</p> <p>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>Busca garantizar el derecho a la protección de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento por las entidades públicas y privadas.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.</p>
<p>LEY N.º 29944</p> <p>LEY DE REFORMA MAGISTERIA L</p>	<p>El artículo 44º establece que el director de la escuela debe separar preventivamente al docente y comunicar a la UGEL cuando este incurra en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de las personas; así como cuando exista una denuncia administrativa o judicial por presunto delito de violación contra la libertad sexual u hostigamiento sexual en agravio de un estudiante.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.</p>
<p>NORMATIVIDAD</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>

<p style="text-align: center;">LEY N.º 30364</p> <p style="text-align: center;">LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p>	<p>Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como de reparación del daño causado; y dispone también la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El artículo 15º establece que los profesionales de educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</p>
<p style="text-align: center;">LEY N.º 30403</p> <p style="text-align: center;">LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Contribuye a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prohibiendo todo tipo de castigo físico y humillante.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP.</p>
<p style="text-align: center;">LEY N.º 30466</p> <p style="text-align: center;">LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS</p>	<p>Establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 002-</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N.º 004- 2018-MINEDU</p>	<p>Aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescente”.</p> <p>En su Anexo 03 se presentan los protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0519-2012-ED</p>	<p>Aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-/VMGI-OET “Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los Estudiantes contra la Violencia Ejercida por Personal de las Instituciones Educativas”.</p>

<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 091-2015-MINEDU</p>	<p>Regula las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los docentes de la Carrera Pública Magisterial que incurran en faltas de carácter disciplinario.</p>
---	--

4.1.1.3. Supuestos Jurisprudenciales

Respecto a la prueba del Bullying, el Poder Judicial de la Federación de MEXICO ha considerado que la prueba de la intención resulta sumamente difícil e innecesaria, pues el daño a la víctima se causa con independencia de la intención del agresor, sin embargo, el Centro escolar debe probar una diligencia media que es lo que en el derecho civil tradicional se ha conocido como una analogía a la de un buen padre de familia

En este sentido, la jurisprudencia mexicana, para que se acredite responsabilidad civil por el Bullying que sufrió un menor, deberá corroborarse: 1) la existencia del Bullying, 2) el daño físico o psicológico y 3) el nexo causal entre el Bullying y el daño. Deberá probarse en caso que se demande a una escuela la negligencia del centro escolar

En España este fenómeno también está vigente y a partir de un Informe del Defensor del Pueblo de España, se ha tratado como un maltrato entre iguales que a nuestra consideración no son tales. En el año 2005 se dictó la Instrucción 10/05 de la Fiscalía del Estado de España sobre Tratamiento del Acoso Escolar Bullying, la Instrucción española citada expone un catálogo de conductas, de carácter permanente o continuadas en el tiempo y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptibles de provocar en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar, en su caso, su resistencia física y moral.

Por lo tanto, afirmamos que la responsabilidad derivada del Bullying se tipifica en una modalidad del daño moral si se demandan a las personas que ejercieron el acto ilícito, mismo que debe ser probado por el demandante, al demostrar bajo prueba pericial que existen afectaciones psicológicas relacionadas con este acto ilícito de agresión. Las formas en que se pueden manifestar las consecuencias del Bullying son: depresión, baja de calificaciones, baja autoestima, entre muchas otras, pero el Bullying puede generar responsabilidad civil por hechos ajenos.

En nuestra experiencia nacional es muy común escuchar casos de bullying escolar, pero son muy pocos los que alcanzan fuero judicial. Por ejemplificar citamos los siguientes casos.

El juez del Tercer Juzgado de Familia de Cusco doctor Edwin Béjar Rojas dictó una condena ejemplar contra el director y profesores del Colegio Salesianos de dicha ciudad, por haber omitido acciones preventivas y correctivas ante la existencia de acoso escolar (Bullying) en agravio del adolescente de iniciales E.G.G. El Poder Judicial garantiza así el respeto del derecho a la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Otro caso que tubo sentencia resarcitoria fue las sancionó al director de la Institución Educativa R.P. Jesús Adrián Jurado Alarcón, así como a los profesores Amarildo Hernan Delgado Alvarez y Elio Kart Iturriaga Luna a pagar una indemnización de diez mil soles a favor del adolescente agraviado, por concepto de reparación y resarcimiento del daño moral causado. Asimismo, la sentencia dispone que el director del plantel implemente el plan de convivencia democrática, el registro de denuncias por acoso escolar y los procedimientos necesarios para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar los casos de acoso entre escolares, en cumplimiento de la Ley N° 29719 y su reglamento.

Los hechos se remontan al año 2011, cuando el adolescente agraviado cursaba el tercero de secundaria en el referido colegio. En esas circunstancias, un grupo de alumnos autodenominados los “Faiters” lo agraden, insultan, amenazan, se burlan, le quitan sus cosas y maltratan físicamente. OFICINA DE IMAGEN Y PRENSA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2013)

Al enterarse de estos hechos, los padres del menor informan a la dirección y profesores del colegio, quienes minimizan la situación y no prestan la debida atención, vigilancia y cuidado para evitar el acoso del que fue objeto el adolescente agraviado. La sentencia marca un precedente, ya que es deber del Estado a través de las instituciones que la conforman, proteger el interés superior del niño y adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física, así como proteger su libre desarrollo y bienestar.

4.1.2. Descripción de los Resultados Referidos a la Variable 2: Daño a la Persona

4.1.2.1. Supuestos Teóricos Responsabilidad Civil

La Responsabilidad Civil de acuerdo con BELTRAN PACHECO (2016) es "el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica de desventaja sea de forma voluntaria o por efectos de la ley"

En cuanto a los elementos de la responsabilidad civil para los autores HENRY Y LEÓN MAZEAUD (citado por MENDOZA, 2014) los requisitos para que exista responsabilidad son: el daño, la culpa y el vínculo de causa-efecto entre la culpa y el daño.

Por su parte, TAMAYO JARAMILLO (citado por MENDOZA,2014) señala que en la responsabilidad contractual y extracontractual hay elementos que les son usuales, pues ambos “exigen una conducta del demandado, en algunas oportunidades esa conducta debe ser culposa que haya un daño y que ese daño sea causado por la culpa del agente”.

En cuanto al análisis de la responsabilidad civil es necesario utilizar el método de análisis de la Responsabilidad Civil que permite ordenar el tratamiento de los hechos involucrados a una derivación dañosa con el propósito de identificar cuál es la causa del daño y quién debe asumir las secuelas resarcitorias del mismo a fin de lograr las funciones de la Responsabilidad Civil.

Para ello, se toma en consideración una serie de criterios que se desenvuelven a lo largo de dos momentos o etapas en concordancia con lo establecido por BELTRAN PACHECO (2016):

3) Etapa del análisis material de la Responsabilidad Civil contiene a los primeros tres elementos:

- d) El Comportamiento dañoso que está constituido por el conjunto de conductas contrarias a los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico, donde encontraremos a las conductas que crean supuestos de Responsabilidad Civil, como son: el comportamiento ilícito, el comportamiento abusivo, el comportamiento excesivo y el comportamiento nocivo.
- e) La consecuencia dañosa o el daño que es concebido como el detrimento o menoscabo al interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desarrollan sobre la base de los principios orientadores de una "convivencia pacífica".

- f) La Relación Causal que es percibida como el nexo o vínculo que existe entre el hecho definitivo del daño y el daño propiamente dicho. A efectos de precisar cuál es el hecho concluyente del daño se han postulado una serie de teorías como la de Relación Causal que nos facilitan criterios teóricos para cumplir con el actual objetivo, así tenemos: a la teoría de la causa eficiente, la teoría de la causa preponderante, la teoría de la causa próxima la teoría de la causa adecuada y la teoría de la conditio sine qua non.

4) Etapa del análisis de imputabilidad de la Responsabilidad Civil.

En esta etapa concretamos el estudio del cuarto y último elemento de la Responsabilidad Civil, que corresponde a:

- b) Los Criterios de Imputación de la Responsabilidad que como se ha indicado constituyen los justificados teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable a título de dolo o culpa.

4.1.2.2. Supuestos Jurisprudenciales

Por lo tanto, concordancia con lo establecido en la **CASACIÓN 3470-2015, LIMA NORTE** de setiembre del 2016, fundamento Tercero señala los cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil.

- 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;
- 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad.
- 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y

- 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

4.1.2.3. Sistematización del Daño a la Persona

En cuanto al Daño a la persona Carlos Fernández Sessarego propone una nueva sistematización del daño refiriéndonos específicamente al daño subjetivo o daño a la persona, teniendo en consideración la especial naturaleza bidimensional del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida. De esto concluimos que, el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad.

En este punto es necesario ahondar en la teoría del daño a la persona siguiendo los pasos de Fernández Sessarego quien manifiesta que las bases de esta teoría se basan en el cambio de la percepción del ser humano, de la tradicional concepción de ser racional, animal racional, a la concepción existencialista de un ser humano sustentado en su libertad en otras palabras, se considera a la libertad el centro, el núcleo, de la existencia.

Como expresáramos anteriormente, el daño a la persona puede diversificarse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre menciona, afecta en alguna cualidad de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano. Se puede lesionar cuales quiera de las distintas áreas que componen o integran esta inseparable unidad, ya sea que el daño afecte directa y principalmente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Por lo tanto, desde esta perspectiva el daño psicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico, dependiendo de

aquello que primaria y fundamentalmente ha sido objeto del daño. Es evidente que se puedan lesionar simultáneamente distintos aspectos de la unidad psicosomática.

El proyecto de vida se sustenta en las opciones de vida que la persona puede tener para decidir sobre su vida y lograr el destino que se plantea. Otra consideración adoptada por la Corte sostiene (párrafo 150) que “el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal en manera irreparable o muy difícilmente reparable. La Corte concluye (párrafo 153) afirmando que “reconoce la existencia de un grave daño al “proyecto de vida” de María Elena Loayza Tamayo, derivado de la violación de sus derechos humanos”. Como vemos la Corte Interamericana reconoció que se había efectuado, de parte del Estado peruano, un “grave menoscabo” y un retardo en el cumplimiento del “proyecto de vida” de María Elena Loayza Tamayo. Por lo tanto, este detrimento significa el quebranto de oportunidades en el desarrollo personal de la víctima además se manifiesta, que el daño al proyecto de vida “es irreparable” o “muy difícilmente reparable”. Efectivamente compartimos la posición de la corte de en cuanto a frustrar, total o parcialmente, el proyecto existencial de una persona es el peor de los daños que se le puede causar al ser humano, puesto que representa la ruptura de las expectativas personales, es decir la imposibilidad de llevar adelante el destino que se había trazado el ser humano.

A) DAÑO PSICOSOMATICO

Como mencionamos, existen diversos aspectos del ser humano que son objeto de una lesión originada por un evento dañoso. En referencia al daño psicosomático es necesario hacer una distinción entre la lesión sufrida,

considerada en sí misma, y las diversas consecuencias que la lesión genera en la existencia, en otras palabras, las repercusiones que se origina en el ámbito del bienestar o la salud de la víctima. Por lo tanto, a la lesión, estimada en sí misma, se le ha propuesto como daño-evento y, a sus efectos, como daño-consecuencia.

I. DAÑO BIOLÓGICO

Una parte de la doctrina que ha desarrollado el “daño a la persona” señala la lesión con la manifestación de “daño biológico”. Daño biológico es, por consiguiente, la lesión en sí. Por ejemplo, un golpe, una herida, una fractura, un trauma, una mutilación, etc. Dentro del desarrollo de la investigación adoptamos la designación de “daño biológico” para referirnos a la lesión en como tal y de “daño a la salud” para designar los resultados o perjuicios causados al bienestar integral de la persona que pueden ser creados por una o más lesiones.

El daño biológico, en cuanto lesión en sí misma, acarrea una serie de consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que varían sus hábitos, que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, es decir, en otras palabras, afectan su bienestar. A este daño que, como se ha señalado, se le conoce con la expresión de “daño a la salud”, se le otorga una trascendencia más amplia y comprensiva de lo que comúnmente se utiliza, mientras que el exclusivo concepto de “salud”, es decir, con una noción que describe la situación en la cual la persona carece de enfermedades. Como se aprecia, el habitual concepto de “salud” se funda a partir de una negación.

II. DAÑO A LA SALUD O AL BIENESTAR

La Organización Mundial de la Salud, en la actualidad concibe el concepto de “salud”, como bienestar. Por ello, el daño a la salud, originario del previo daño biológico, implica, en cierta medida e intensidad,

el bienestar mismo de la persona. En este sentido, la salud puede ser entendida como ausencia de enfermedad y de ello, resulta ser un componente importante del bienestar integral de la persona. De esta manera, se ha ampliado el contenido del concepto “salud” al atribuírsele una más amplia comprensión.

El daño a la salud comprende el estado de bienestar integral de la víctima además está reconocido como un derecho fundamental en conformidad con lo establecido en el Inciso 1° del artículo 2° de la Constitución peruana de 1993. Se considera al bienestar como uno de los derechos fundamentales de la persona. El concepto “bienestar”, como se ha señalado, tiene una muy amplia transcendencia. Podemos decir que carecer de bienestar supone un manifiesta déficit en la calidad de vida de una persona en correspondencia con el nivel que tenía antes de producirse el daño. La víctima, a causa de la lesión sufrida, ve mermada sus normales actividades, incluyendo a las afectivas, las de relación social, las familiares, las laborales, sexuales, recreativas entre otras. Se comprometen así aquellas actividades “del tiempo libre y de relajamiento y, por consiguiente, aquellos perjuicios a la vida sexual, a la integridad del aspecto exterior y, más genéricamente, a las relaciones sociales tradicionalmente encuadradas en el llamado daño a la vida de relación. FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) menciona que, el concepto de “daño a la salud” abarca, de este modo, los resultados de una serie de daños que, gradualmente, fueron evidenciados por la jurisprudencia comparada, como ejemplo, es el caso de las expresiones de daño estético, daño sexual, daño a la vida de relación, entre otros. Consideramos todos ellos se encuadran dentro de la noción genérica de daño a la salud o daño al bienestar.

Tener en cuenta que, el daño a la salud puede ocasionar, resultados centradas en el ámbito somático de la persona o, también, en su psiquismo. Una lesión al cuerpo, por ejemplo, una pronunciada herida en la cara o la

amputación de un genital, trae consigo consecuencias de ambos órdenes pues no sólo afectan la vida de relación o hacen que un órgano se atrofie, sino que este déficit de bienestar, calificado predominantemente como somático, tiene también repercusiones al nivel psíquico, de diverso grado e intensidad. Como manifiesta FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) tales resultados pueden evidenciarse a través de un daño emocional, pasajero o transitorio, designado tradicionalmente como “daño moral”, o pueden repercutir en un trastorno mental, en una patología psicológica. En la cual exista la probabilidad de llegar a ser duradera o permanente. En el daño al psiquismo se exponen consecuencias de diverso grado e intensidad.

B) DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

Para un mejor entendimiento del daño al proyecto de vida es necesario abordar el daño a la libertad que supone un previo daño psicosomático. Este último daño puede incidir, en diverso grado, en los 2 aspectos constituyente e indivisibles de la libertad, ya sea en su dimensión subjetiva como en su expresión objetiva o fenoménica, es decir, en el ejercicio mismo de la libertad en la vida social. Aclaremos que, la primera situación puede calificarse como un “caso borde”, pues lo que se imposibilita como consecuencia de un previo daño psicosomático es que la persona, por una pérdida de conciencia de diversa duración, no pueda “decidir” por sí misma. De esta manera, FERNÁNDEZ SESSAREGO (2002) analiza esta pérdida de la capacidad de decisión como una privación de transformar es decir esta capacidad, esta potencia - que es la libertad en cuanto núcleo existencial – en acto, es decir, en ejercicio fenoménico de la libertad en cuanto “decisión”. En otros términos, el daño causado imposibilita a la persona convertir su íntima decisión en una cierta conducta o comportamiento. En esta situación, sin embargo, no puede aludirse a una “pérdida” de la libertad, ya que ello sólo ocurre con la muerte, sino más bien a la imposibilidad temporal de decidir por sí mismo. Añadiendo a la explicación del maestro,

diremos que se genera un “grave menoscabo” a la libertad de la persona. Esta imposibilidad de decidir por sí mismo puede presentarse en un estado de coma, diagnosticado como irreversible, por lo que será imposible o improbable que la persona recobre su capacidad de decisión inherente a la libertad.

La voz más frecuente de lesión a la libertad es la que transgrede en su ejercicio. Por lo tanto, sostenemos que este particular daño se manifiesta o tiene como consecuencia una frustración en cuanto al ejercicio fenoménico de una decisión o elección de la persona referente a su futuro, a su destino. Por esta razón, a esta forma de daño se le reconoce como “daño al proyecto de vida”

Existen situaciones, en las que sólo se provoca un detrimento al proyecto de vida, la víctima puede no ver truncado en su totalidad su proyecto existencial sino sólo experimentar angustia, grave perturbación de su estado de bienestar, retardo en la realización de dicho proyecto u otros efectos también graves y permanentes.

A manera de conclusión, entre los daños con resultados personales o extra patrimoniales debemos reflexionar cada uno de los daños a los que hemos hecho referencia con anterioridad al tratar de la sistematización del daño a la persona. Es decir, debe valorarse el daño psicosomático y el daño a la libertad o al proyecto de vida. Referente al daño psicosomático es posible, como se ha apreciado, distinguir el daño biológico, es decir, la lesión estimada en sí misma, del daño a la salud, tomando en cuenta el sentido más amplio, es una menoscabo o déficit en el bienestar de la víctima. Por lo tanto, sin duda alguna, estos son los daños más graves que se pueden causar a una persona, ya que sus consecuencias pueden repercutir en el curso de su existencia.

Pero, sin duda alguna, el daño más grave que se puede ocasionar a la persona es aquel que transgrede en su proyecto de vida. Al generar un truncamiento o frustración del mismo, o un menoscabo, tienen graves consecuencias en el existir del sujeto afectado. En el ejemplo del pintor nos hallamos ante una situación límite desde que ya no podrá ser más “un artista”, actividad que otorgaba un sentido a su vida, una razón de ser. El pintor “dejó de ser lo que había decidido ser”, por lo que enfrenta un vacío existencial, una angustia, que será dificultosa de colmar con otra actividad.

4.1.2.4. Diferencias y Coincidencias entre el Daño Moral y el Daño a la Personas

Se define al “daño moral” como aquella “alteración disvaliosa del espíritu en el desarrollo de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como secuela de éste y anímicamente perjudicial” VALDERRAMA (2007)

Por su parte el jurista español Díez-Picazo señala que “el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona”²¹, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral. DÍEZ- PICAZO (2000)

Según (ESPINOZA, 2013, p. 253) “el daño a la persona es entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas”. De esta manera, es el daño ocasionado a la entidad misma del sujeto de derecho, desde que afecta su entidad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad, tales como la integridad, la salud, la

intimidad, entre otros. En este sentido, respecto al daño moral, este se define como aquella lesión o padecimiento psíquico que crea sufrimiento en el sujeto de derecho producto de la ocurrencia del daño.

La definición elaborada de daño moral o también llamado *pretium doloris*, responde a un concepto restrictivo, pues de acuerdo con su naturaleza histórica y con la intención de hacer el deslinde conceptual respecto al daño a la persona, este siempre debe ser de carácter temporal y afectar únicamente la esfera interna del sujeto. De este modo, para cierto sector de la doctrina (LEON, 2007, p275) la voz daño a la persona resulta inútil, pues no tuvo nunca cabida en nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo ser fácil y convenientemente erradicado del Código Civil sin mayor problema. Sin embargo, otro sector de acuerdo con ESPINOZA (2015), considera que la relación entre ambos conceptos es de género a especie y, en ese sentido, el daño moral en tanto daño psíquico-emocional es una de las modalidades del genérico daño a la persona.

Sin embargo, resulta interesante analizar el concepto elaborado por el jurista chileno Marcelo Montero, quien determina que “podemos entender por daño moral cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica” MONTERO (2001).

Según POMA (2013) la reparación del daño moral causado en el agraviado y/o perjudicado no solo es viable en el ámbito del Derecho civil, sino también es factible en el ámbito del Derecho penal. La base de esta institución jurídica es disímil en ambas ramas del Derecho, pues mientras en el Derecho civil surge por la infracción de una norma jurídica, en el Derecho penal, según la doctrina preponderante, se demanda la delegación

y existencia de un hecho típico penalmente para que éste sea estimable de una reparación civil.

En cuanto la función al daño moral, se ha sustentado que la función de la responsabilidad civil es más bien aflictivo-consolatoria, mitigadora del sufrimiento, determinado por la imposibilidad de “reparar” éste, en sentido estricto: “La función eminentemente aflictivo-consolatoria del resarcimiento del daño extrapatrimonial queda así establecida como una exposición de la función satisfactoria de la responsabilidad civil desde una apariencia diádica, en menoscabo de la aseveración de una función reparatoria de aquél” LEON (1998)

Finalmente, en concordancia con la naciente clasificación de daños propuesta y reseñada en el presente, el daño a la persona y el daño moral, pese a tener una relación de género a especie, guardan un contraste sustancial, pues mientras el primero siempre exterioriza en función reparatoria de la responsabilidad civil a través de una indemnización, por ser normalmente valuable; el segundo, es persistentemente de naturaleza temporal y afecta la psiquis interna del sujeto, por lo cual no es factible de valuación económica en términos objetivos. Además, de acuerdo a nuestra jurisprudencia en los delitos de daños, el comportamiento consiste en dañar, destruir o inhabilitar un bien por tanto existe la posibilidad de la reparación civil por “daño moral” en la comisión de un delito.

4.3. Descripción de Resultados Obtenidos en el Trabajo de Campo

4.3.1. Descripción de los Resultados de la Variable 1: Bullying Escolar.

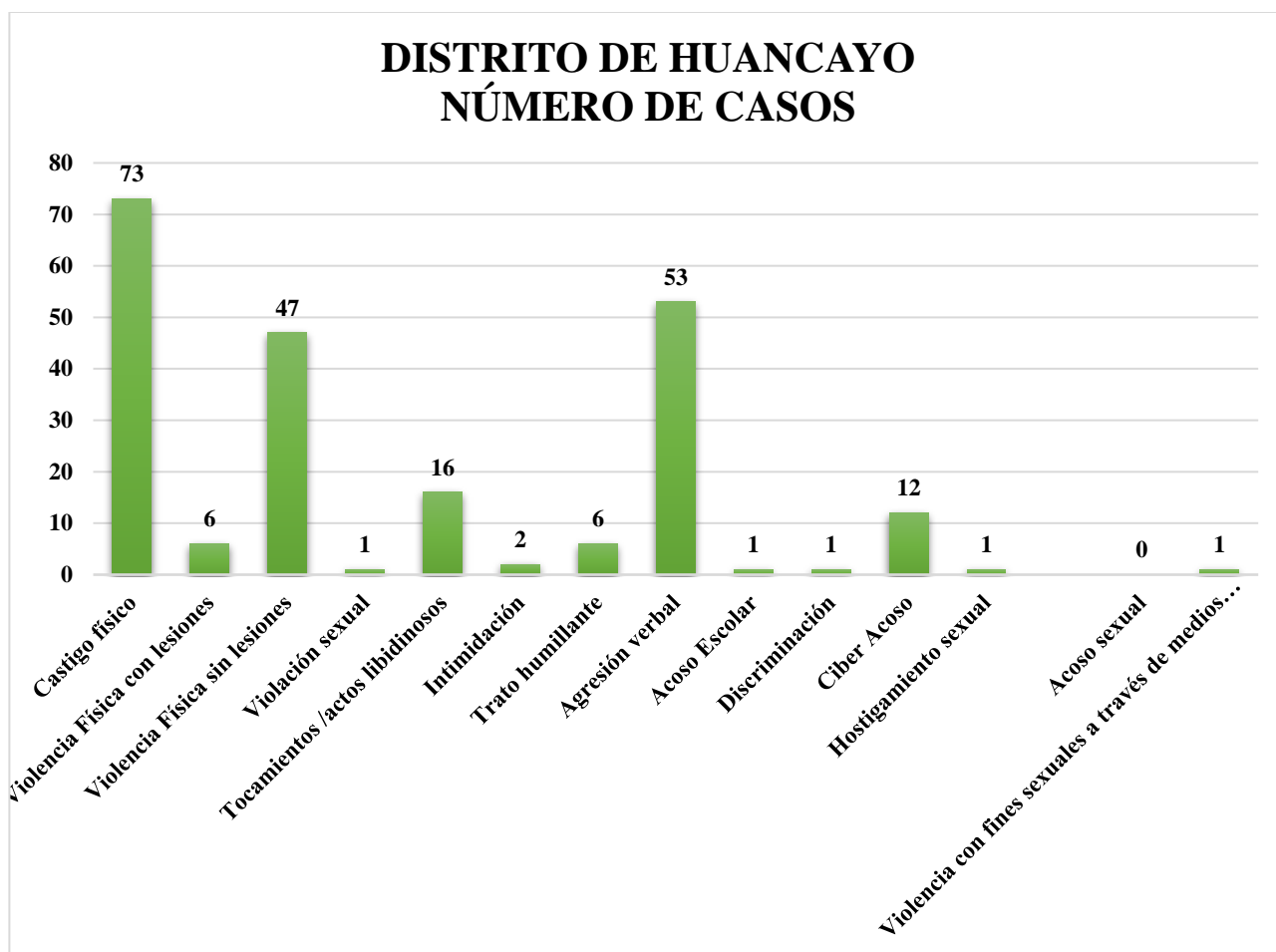
Tabla 24: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN EL DISTRITO DE HUANCAYO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE

2019

DISTRITO DE HUANCAYO

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN
VI: BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	73	33.2 %	65%
		Violencia Física con lesiones	6	2.7%	
		Violencia Física sin lesiones	47	21.4%	
		Violación sexual	1	0.5%	
		Tocamientos /actos libidinosos	16	7.3%	
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	2	0.9%	27.5%
		Trato humillante	6	2.7%	
		Agresión verbal	53	24.1%	
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	1	0.5%	6.5%
		Discriminación	1	0.5%	
		Ciber Acoso	12	5.5%	
	AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	1	0.5%	1%
		Acoso sexual	0	0%	
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	1	0.5%	
	TOTAL			220	100%

Figura 1: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN DEL DISTRITO DE HUANCAYO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019



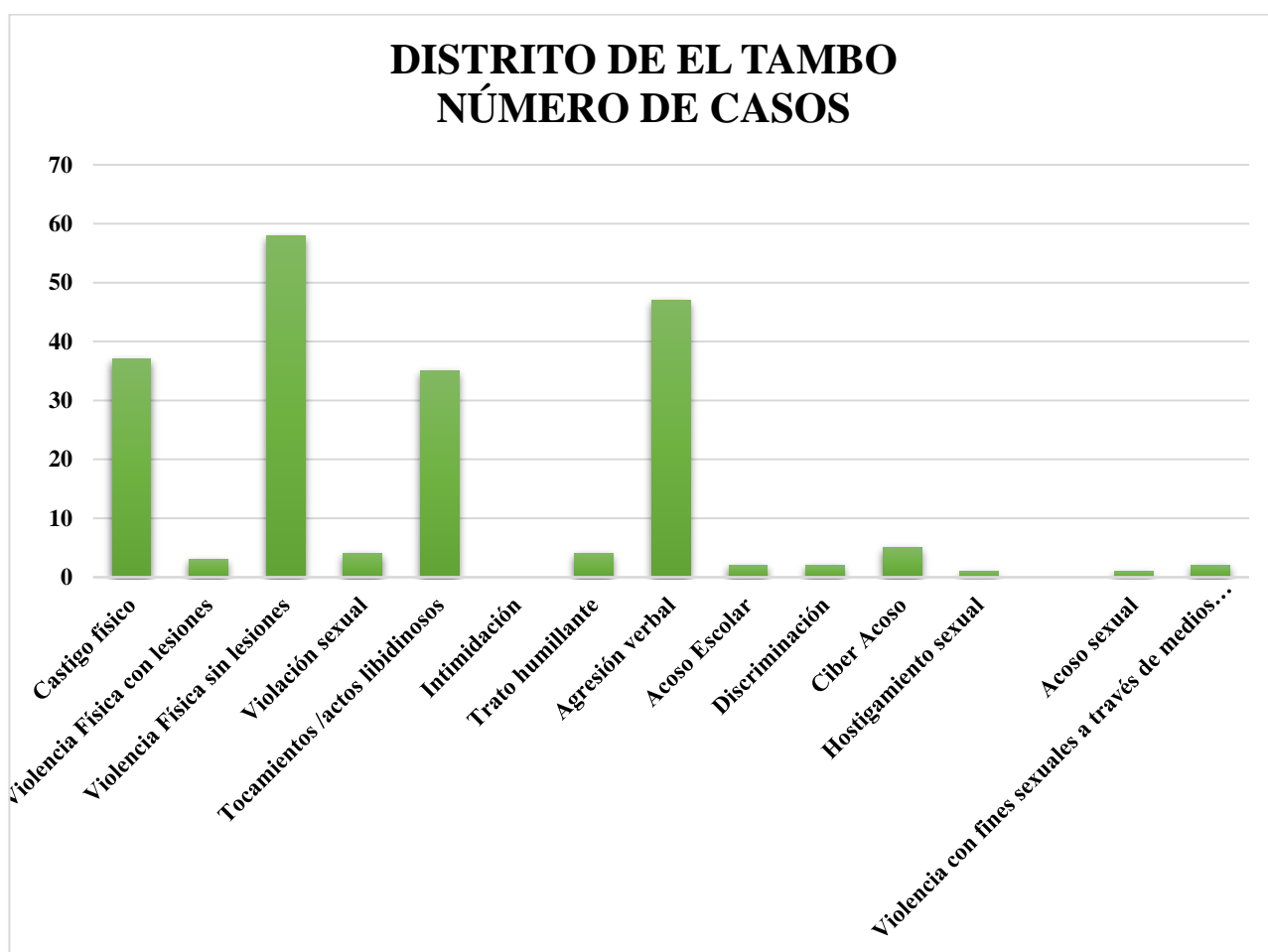
De la tabla y gráfico, se deduce que, de 220 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en el distrito de Huancayo, el 65% sufrió agresión física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 27.5% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 6.5% sufrió agresión social y un 1% sufrió agresión moral.

Tabla 25: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DEL TAMBO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	PORCE NTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN
VI: BULLING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	37	18.41 %	66.17%
		Violencia Física con lesiones	3	1.49%	
		Violencia Física sin lesiones	58	28.86%	
		Violación sexual	4	0.00%	
		Tocamientos /actos libidinosos	35	17.41%	
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	0	0.00%	25.38%
		Trato humillante	4	1.99%	
		Agresión verbal	47	23.38%	
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	2	1.00%	5%
		Discriminación	2	1.00%	
		Ciber Acoso	5	2.49%	
	AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	1	0.50%	2%
		Acoso sexual	1	0.50%	
		Violencia con fines sexuales a través de	2	1.00%	

		medios tecnológicos			
TOTAL			201	100%	100%

Figura 2: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DEL TAMBO DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019



De la tabla y gráfico, se deduce que, de 201 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en el distrito de El Tambo, el 66.17% sufrió agresión física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 25.38% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante,

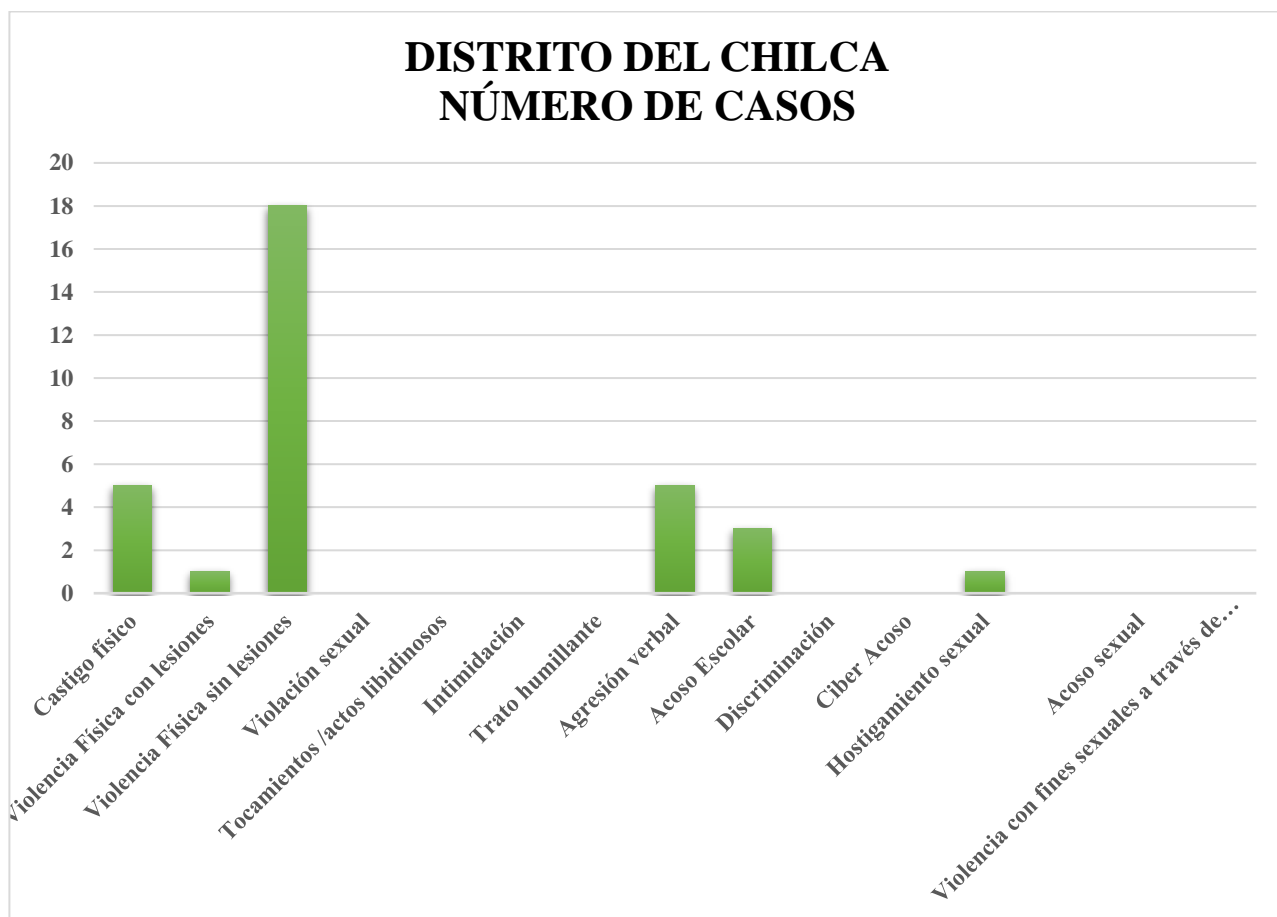
Agresión verbal), también un 5% sufrió agresión social y un 2% sufrió agresión moral.

Tabla 26: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DEL CHILCA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	PORCE NTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN	
VI: BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	5	15.15%	72.73%	
		Violencia Física con lesiones	1	3.03%		
		Violencia Física sin lesiones	18	54.55%		
		Violación sexual	0	0.00%		
		Tocamientos /actos libidinosos	0	0.00%		
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	0	0.00%	15.15%	
		Trato humillante	0	0.00%		
		Agresión verbal	5	15.15%		
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	3	9.09%	9.09%	
		Discriminación	0	0.00%		
		Ciber Acoso	0	0.00%		
			Hostigamiento sexual	1	3.03%	3.03%

	AGRESIÓN MORAL			
		Acoso sexual	0	0.00%
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	0	0.00%
TOTAL			33	100%

Figura 3: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE CHILCA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019



De la tabla y gráfico, se deduce que, de 33 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en el distrito de Chilca, el 66.17% sufrió agresión

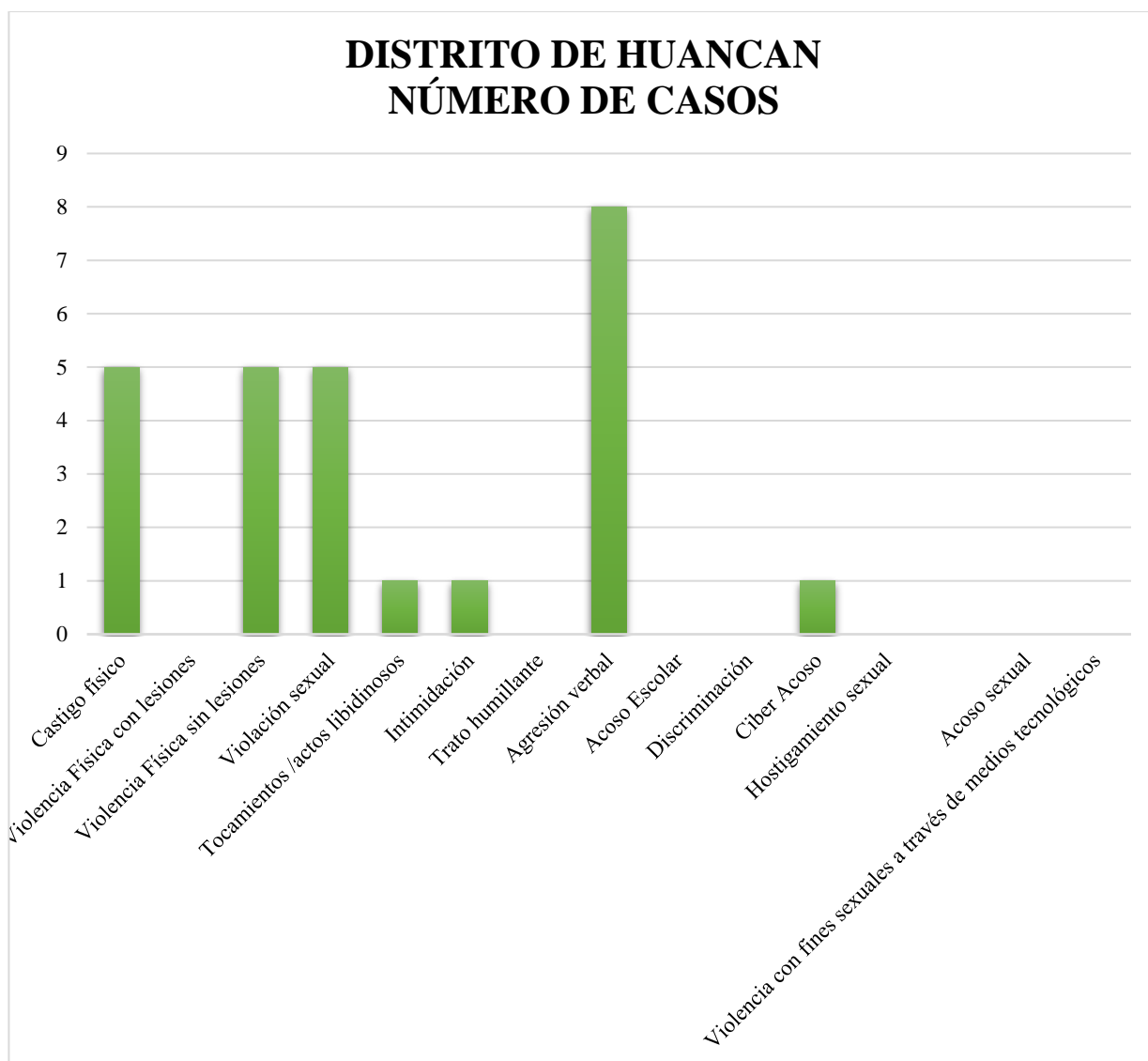
física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 25.38% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 5% sufrió agresión social y un 2% sufrió agresión moral.

Tabla 27: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE HUANCAN DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	POR CENTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN	
VI: BULLING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	5	19.23	61.54%	
		Violencia Física con lesiones	0	0.00		
		Violencia Física sin lesiones	5	19.23		
		Violación sexual	5	19.23		
		Tocamientos /actos libidinosos	1	3.85		
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	1	3.85	34.62%	
		Trato humillante	0	0.00		
		Agresión verbal	8	30.77		
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	0	0.00	3.85%	
		Discriminación	0	0.00		
		Ciber Acoso	1	3.85		
			Hostigamiento sexual	0	0.00	0%

	AGRESIÓN MORAL				
		Acoso sexual	0	0.00	
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	0	0.00	
TOTAL			26	100%	100%

Figura 4: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA
DISTRITO DE HUANCAN DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE
2019



De la tabla y gráfico, se deduce que, de 26 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en el distrito de Huancan, el 61.54% sufrió agresión física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 34.62% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 3.85% sufrió agresión social y un 0% sufrió agresión moral.

Tabla 28: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA
DISTRITO DE AZAPAMPA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE

2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	POR CENTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN	
VI: BULLING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	5	19.23	80.77%	
		Violencia Física con lesiones	0	0.00		
		Violencia Física sin lesiones	12	46.15		
		Violación sexual	1	3.85		
		Tocamientos /actos libidinosos	3	11.54		
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	0	0.00	11.54%	
		Trato humillante	0	0.00		
		Agresión verbal	3	11.54		
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	1	3.85	3.85%	
		Discriminación	0	0.00		
		Ciber Acoso	0	0.00		
			Hostigamiento sexual	1	3.85	3.85%

	AGRESIÓN MORAL				
		Acoso sexual	0	0.00	
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	0	0.00	
TOTAL			26	100%	100%

Figura 5: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR EN LA DISTRITO DE AZAPAMPA DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019



De la tabla y gráfico, se deduce que, de 26 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en el distrito de Azapampa, el 61.54% sufrió agresión

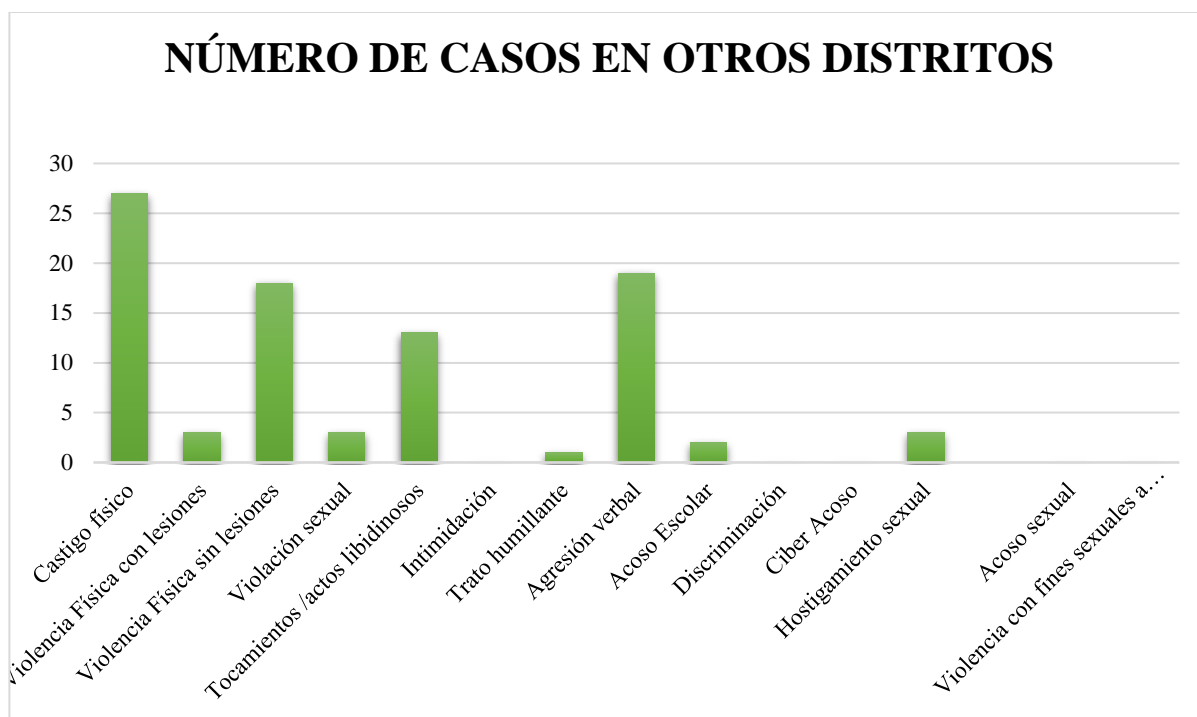
física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 34.62% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 3.85% sufrió agresión social y un 0% sufrió agresión moral.

Tabla 29: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR OTROS DISTRITOS DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	POR CENTAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN
VI: BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	27	30.34	71.91%
		Violencia Física con lesiones	3	3.37	
		Violencia Física sin lesiones	18	20.22	
		Violación sexual	3	3.37	
		Tocamientos /actos libidinosos	13	14.61	
		Intimidación	0	0.00	22.47%

	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Trato humillante	1	1.12	
		Agresión verbal	19	21.35	
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	2	2.25	2.25%
		Discriminación	0	0.00	
		Ciber Acoso	0	0.00	
	AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	3	3.37	3.37%
		Acoso sexual	0	0.00	
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	0	0.00	
TOTAL			89	100	100%

Figura 6: CANTIDAD DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR OTROS DISTRITOS DE ACUERDO AL SISTEMA SISEVE 2019



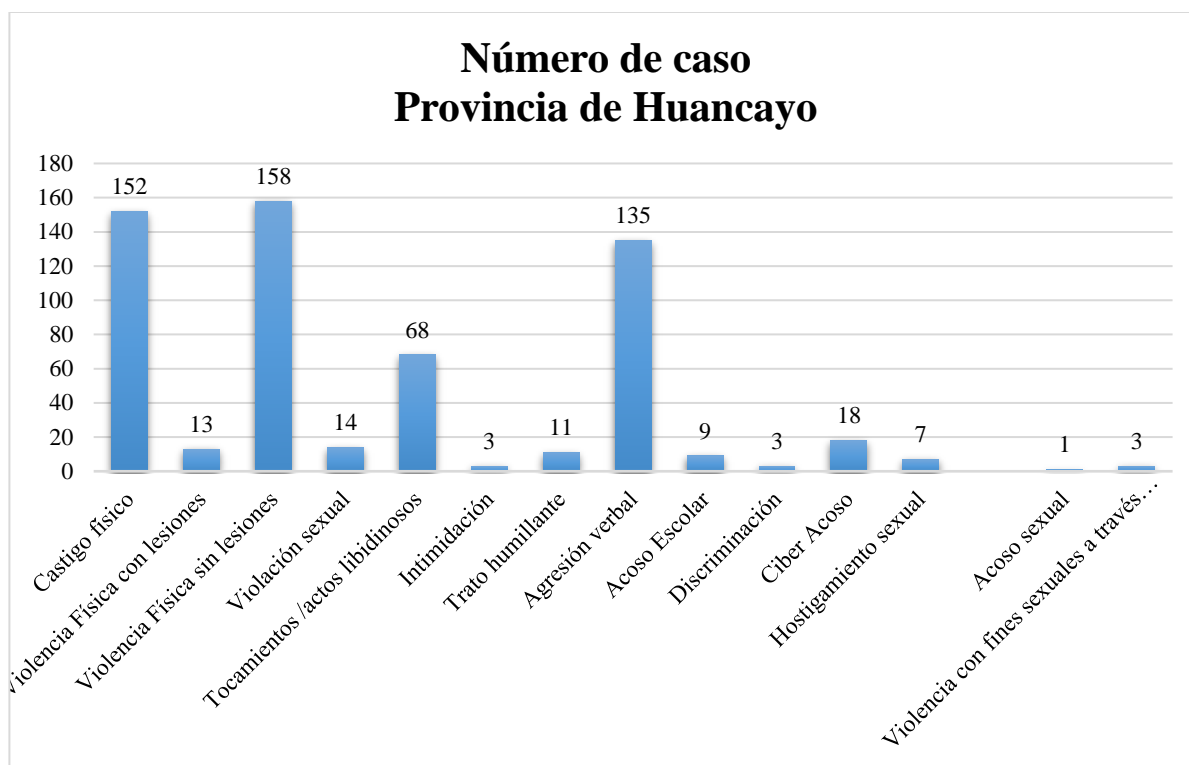
De la tabla y gráfico, se deduce que, de 89 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en otros distritos de la provincia de Huancayo, el 71.91% sufrió agresión física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 22.47% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 2.25% sufrió agresión social y un 3.37% sufrió agresión moral.

Tabla 30: CANTIDAD TOTAL DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO SISTEMA SISEVE 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR - SUB TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE CASOS	POR CENAJE	PORCENTAJE POR DIMENSIÓN
	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	152	25.55%	68.06%
		Violencia Física con lesiones	13	2.18%	

VI: BULLING ESCOLAR		Violencia Física sin lesiones	158	26.55%		
		Violación sexual	14	2.35%		
		Tocamientos /actos libidinosos	68	11.43%		
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA		Intimidación	3	0.50%	25.04%
			Trato humillante	11	1.85%	
			Agresión verbal	135	22.69%	
	AGRESIÓN SOCIAL		Acoso Escolar	9	1.51%	5.31%
			Discriminación	3	0.50%	
			Ciber Acoso	18	3.03%	
	AGRESIÓN MORAL		Hostigamiento sexual	7	1.18%	1.85%
			Acoso sexual	1	0.17%	
			Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos	3	0.50%	
	TOTAL			595	100%	100%

Figura 7: CANTIDAD TOTAL DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO SISTEMA SISEVE 2019



De la tabla y gráfico, se deduce que, de 595 casos registrados en el sistema SISEVE 2019 en otros distritos de la provincia de Huancayo, el 68.06% sufrió agresión física (Castigo físico, Violencia Física con lesiones, Violencia Física sin lesiones, Violación sexual, Tocamientos /actos libidinosos), además el 25.04% sufrió agresión Psicológica (Intimidación, Trato humillante, Agresión verbal), también un 5.31% sufrió agresión social y un 1.85% sufrió agresión moral.

4.3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS VARIABLE 1: ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN JUNÍN SOBRE BULLYING ESCOLAR REGISTRADO EN SISEVE”

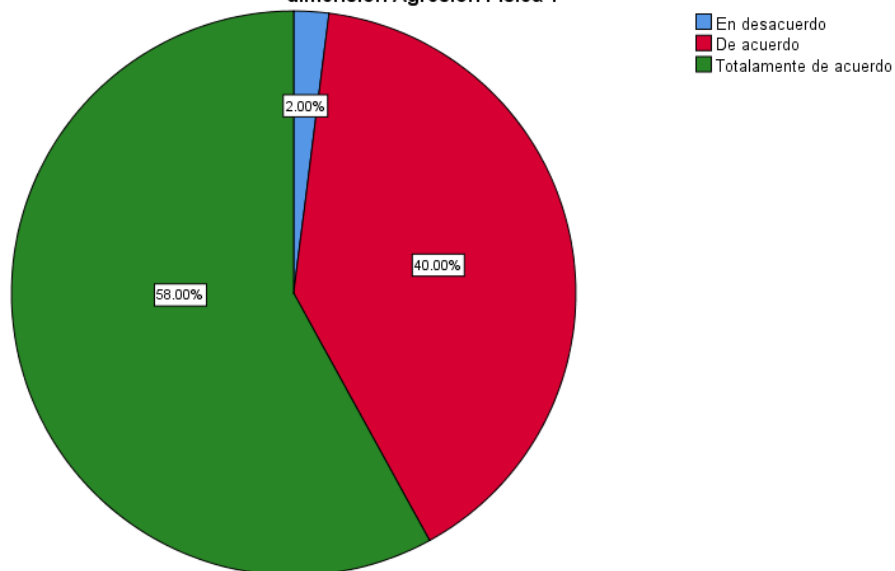
La primera variable de estudio denominada BULLYING ESCOLAR y fue aplicada a 50 Trabajadores Sociales y Psicólogos de la región Junín, cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 31

ITEM1: ¿Considera usted que el castigo físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión agresión física ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	42.0
	Totalmente de acuerdo	29	58.0	58.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 08

ITEM1: ¿Considera usted que el Castigo Físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?



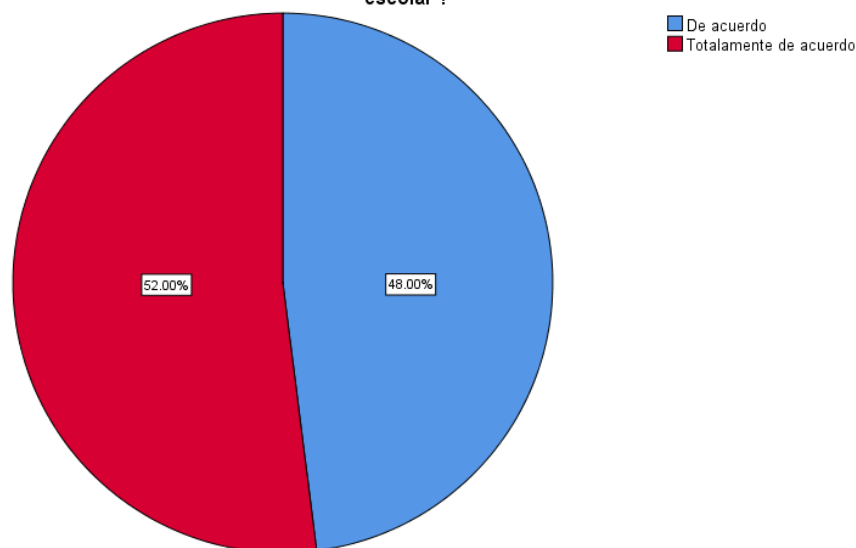
De la tabla 31 y figura número 08, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar al Castigo Físico como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física; un 40% considera está de acuerdo mientras que un 2% menciona estar en desacuerdo.

Tabla 32

ITEM2: ¿Considera usted la categoría castigo físico dentro del Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válido	De acuerdo	24	48.0	48.0	48.0
	Totalmente de acuerdo	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 09

ITEM2: ¿Considera usted la categoría Castigo Físico dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



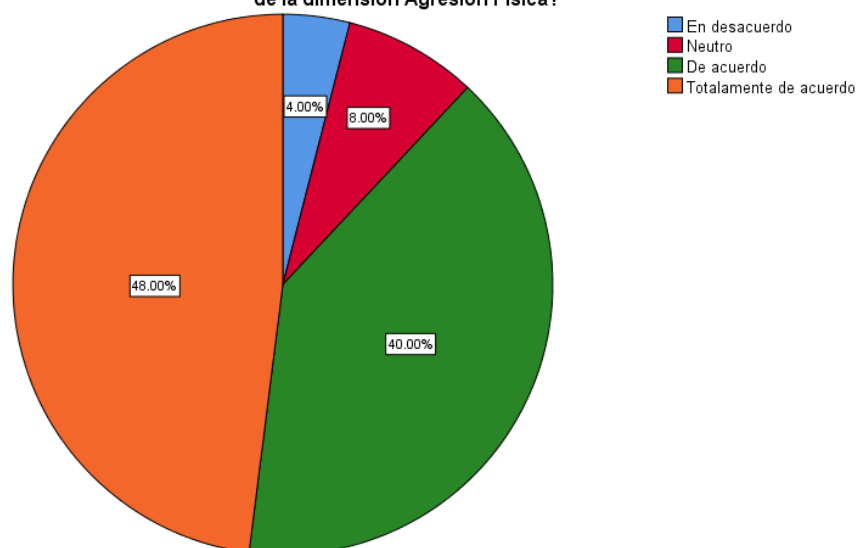
De la tabla 32 y figura número 09, se deduce que, de 50 encuestados, el 52% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar al Castigo Físico como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 48% considera estar De acuerdo

Tabla 33

ITEM3: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	Neutro	4	8.0	8.0	12.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	52.0
	Totalmente de acuerdo	24	48.0	48.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 10

ITEM3: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?



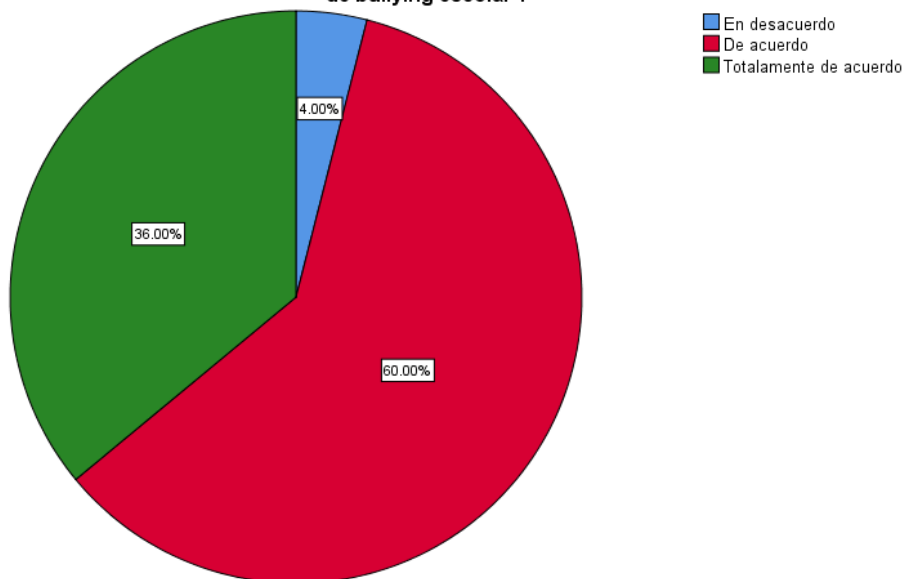
De la tabla 33 y figura número 10, se deduce que, de 50 encuestados, el 48% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violencia Física con lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física; un 40% considera está de acuerdo mientras que un 8% indica no tener posición fija y un 2% estar en desacuerdo.

Tabla 34

ITEM4: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	De acuerdo	30	60.0	60.0	64.0
	Totalmente de acuerdo	18	36.0	36.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 11

ITEM4: ¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



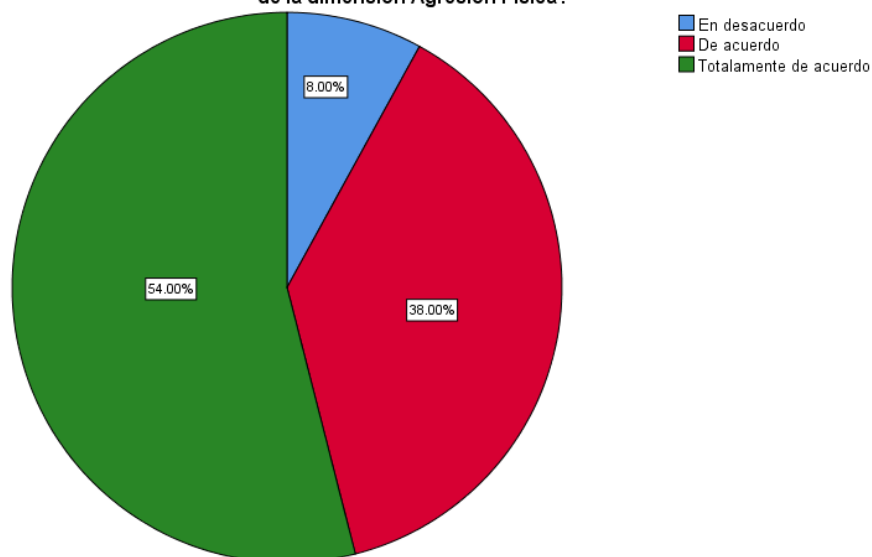
De la tabla y figura número 04, se deduce que, de 50 encuestados, el 36% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violencia física como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 60% considera estar De acuerdo mientras que un 4% menciona estar en desacuerdo.

Tabla 35

ITEM5: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
	De acuerdo	19	38.0	38.0	46.0
	Totalmente de acuerdo	27	54.0	54.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 12

ITEM5: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?



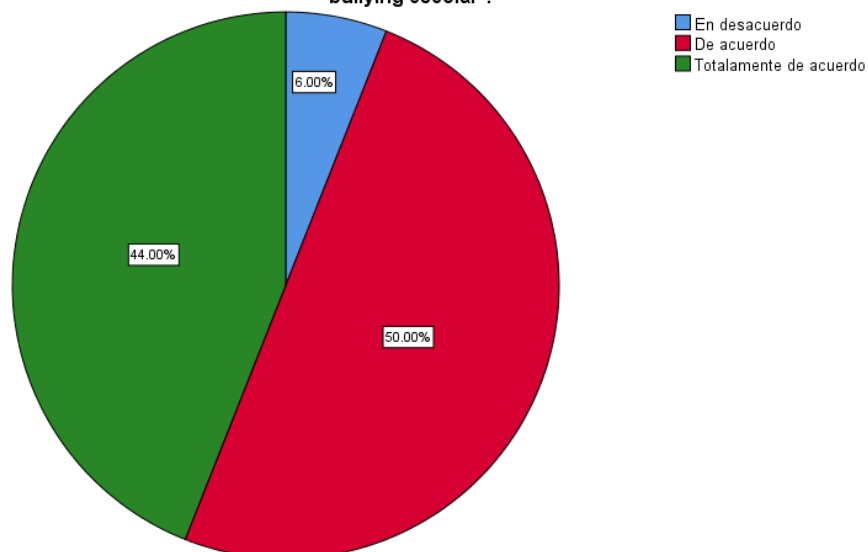
De la tabla 35 y figura número 12 se deduce que, de 50 encuestados, el 54% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violencia Física sin lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física; un 38% considera está de acuerdo, mientras que un 8% indica estar en desacuerdo.

Tabla 36

ITEM6: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	De acuerdo	25	50.0	50.0	56.0
	Totalmente de acuerdo	22	44.0	44.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 13

ITEM6: ¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



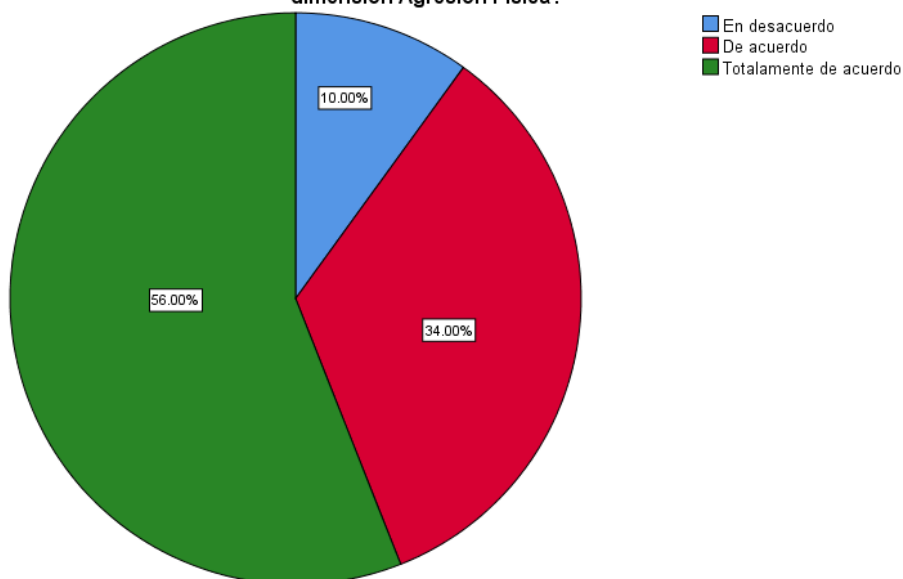
De la tabla y figura número 06, se deduce que, de 50 encuestados, el 44% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violencia física sin lesiones como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 50% considera estar De acuerdo mientras que un 6% menciona estar en desacuerdo.

Tabla 37

ITEM7: ¿Considera usted que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
	De acuerdo	17	34.0	34.0	44.0
	Totalmente de acuerdo	28	56.0	56.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 14

ITEM7: ¿Considera usted que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?



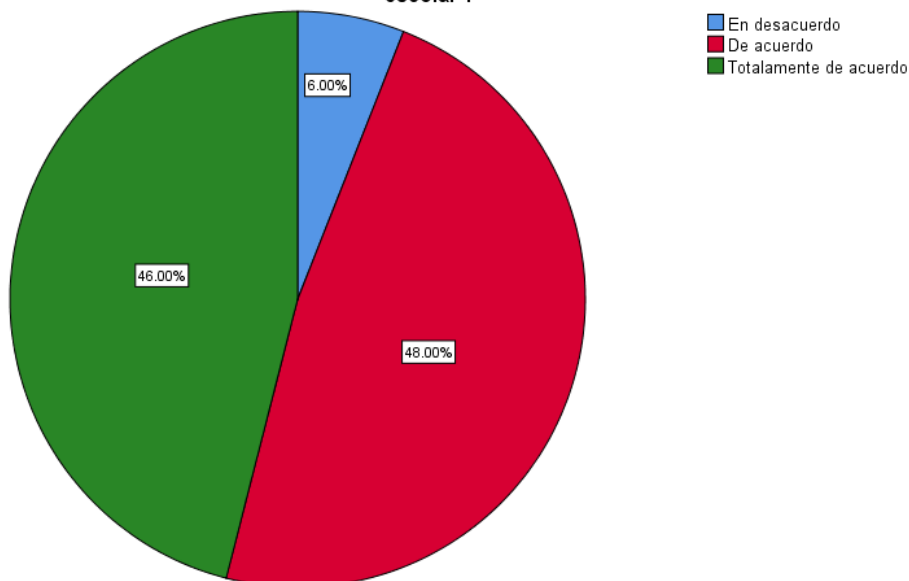
De la tabla 37 y figura número 14 se deduce que, de 50 encuestados, el 56% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violación sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física; un 34% considera está de acuerdo, mientras que un 10% está en desacuerdo.

Tabla 38

ITEM8: ¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	De acuerdo	24	48.0	48.0	54.0
	Totalmente de acuerdo	23	46.0	46.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 15

ITEM8: ¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



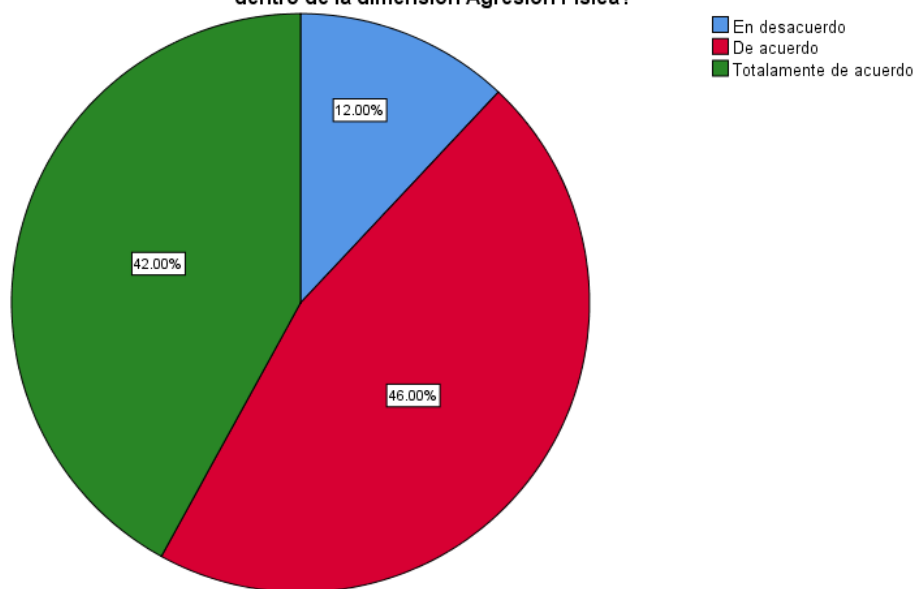
De la tabla 38 y figura número 15, se deduce que, de 50 encuestados, el 46% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violación sexual como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 48% considera estar De acuerdo mientras que un 6% menciona estar en desacuerdo.

Tabla 39

ITEM9: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	23	46.0	46.0	58.0
	Totalmente de acuerdo	21	42.0	42.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 16

ITEM9: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física?



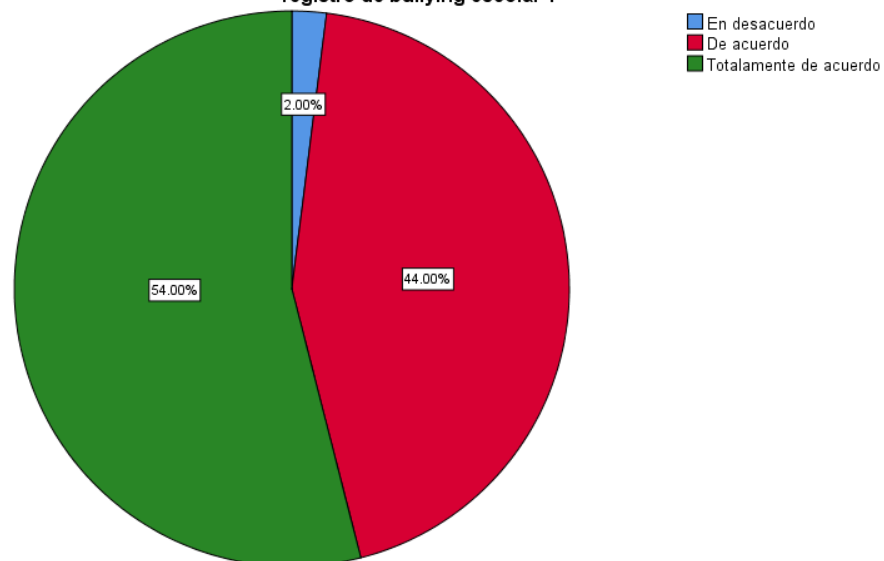
De la tabla 39 y figura número 16 se deduce que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a los tocamientos libidinosos como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física; un 46% considera está de acuerdo, mientras que un 12% está en desacuerdo.

Tabla 40

ITEM10: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	De acuerdo	22	44.0	44.0	46.0
	Totalmente de acuerdo	27	54.0	54.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 17

ITEM10: ¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



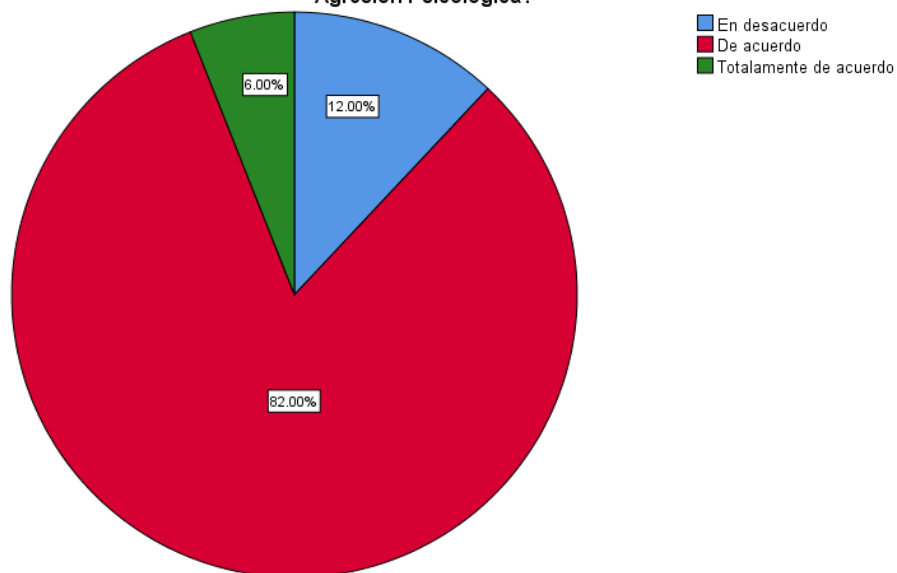
De la tabla y figura número 10, se deduce que, de 50 encuestados, el 54% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a los tocamientos / actos libidinosos como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 44% considera estar De acuerdo mientras que un 2% menciona estar en desacuerdo.

Tabla 41

ITEM11: ¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	41	82.0	82.0	94.0
	Totalmente de acuerdo	3	6.0	6.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 18

ITEM11: ¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?



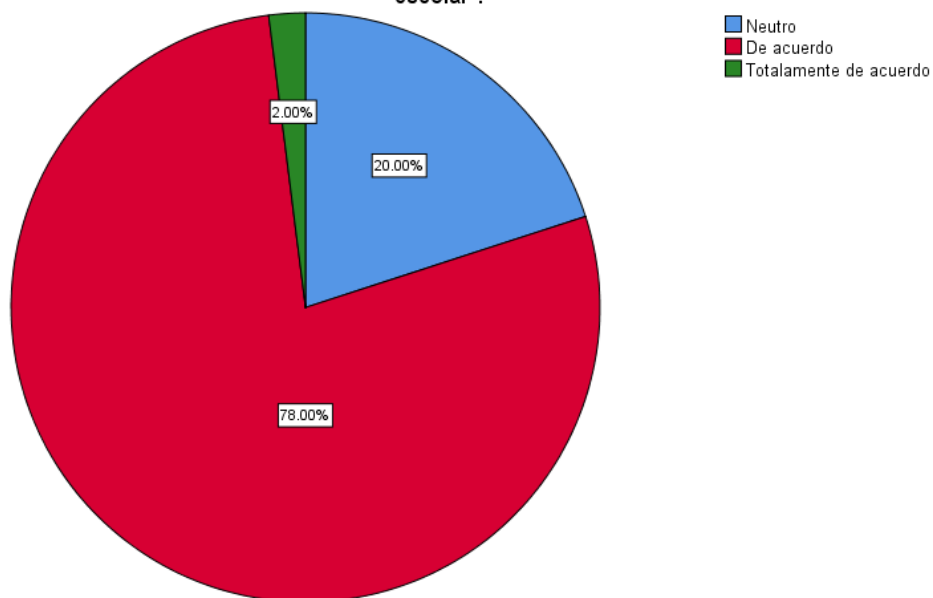
De la tabla 41 y figura número 18 se deduce que, de 50 encuestados, el 6% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la intimidación como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica; un 82% considera está de acuerdo, mientras que un 12% está en desacuerdo.

Tabla 42

ITEM12: ¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	10	20.0	20.0	20.0
	De acuerdo	39	78.0	78.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 19

ITEM12: ¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



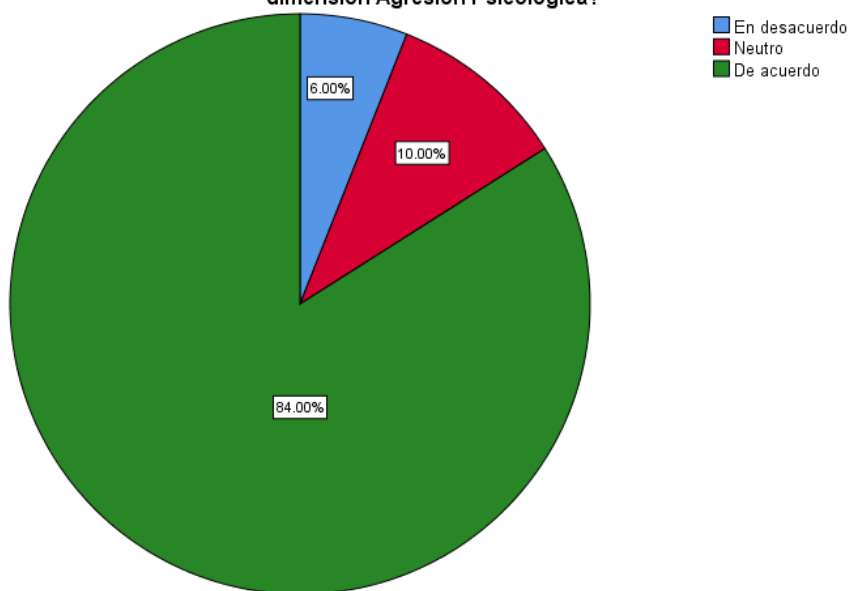
De la tabla 42 y figura número 19, se deduce que, de 50 encuestados, el 2 % menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar la intimidación como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 78% considera estar De acuerdo mientras que un 20% menciona no tener una posición definida.

Tabla 43

ITEM13: ¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	Neutro	5	10.0	10.0	16.0
	De acuerdo	42	84.0	84.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 20

ITEM13: ¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?



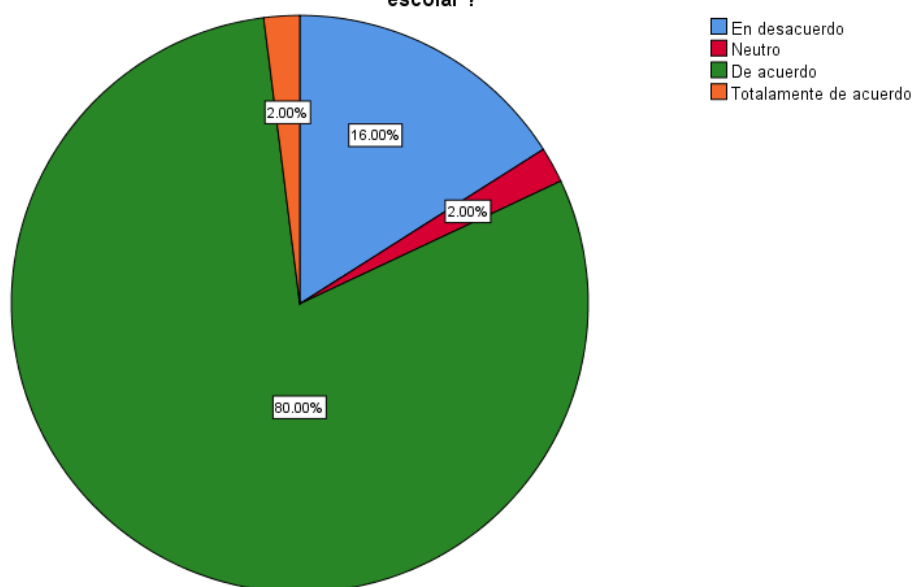
De la tabla 43 y figura número 20 se deduce que, de 50 encuestados, el 84% menciona estar de acuerdo en considerar que el trato humillante como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica; un 10% no tiene una posición definida; mientras que un 6% considera estar en desacuerdo.

Tabla 44

ITEM14: ¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	16.0	16.0	16.0
	Neutro	1	2.0	2.0	18.0
	De acuerdo	40	80.0	80.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 21

ITEM14: ¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



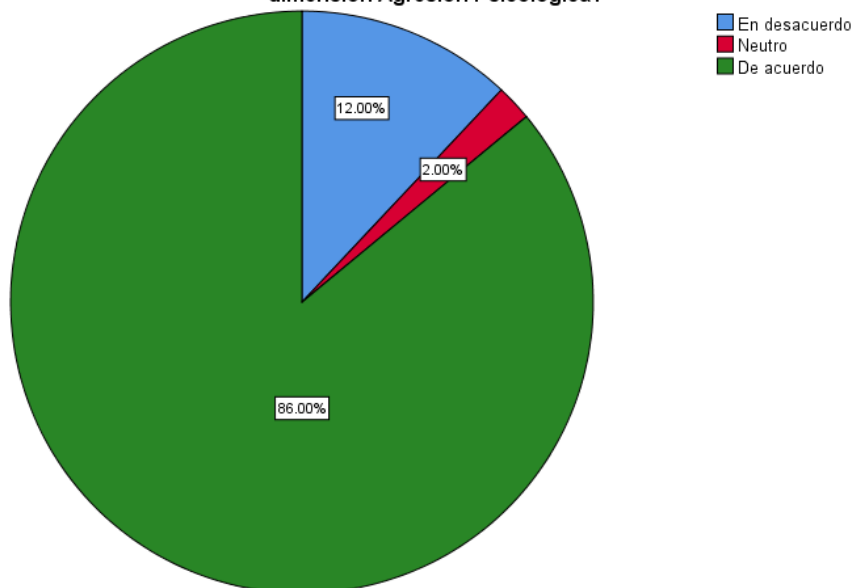
De la tabla 44 y figura número 21, se deduce que, de 50 encuestados, el 2 % menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar al trato humillante como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 40% considera estar De acuerdo mientras que un 2% menciona no tener una posición definida y un 16% está en desacuerdo.

Tabla 45

ITEM15: ¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	Neutro	1	2.0	2.0	14.0
	De acuerdo	43	86.0	86.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 22

ITEM15: ¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica?



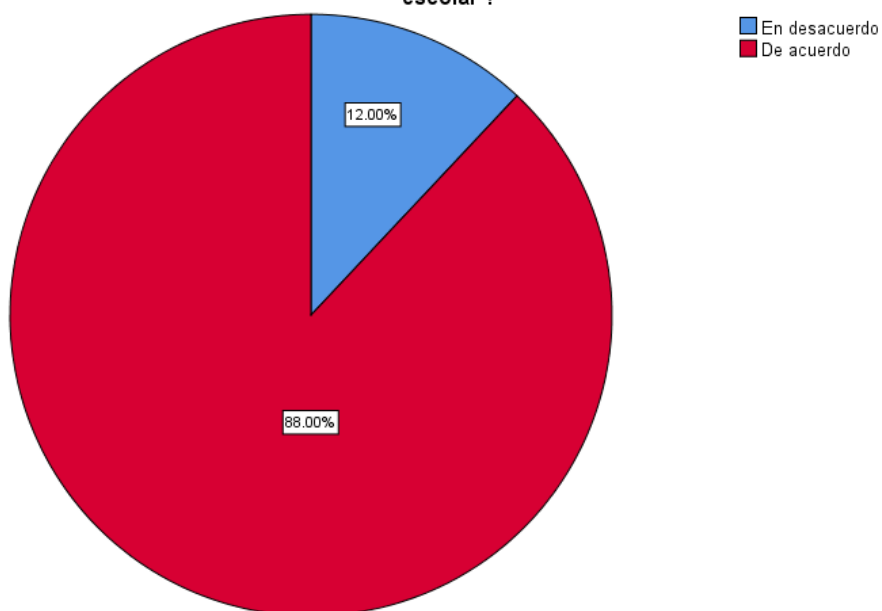
De la tabla 45 y figura número 22 se deduce que, de 50 encuestados, el 86% menciona estar De acuerdo en considerar que la agresión verbal como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica; un 2% no tiene una posición definida; mientras que un 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 46

ITEM16: ¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	44	88.0	88.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 23

ITEM16: ¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



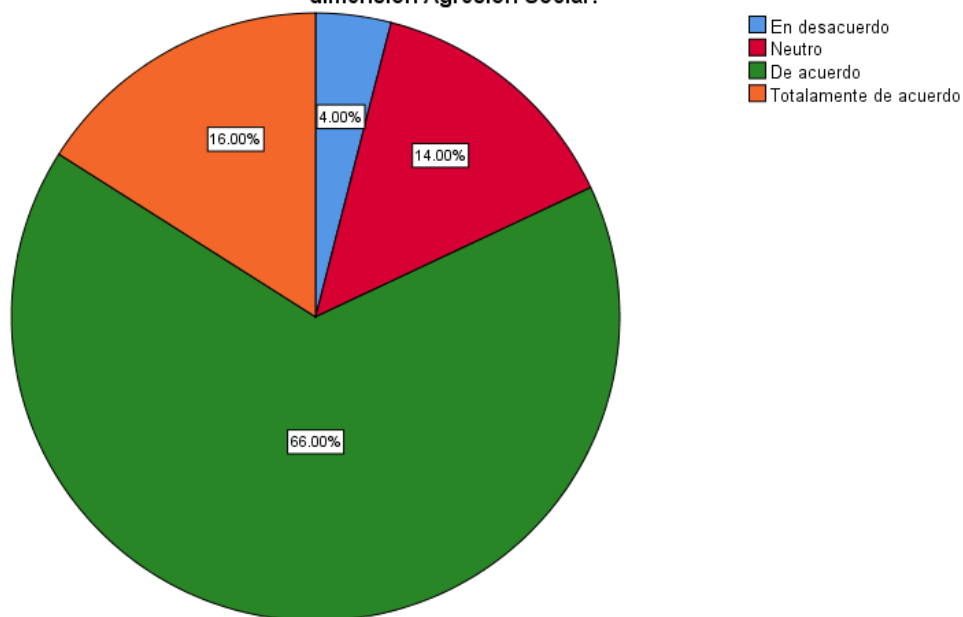
De la tabla 46 y figura número 23, se deduce que, de 50 encuestados, el 88 % menciona estar de acuerdo en considerar a la agresión verbal como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 12% considera estar en desacuerdo,

Tabla 47

ITEM17: ¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	Neutro	7	14.0	14.0	18.0
	De acuerdo	33	66.0	66.0	84.0
	Totalmente de acuerdo	8	16.0	16.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 24

ITEM17: ¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?



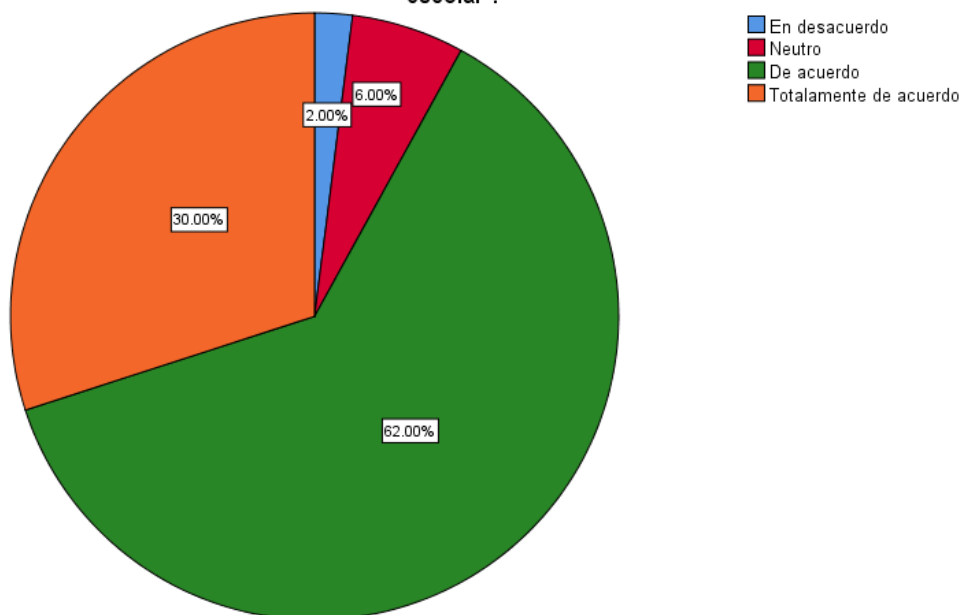
De la tabla 47 y figura número 24 se deduce que, de 50 encuestados, el 16% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el acoso escolar como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social; un 66% considera estar de acuerdo, un 14% no tiene una posición definida. Mientras que un 4% considera estar en desacuerdo.

Tabla 48

ITEM18: ¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	Neutro	3	6.0	6.0	8.0
	De acuerdo	31	62.0	62.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 25

ITEM18: ¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



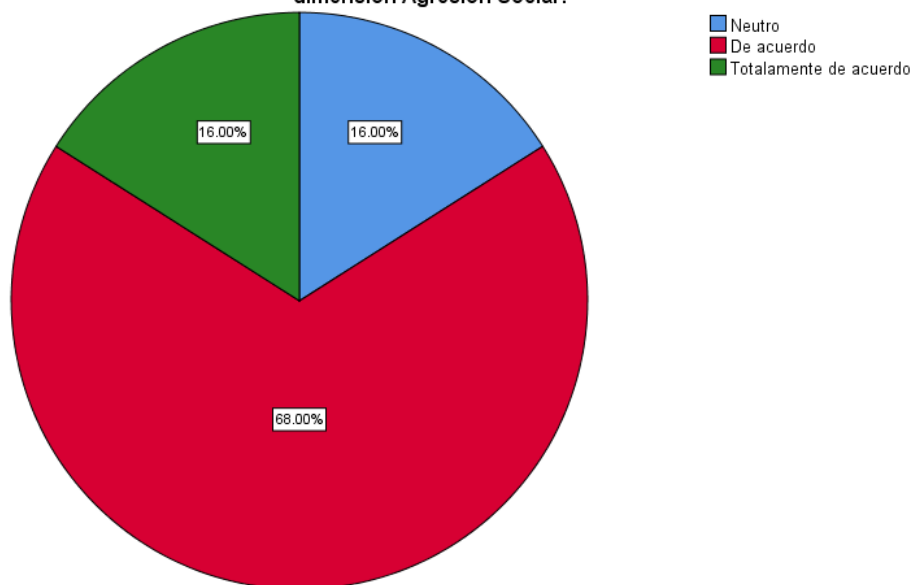
De la tabla 48 y figura número 25, se deduce que, de 50 encuestados, el 30 % menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el acoso escolar como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 62% considera estar de acuerdo, mientras que un 6% no tiene una posición definida y un 2% considera estar en desacuerdo

Tabla 49

ITEM19: ¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	8	16.0	16.0	16.0
	De acuerdo	34	68.0	68.0	84.0
	Totalmente de acuerdo	8	16.0	16.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 26

ITEM19: ¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?



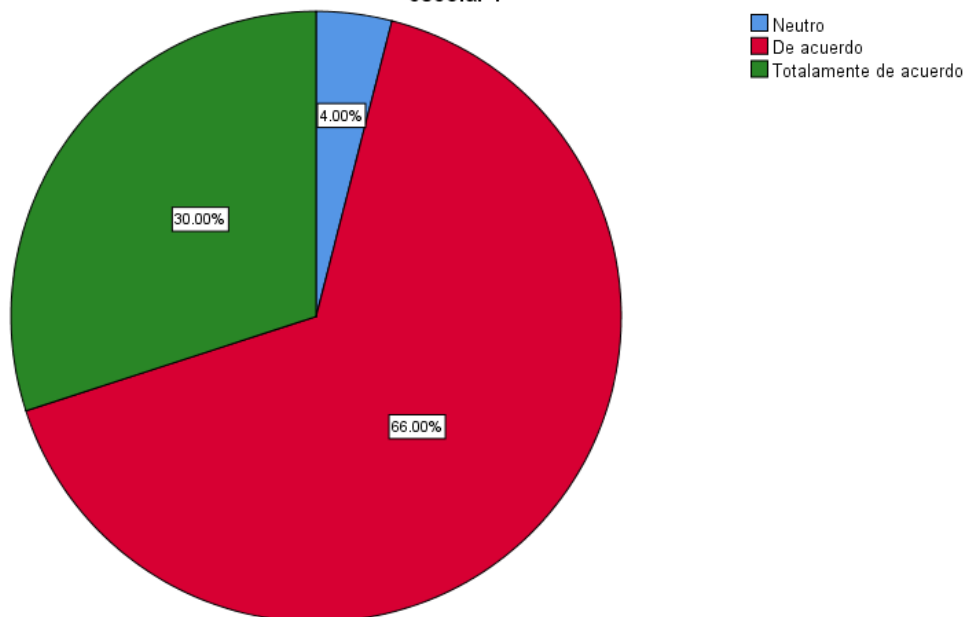
De la tabla 49 y figura número 26 se deduce que, de 50 encuestados, el 16% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que la Discriminación como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social; un 68% considera estar de acuerdo, mientras que un 16% no tiene una posición definida.

Tabla 50

ITEM20: ¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	2	4.0	4.0	4.0
	De acuerdo	33	66.0	66.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 27

ITEM20: ¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



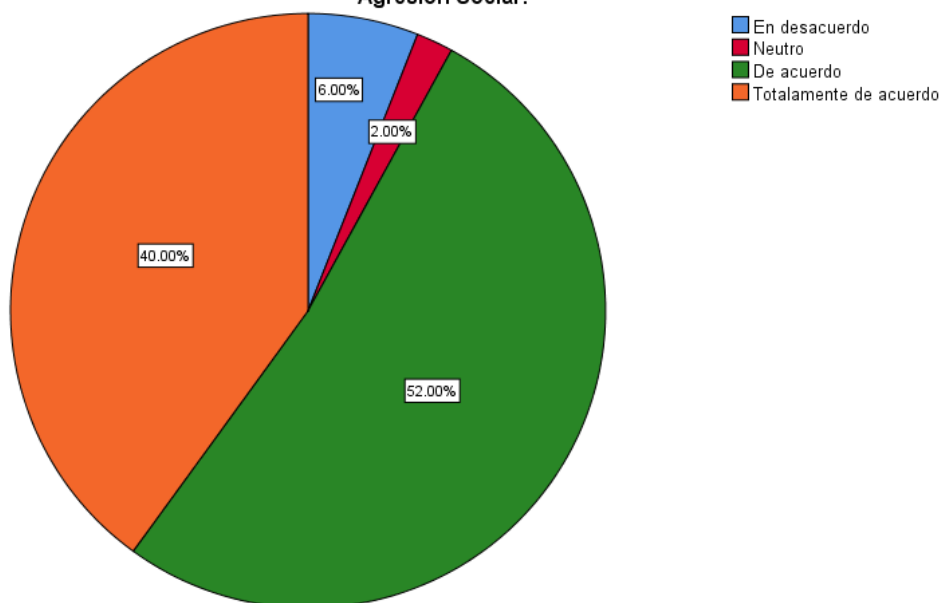
De la tabla 50 y figura número 27, se deduce que, de 50 encuestados, el 30 % menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que la discriminación como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 66% considera estar de acuerdo, mientras que un 4% no tiene una posición definida.

Tabla 51

ITEM21: ¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	Neutro	1	2.0	2.0	8.0
	De acuerdo	26	52.0	52.0	60.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0	40.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 28

ITEM21: ¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social?



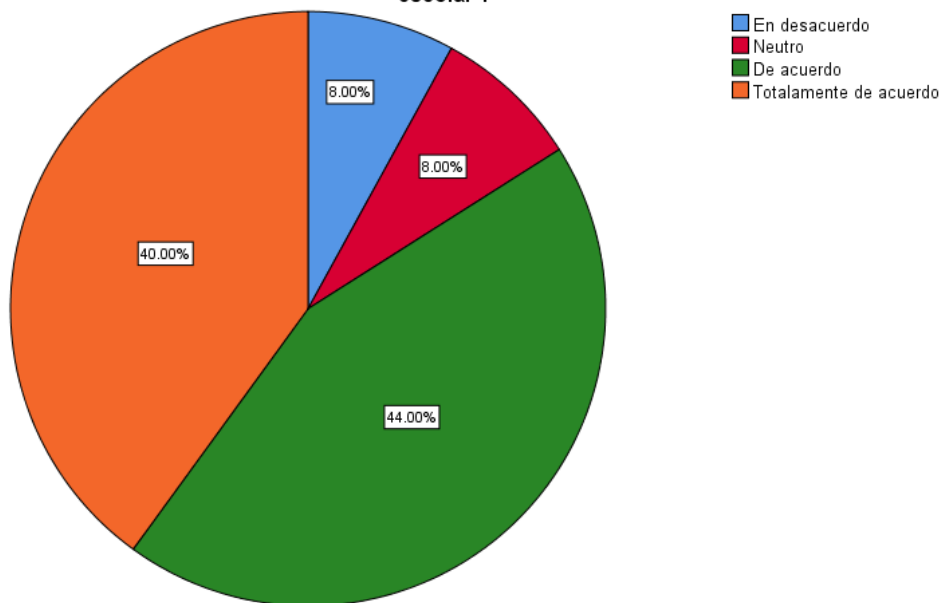
De la tabla 51 y figura número 28 se deduce que, de 50 encuestados, el 40% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el ciber acoso como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social; un 52% considera estar de acuerdo, mientras que un 2% no tiene una posición definida y un 6% considera estar en desacuerdo.

Tabla 52

ITEM22: ¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
	Neutro	4	8.0	8.0	16.0
	De acuerdo	22	44.0	44.0	60.0
	Totalmente de acuerdo	20	40.0	40.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 29

ITEM22: ¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



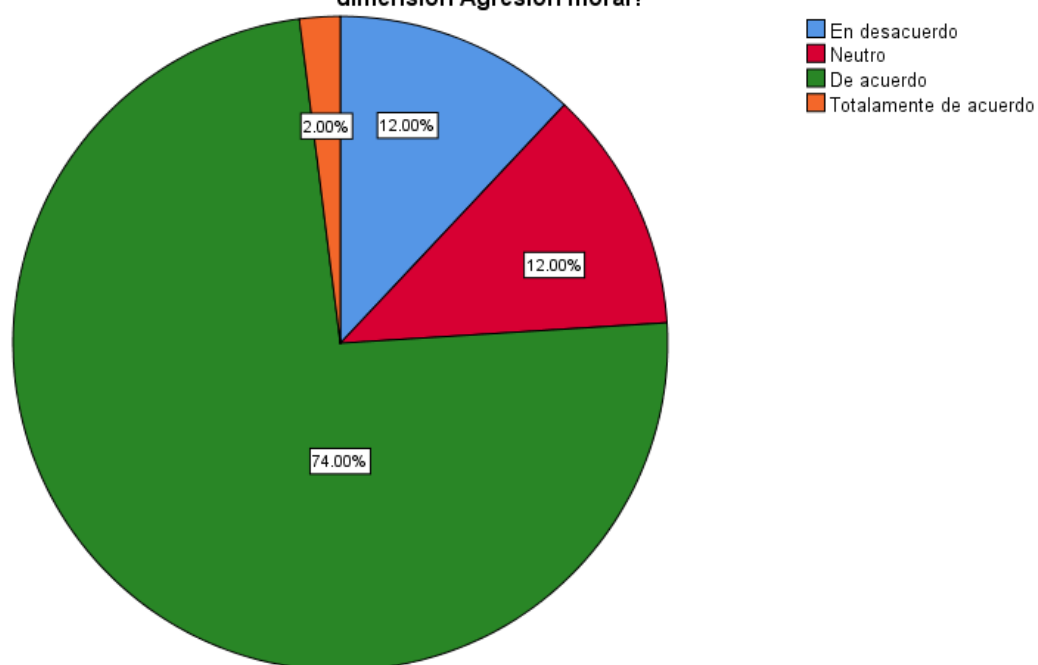
De la tabla 52 y figura número 29, se deduce que, de 50 encuestados, el 40 % menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que al ciber acoso como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 44% considera estar de acuerdo, mientras que un 8% no tiene una posición definida y un 8% considera estar en desacuerdo.

Tabla 53

ITEM23: ¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	Neutro	6	12.0	12.0	24.0
	De acuerdo	37	74.0	74.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 30

ITEM23: ¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral?



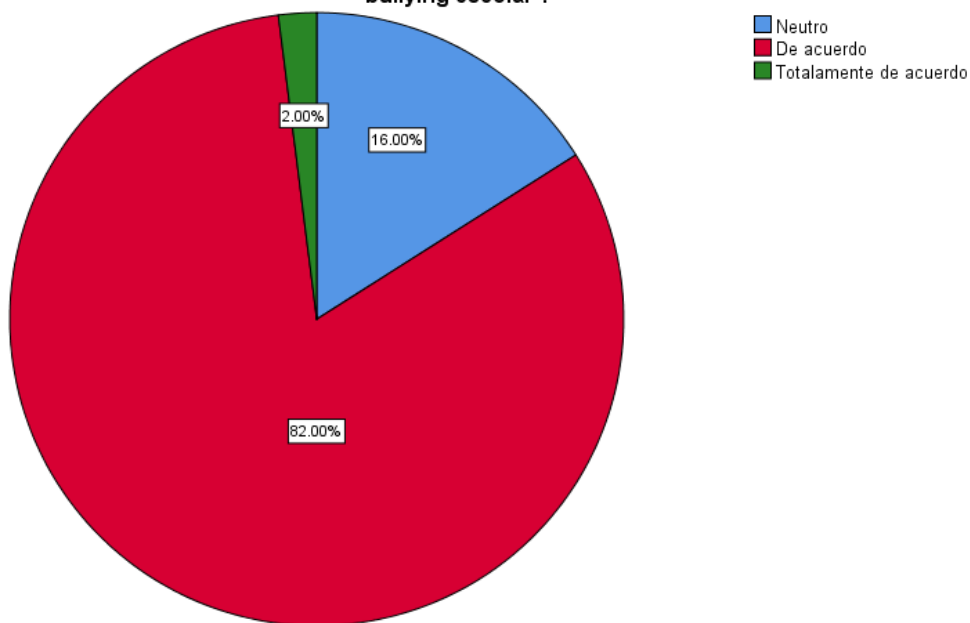
De la tabla 53 y figura número 30 se deduce que, de 50 encuestados, el 2% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el hostigamiento sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral; un 74% considera estar de acuerdo, mientras que un 12% no tiene una posición definida y un 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 54

ITEM24: ¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	8	16.0	16.0	16.0
	De acuerdo	41	82.0	82.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 31

ITEM24: ¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



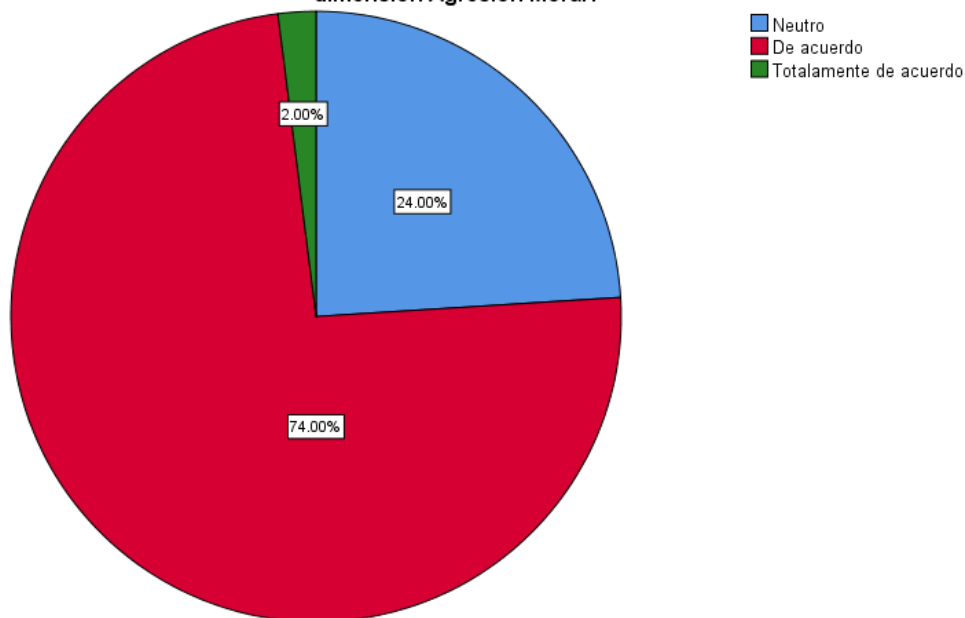
De la tabla 54 y figura número 31, se deduce que, de 50 encuestados, el 2% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el hostigamiento sexual como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 82% considera estar de acuerdo, mientras que un 16% no tiene una posición definida.

Tabla 55

ITEM25: ¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Moral?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	12	24.0	24.0	24.0
	De acuerdo	37	74.0	74.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 32

ITEM25: ¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Moral?



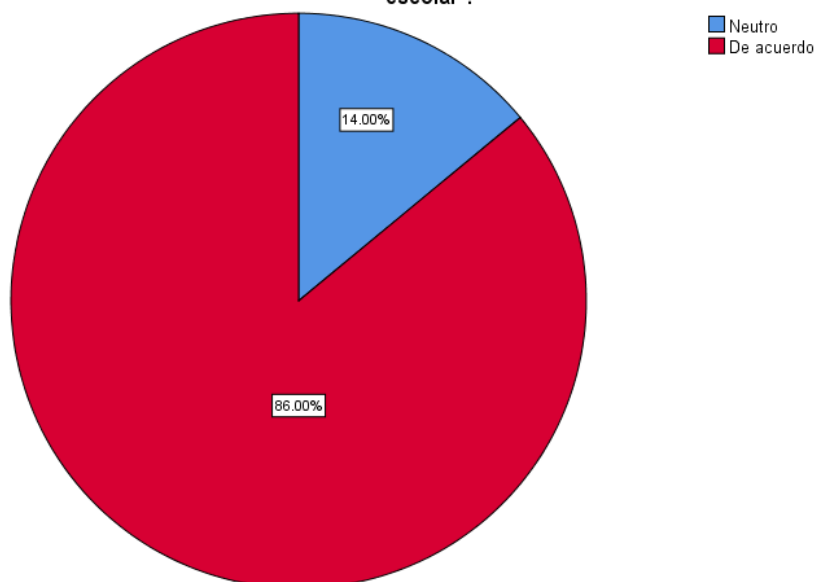
De la tabla 55 y figura número 32 se deduce que, de 50 encuestados, el 2% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el acoso sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral; un 74% considera estar de acuerdo, mientras que un 12% no tiene una posición definida y un 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 56

ITEM26: ¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	7	14.0	14.0	14.0
	De acuerdo	43	86.0	86.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 33

ITEM26: ¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



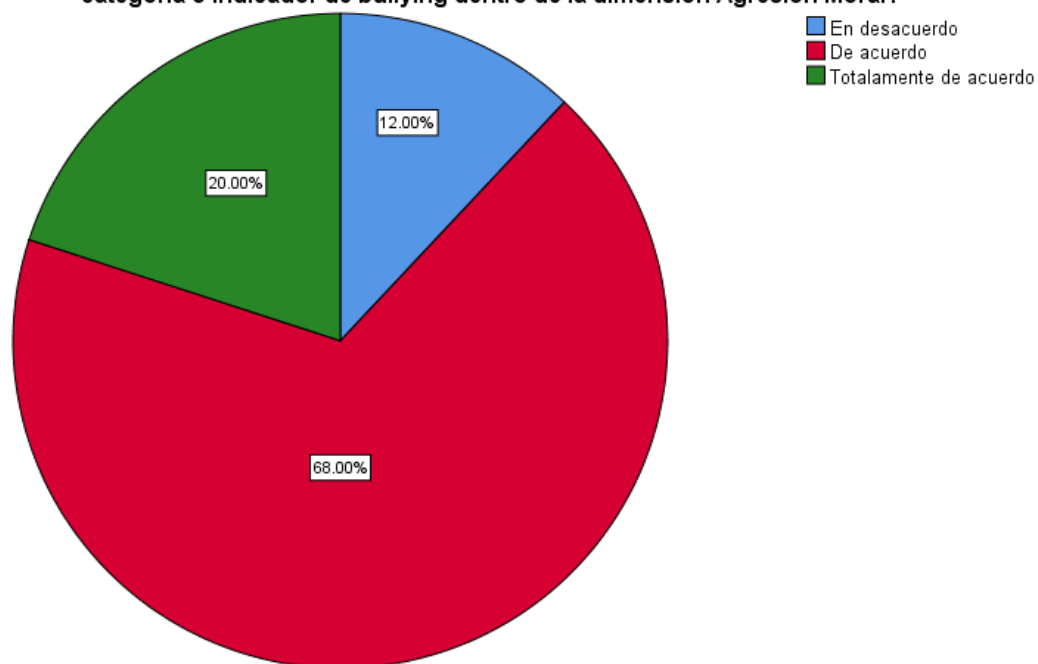
De la tabla 56 y figura número 33, se deduce que, de 50 encuestados, el 86% menciona estar de acuerdo en considerar al acoso sexual como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; mientras que un 14% no tienen una posición definida.

Tabla 57

ITEM27: ¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Moral?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	34	68.0	68.0	80.0
	Totalmente de acuerdo	10	20.0	20.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 34

ITEM27: ¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Moral?



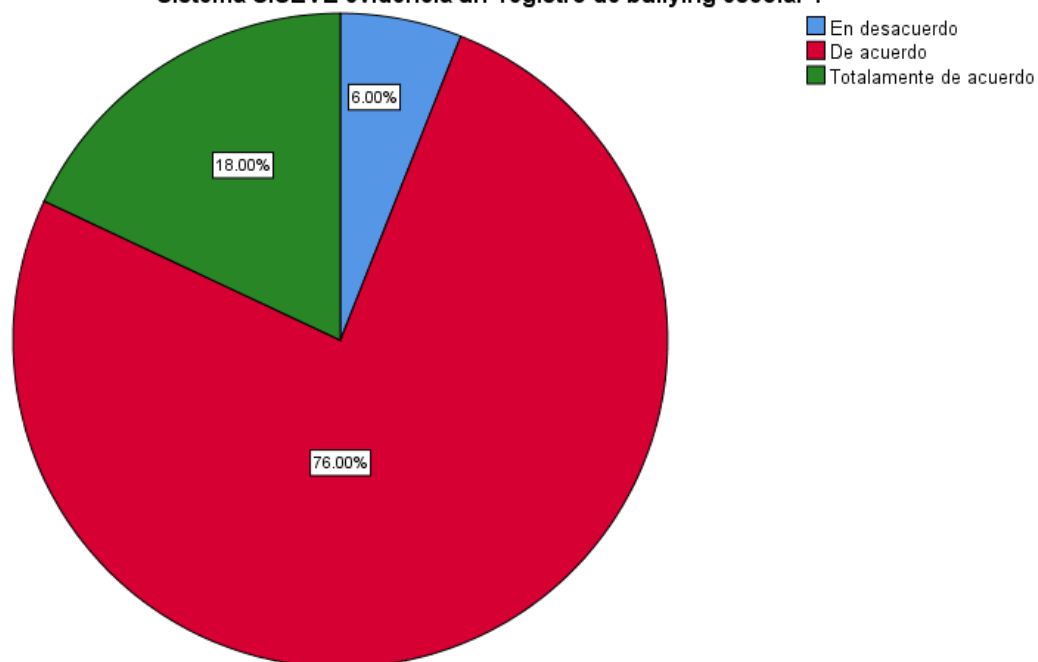
De la tabla 57 y figura número 34 se deduce que, de 50 encuestados, el 20% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que la violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral; un 68% considera estar de acuerdo, mientras que un 12% considera estar en desacuerdo

Tabla 58

ITEM28: ¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	De acuerdo	38	76.0	76.0	82.0
	Totalmente de acuerdo	9	18.0	18.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 35

ITEM28: ¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?



De la tabla 58 y figura número 35, se deduce que, de 50 encuestados, el 18% menciona estar totalmente acuerdo en considerar a la violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos como evidencia de bullying en el sistema SISEVE; un 79% considera estar de acuerdo, mientras que un 6% considera está en desacuerdo.

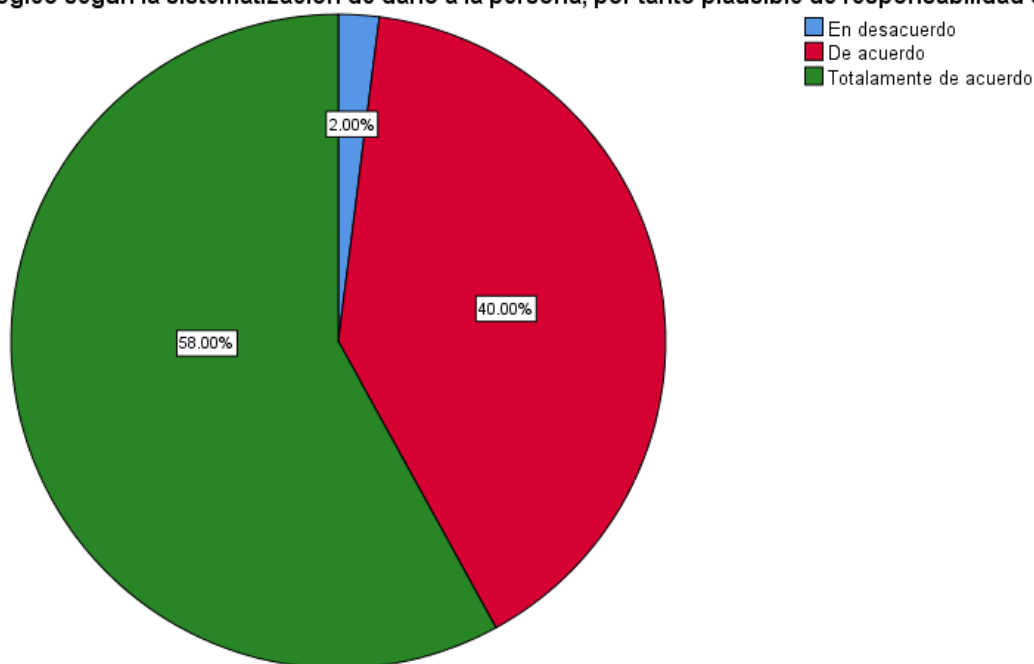
4.3.3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS VARIABLE 2: DAÑO A LA PERSONA. ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE BULLYING Y EL DAÑO A LA PERSONA

Tabla 59

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	42.0
	Totalmente de acuerdo	29	58.0	58.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 36

Item1: ¿Considera usted que las lesiones leves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



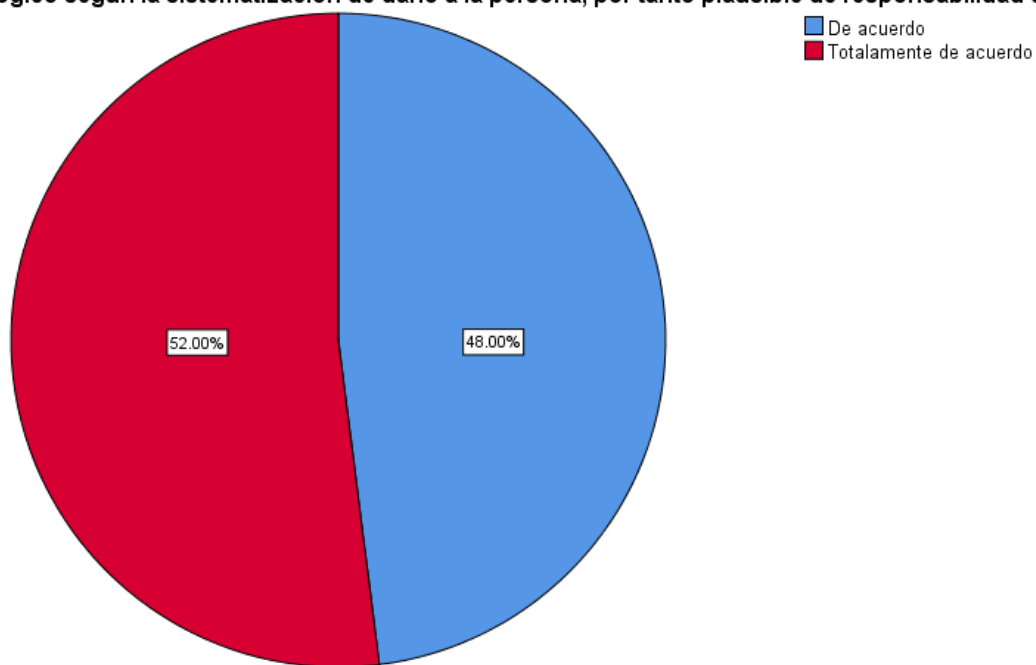
De la tabla 59 y figura número 36, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 40% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 2% considera estar en desacuerdo.

Tabla 60

Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	24	48.0	48.0	48.0
	Totalmente de acuerdo	26	52.0	52.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 37

Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



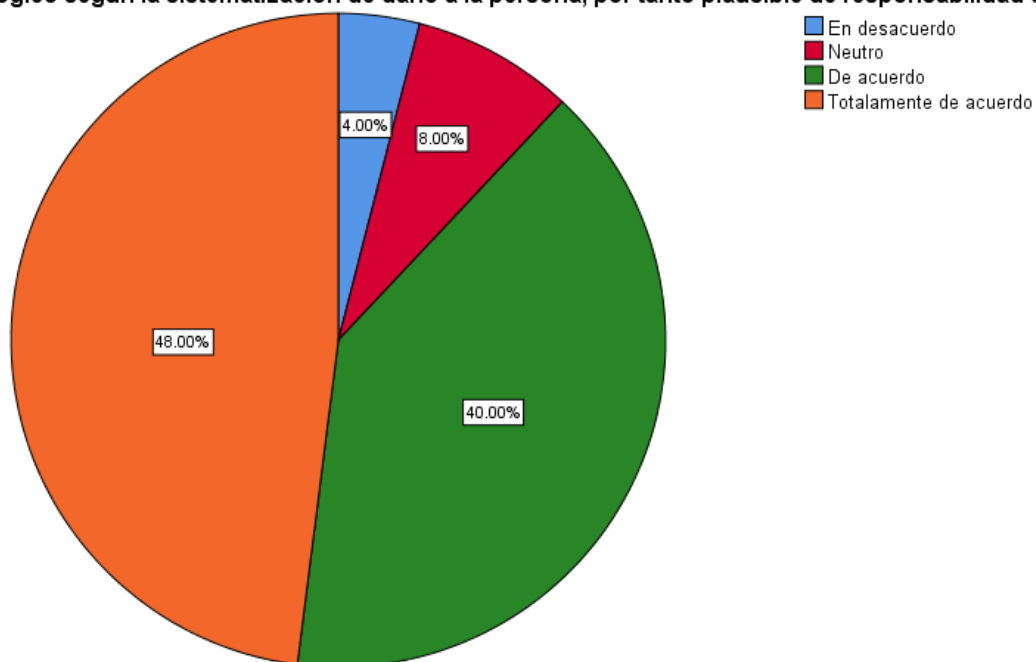
De la tabla 60 y figura número 37, se deduce que, de 50 encuestados, el 52% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 48% sostiene estar de acuerdo.

Tabla 61

Item3:¿Considera usted que las lesiones graves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	Neutro	4	8.0	8.0	12.0
	De acuerdo	20	40.0	40.0	52.0
	Totalmente de acuerdo	24	48.0	48.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 38

Item3:¿Considera usted que las lesiones graves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



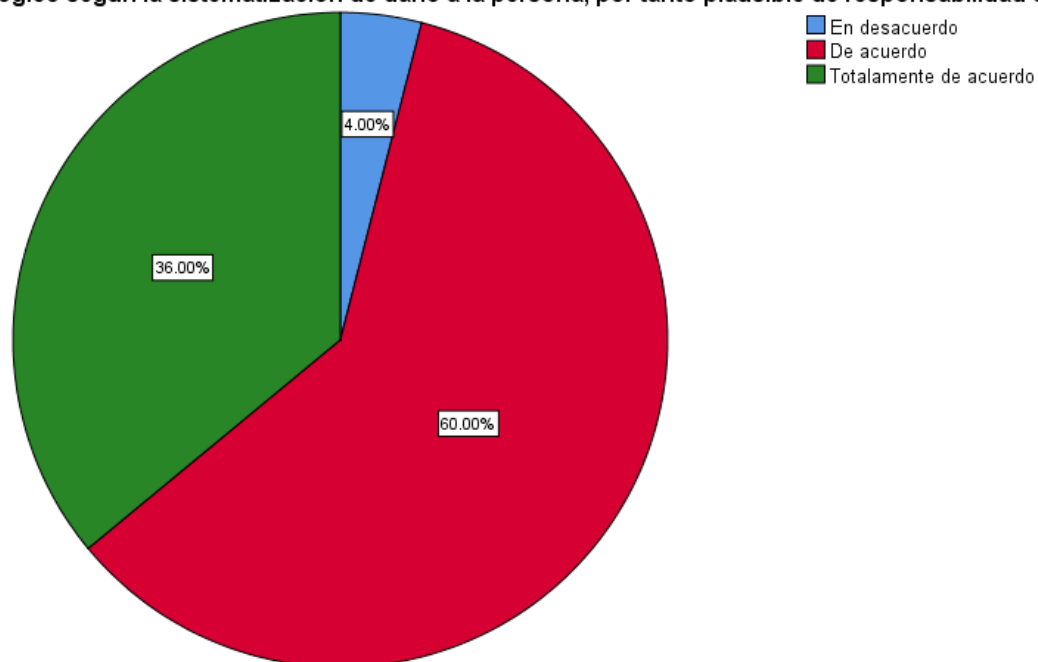
De la tabla 61 y figura número 38, se deduce que, de 50 encuestados, el 48% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones graves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 40% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 8% no presenta una postura definida y un 4% considera estar en desacuerdo.

Tabla 62

Item4: ¿Considera usted que las lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	De acuerdo	30	60.0	60.0	64.0
	Totalmente de acuerdo	18	36.0	36.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 39

Item4: ¿Considera usted que las lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



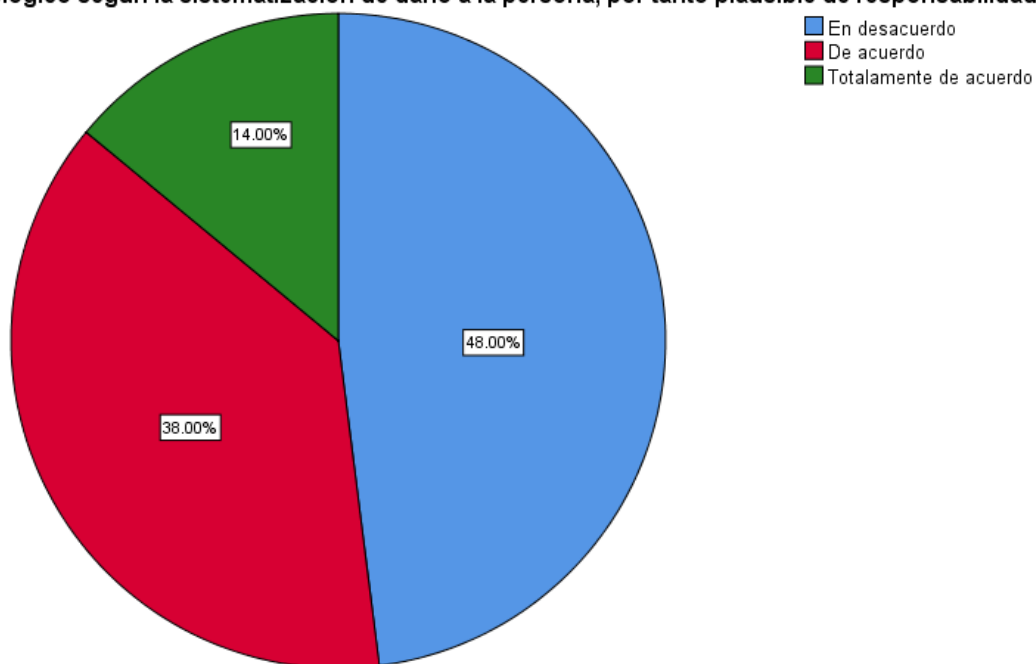
De la tabla 62 y figura número 39, se deduce que, de 50 encuestados, el 36% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 60% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 4% considera estar en desacuerdo.

Tabla 63

Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	24	48.0	48.0	48.0
	De acuerdo	19	38.0	38.0	86.0
	Totalmente de acuerdo	7	14.0	14.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 40

Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



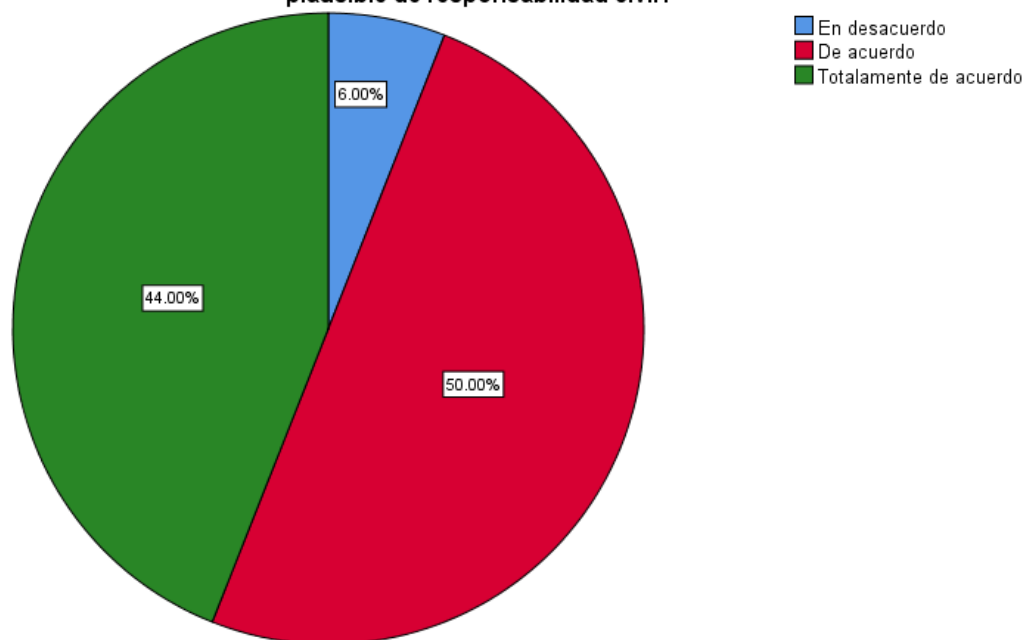
De la tabla 63 y figura número 40, se deduce que, de 50 encuestados, el 14% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 38% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 48% considera estar en desacuerdo.

Tabla 64

Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	De acuerdo	25	50.0	50.0	56.0
	Totalmente de acuerdo	22	44.0	44.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 41

Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



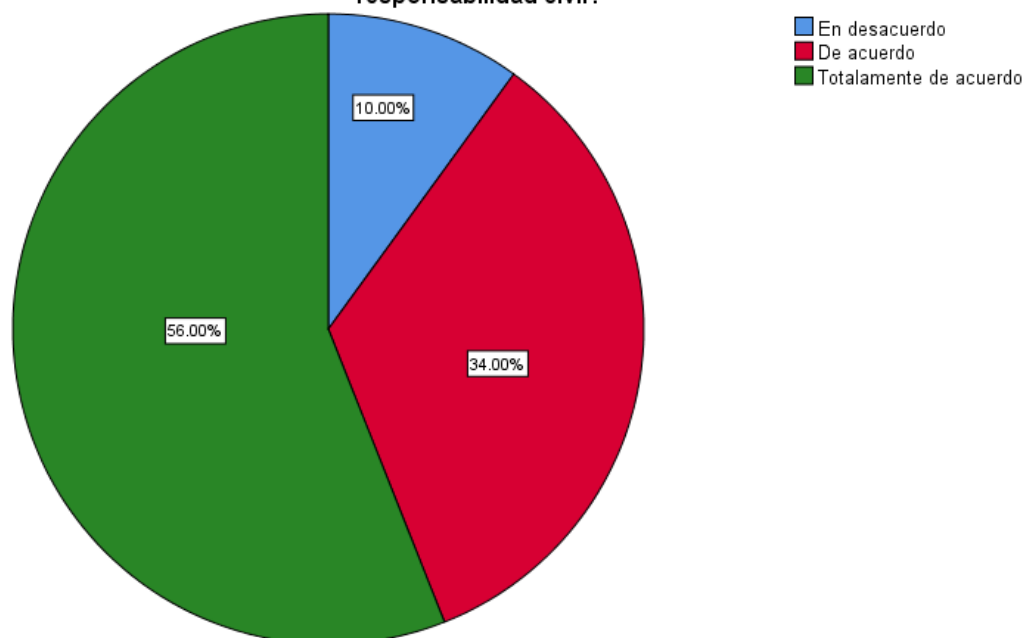
De la tabla 64 y figura número 41, se deduce que, de 50 encuestados, el 44% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 50% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 6% considera estar en desacuerdo.

Tabla 65

Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	10.0	10.0	10.0
	De acuerdo	17	34.0	34.0	44.0
	Totalmente de acuerdo	28	56.0	56.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 42

Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



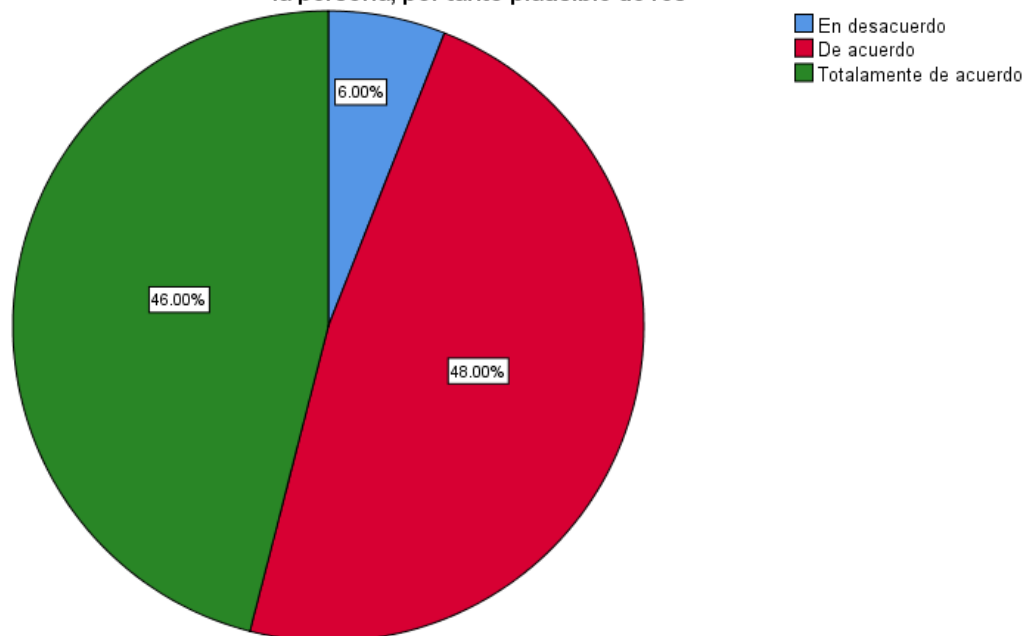
De la tabla 65 y figura número 42, se deduce que, de 50 encuestados, el 56% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 34% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 10% considera estar en desacuerdo.

Tabla 66

Ítem8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	De acuerdo	24	48.0	48.0	54.0
	Totalmente de acuerdo	23	46.0	46.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 43

Ítem8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de res



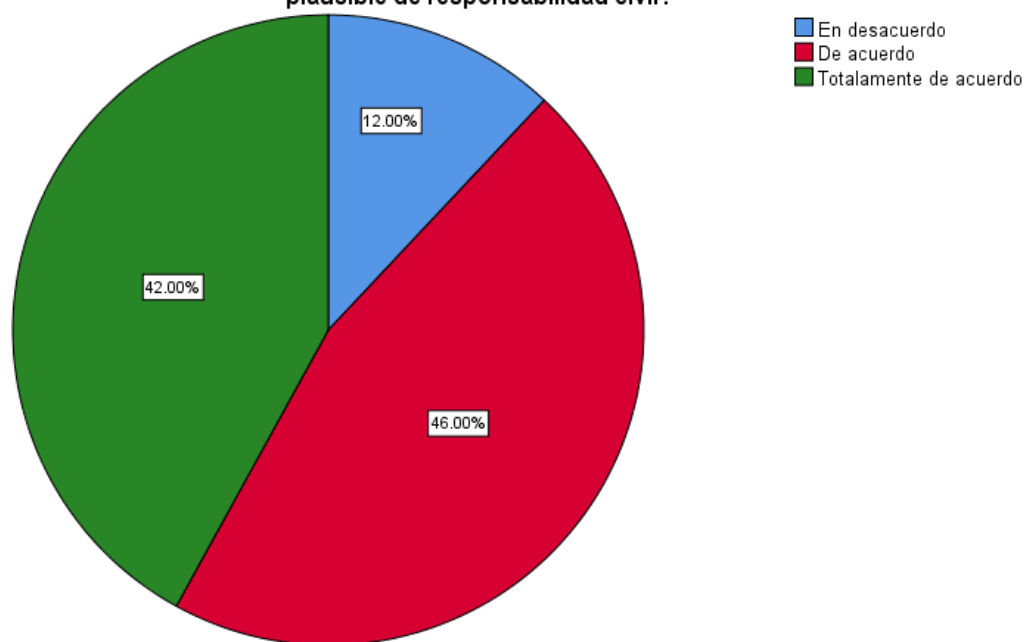
De la tabla y figura número 36, se deduce que, de 50 encuestados, el 46% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 48% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 6% considera estar en desacuerdo.

Tabla 67

Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	23	46.0	46.0	58.0
	Totalmente de acuerdo	21	42.0	42.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 44

Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



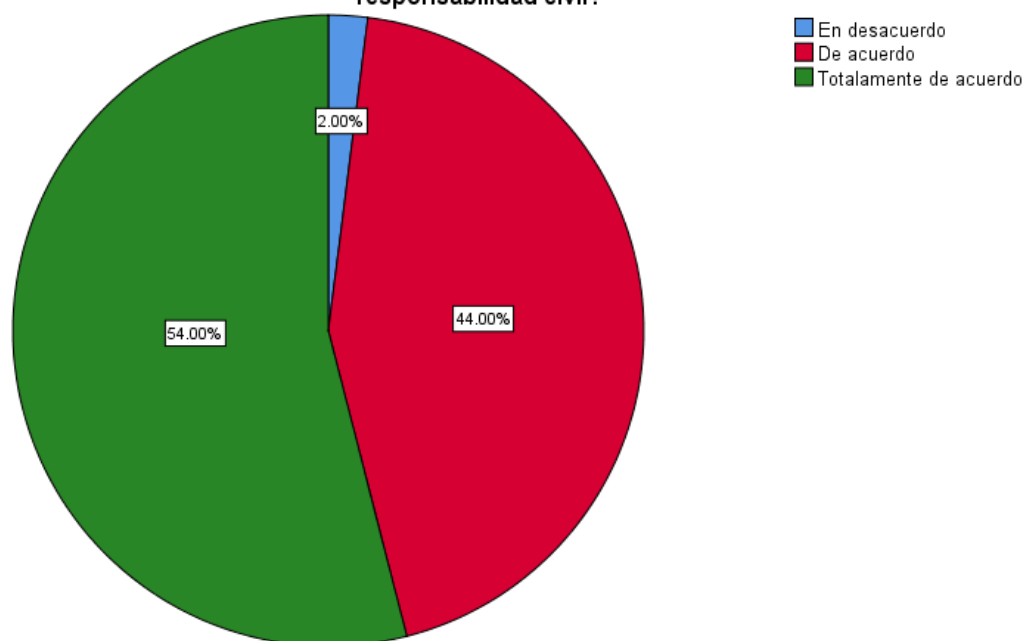
De la tabla 67 y figura número 44, se deduce que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 46% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 68

Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	De acuerdo	22	44.0	44.0	46.0
	Totalmente de acuerdo	27	54.0	54.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 45

Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



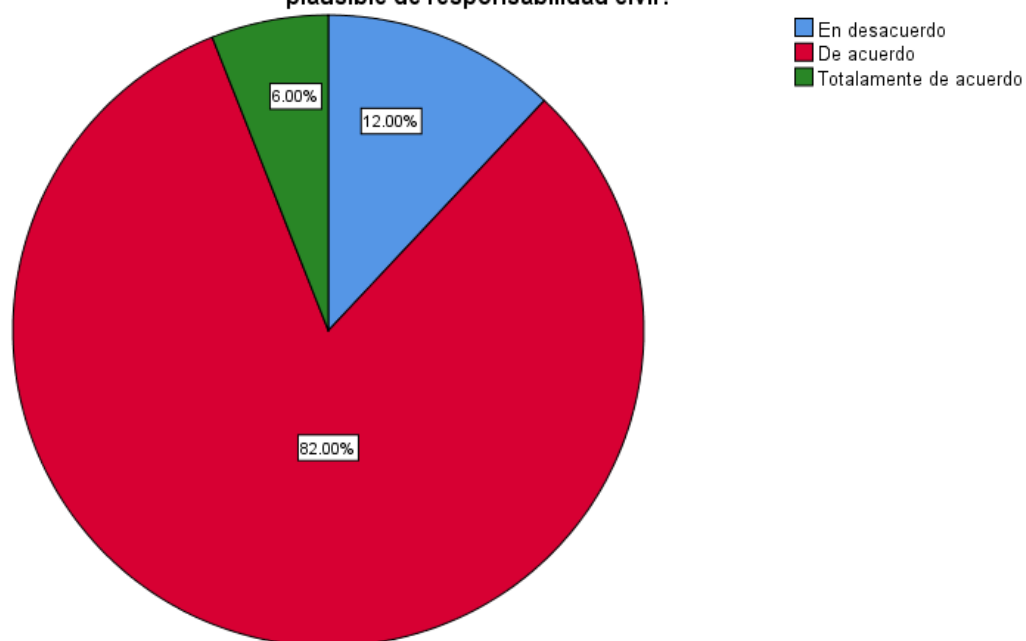
De la tabla 68 y figura número 45, se deduce que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto, plausible de responsabilidad. Además, el 46% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 69

Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	41	82.0	82.0	94.0
	Totalmente de acuerdo	3	6.0	6.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 46

Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



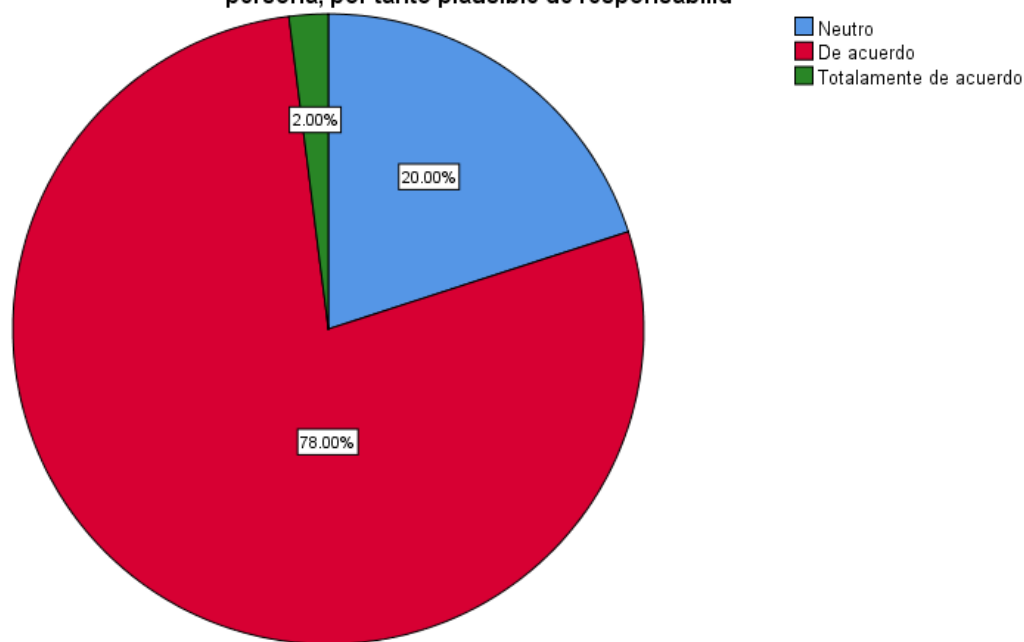
De la tabla y figura número 39, se deduce que, de 50 encuestados, el 6% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto del bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 82% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 6% considera estar en desacuerdo.

Tabla 70

Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutro	10	20.0	20.0	20.0
	De acuerdo	39	78.0	78.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 47

Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad



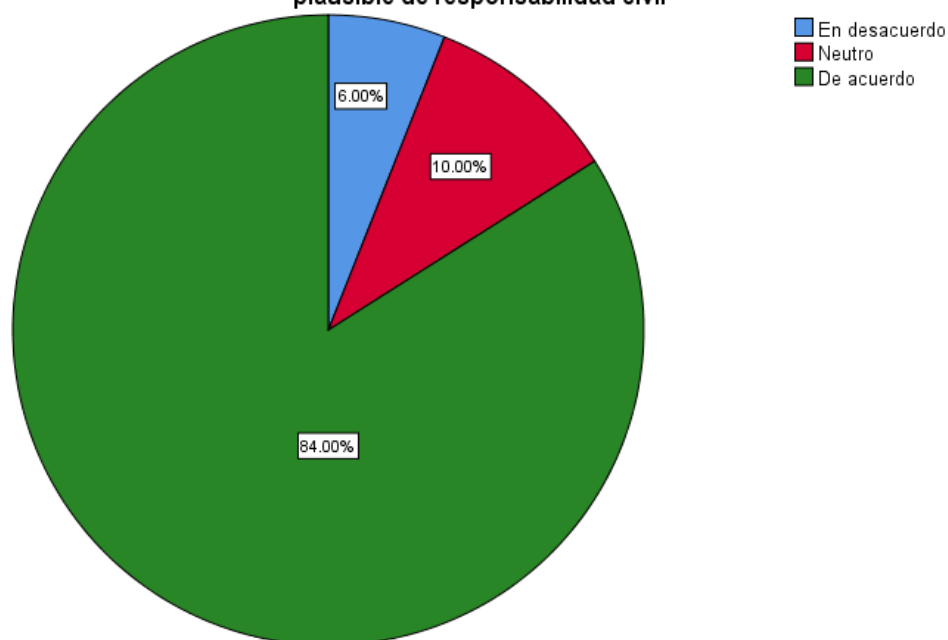
De la tabla 70 y figura número 47, se deduce que, de 50 encuestados, el 2% menciona estar de totalmente acuerdo en considerar que tener dificultad para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 78% sostiene estar de acuerdo; mientras que el 2% considera estar en desacuerdo.

Tabla 71

Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	6.0	6.0	6.0
	Neutro	5	10.0	10.0	16.0
	De acuerdo	42	84.0	84.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 48

Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil



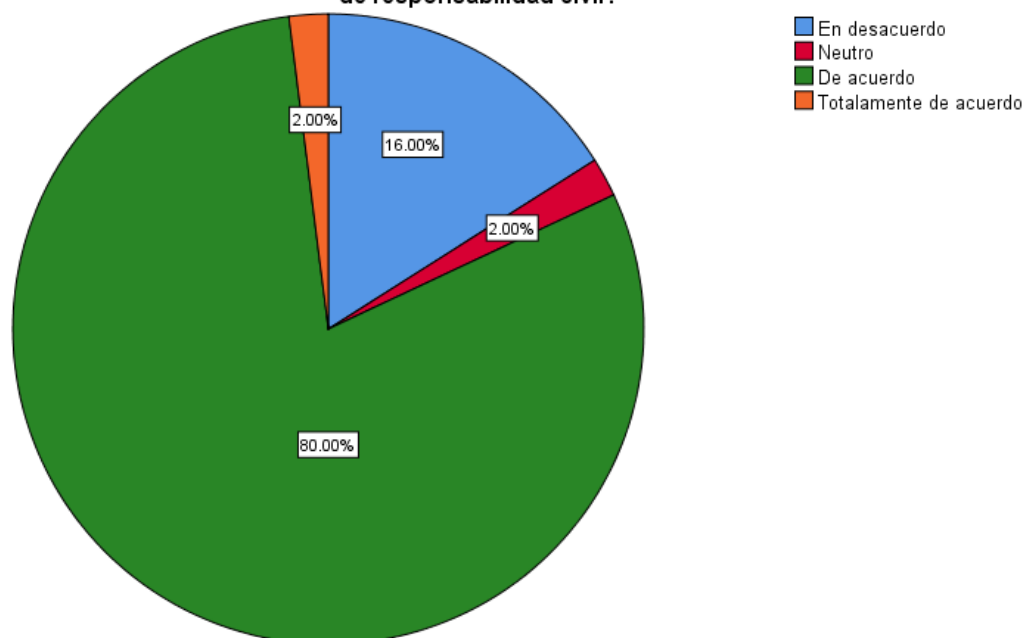
De la tabla 71 y figura número 48, se deduce que, de 50 encuestados, el 64% menciona estar de acuerdo en considerar que aislarse o evitar relacionarse con algunas personas cercanas o familiares producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 10% no tienen una postura definida; mientras que el 2% considera estar en desacuerdo.

Tabla 72.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	16.0	16.0	16.0
	Neutro	1	2.0	2.0	18.0
	De acuerdo	40	80.0	80.0	98.0
	Totalmente de acuerdo	1	2.0	2.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 49

Item14: ¿Considera usted que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



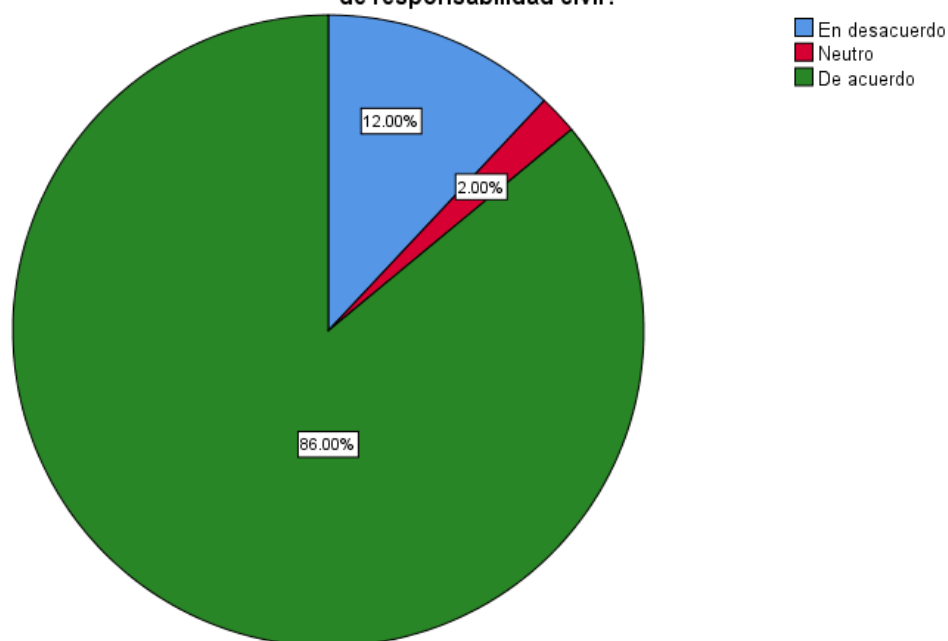
De la tabla 72 y figura número 49, se deduce que, de 50 encuestados, el 2% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 80% sostiene estar de acuerdo; un 2% no tienen una posición definida; mientras que un 16% considera estar en desacuerdo.

Tabla 73.

Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	Neutro	1	2.0	2.0	14.0
	De acuerdo	43	86.0	86.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 50

Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



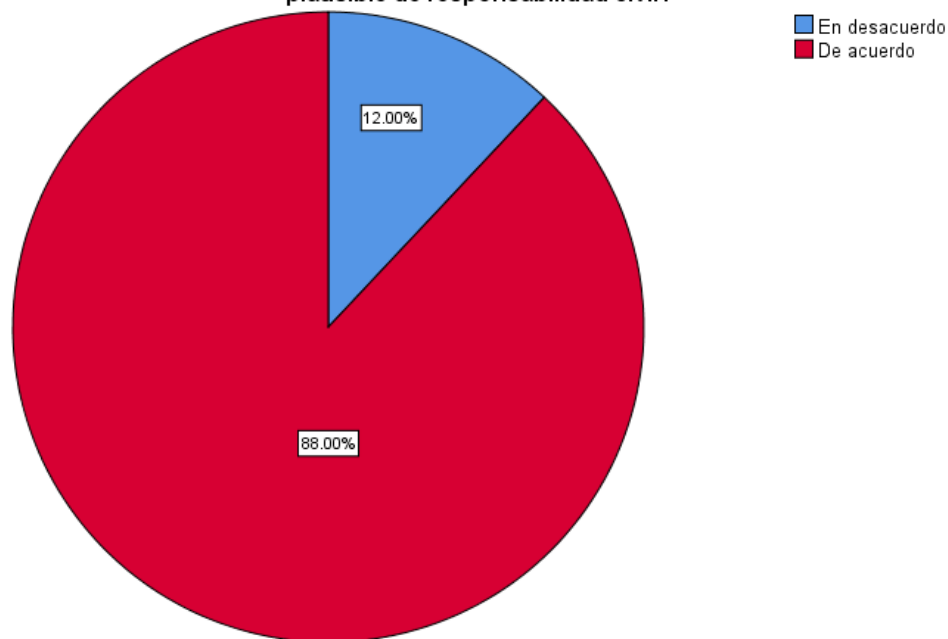
De la tabla 73 y figura número 50, se deduce que, de 50 encuestados, el 86% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que disminuir el rendimiento académico escolar (calificativos) producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, un 2% no tienen una posición definida; mientras que un 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 74

Item16:¿Considera usted que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
	De acuerdo	44	88.0	88.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 51

Item16:¿Considera usted que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



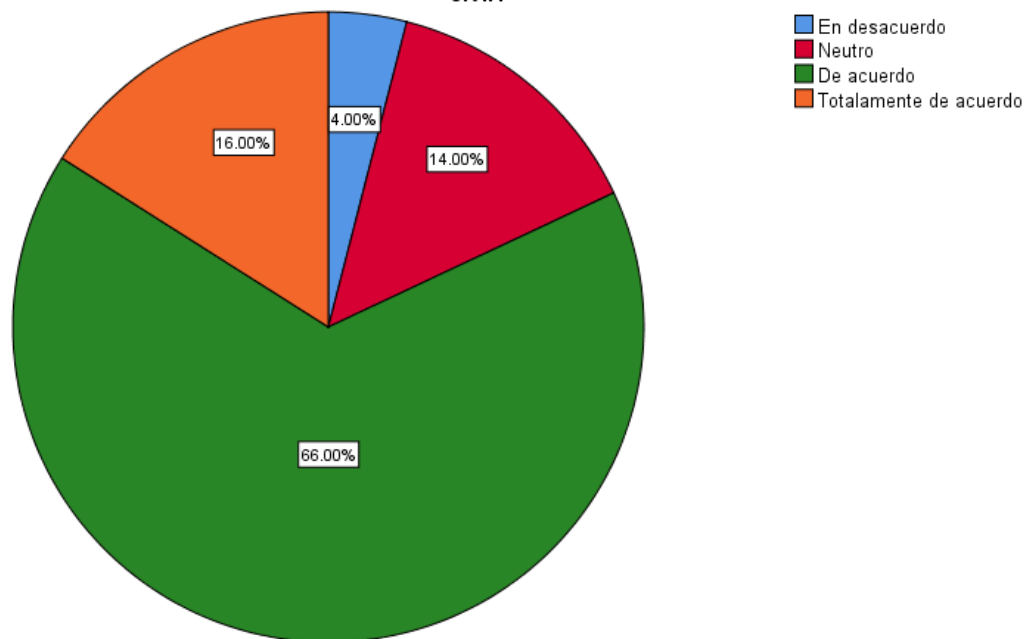
De la tabla 74 y figura número 51, se deduce que, de 50 encuestados, el 88% menciona estar de acuerdo en considerar que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Mientras que un 12% considera estar en desacuerdo.

Tabla 75

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	4.0	4.0	4.0
	Neutro	7	14.0	14.0	18.0
	De acuerdo	33	66.0	66.0	84.0
	Totalmente de acuerdo	8	16.0	16.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 52

Item17: ¿Considera usted que perder el sentido a la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



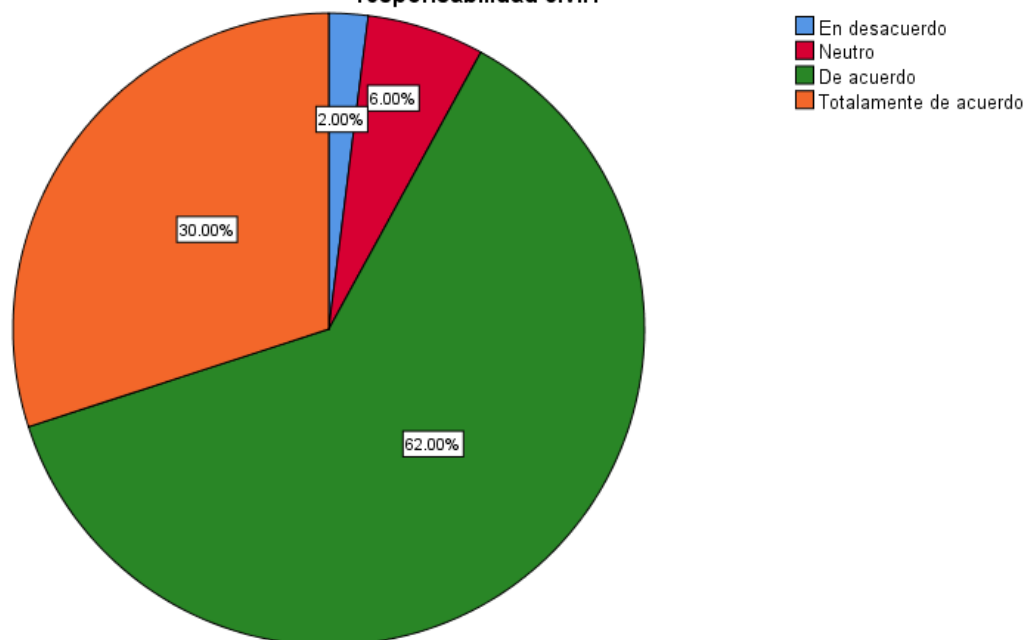
De la tabla 75 y figura número 52, se deduce que, de 50 encuestados, el 16% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que perder el sentido a la vida producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 64% sostiene estar de acuerdo; un 14% no tienen una posición definida; mientras que un 4% considera estar en desacuerdo.

Tabla 76

Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
	Neutro	3	6.0	6.0	8.0
	De acuerdo	31	62.0	62.0	70.0
	Totalmente de acuerdo	15	30.0	30.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 53

Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?



De la tabla 76 y figura número 53, se deduce que, de 50 encuestados, el 30% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 62% sostiene estar de acuerdo; un 14% no tienen una posición definida; mientras que un 4% considera estar en desacuerdo.

4.4. Prueba De Hipótesis

4.3.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

En primer lugar, vamos a formular las hipótesis estadísticas:

Hi: El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad, por lo tanto, las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.

Ho: El Bullying escolar no se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho no define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad, por lo tanto, las dimensiones en las cuales aborda al ser humano no se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%.

Cálculo de prueba:

Tabla 77: Prueba de hipótesis general

Correlaciones				
			Bulling Escolar	Daño a la Persona
Rho de Spearman	Bulling Escolar	Coeficiente de correlación	1.000	.949**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Daño a la Persona	Coeficiente de correlación	.949**	1.000
Sig. (bilateral)		.000	.	

	N	50	50
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Decisión estadística:

Tabla 78

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,000 < 0,010$ y rho 0,949; se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre el bullying escolar y el daño a la persona. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 . Y concluimos que el Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad, por lo tanto, las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.

4.3.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICAS

A) AGRESIÓN FÍSICA VS DAÑO BIOLÓGICO

Veamos la hipótesis estadística específica 1:

Hi: La agresión física se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

Ho: La agresión física no se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico no se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%

Tabla 79 Prueba de hipótesis agresión vs daño biológico

Correlaciones				
			Agresión física	Daño Biológico
Rho de Spearman	Agresión física	Coeficiente de correlación	1.000	.950**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Daño Biológico	Coeficiente de correlación	.950**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Tabla 80

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,950. se concluye que existe una correlación positiva fuerte muy entre la violencia física y el daño biológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La agresión física se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

B) VIOLENCIA PSICOLÓGICA VS DAÑO PSICOLÓGICO

Veamos la hipótesis estadística específica 2:

H_1 : La Violencia Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico se manifiesta o evidencia con la violencia psicológica producida por el bullying escolar.

H_0 : La Violencia Psicológica no se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico no se manifiesta o evidencia con la violencia psicológica producida por el bullying escolar.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%

Tabla 81: Prueba de hipótesis específica violencia psicológica vs daño psicológico

Correlaciones				
			Daño Psicológico	Violencia psicológica
Rho de Spearman	Daño Psicológico	Coefficiente de correlación	1.000	.946**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	.946**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 82

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,946. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la Violencia psicológica y el daño Psicológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 : "La Agresión Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico

se manifiesta o evidencia con la Agresión psicológica producida por el bullying escolar.

C) AGRESIÓN SOCIAL VS DAÑO AL BIENESTAR

Veamos la hipótesis estadística específica 3:

Hi: La agresión social se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

Ho: La agresión social no se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar no se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%

Tabla 83: prueba de hipótesis agresión social vs daño al bienestar

Correlaciones				
			Agresión social	Daño al Bienestar
Rho de Spearman	Agresión social	Coefficiente de correlación	1.000	.930**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Daño al Bienestar	Coefficiente de correlación	.930**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 84

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,930. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la agresión social y el daño al bienestar. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La agresión social se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar

D) DAÑO MORAL VS DAÑO A LA PERSONA

Veamos la hipótesis estadística específica 4:

H_1 : El daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.

H_0 : El daño moral no se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.

Nivel de significancia: Por ser un estudio perteneciente a las ciencias sociales se trabajó con el 5%

Tabla 85: Prueba de hipótesis daño moral vs daño a la persona

Correlaciones				
			Daño al proyecto de vida	Daño moral
Rho de Spearman	Daño al proyecto de vida	Coeficiente de correlación	1.000	.964**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Daño moral	Coeficiente de correlación	.964**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla 86

Equivalencias del coeficiente de correlación

Correlación negativa perfecta: -1
Correlación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Correlación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Correlación negativa media: -0,50 a -0,74
Correlación negativa débil: -0,25 a -0,49
Correlación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe correlación alguna: -0,09 a +0,09
Correlación positiva muy débil: +0,10 a +0,24
Correlación positiva débil: +0,25 a +0,49
Correlación positiva media: +0,50 a +0,74
Correlación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Correlación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Correlación positiva perfecta: +1

Conclusión estadística:

Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,964. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre daño moral y el daño al proyecto de vida. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 : “El daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se

manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.”

4.3.3. REVALIDACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

HIPÓTESIS GENERAL: El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.

4.3.3.1. REVALIDACIÓN DE LA PRIMERA VARIABLE: BULLYING ESCOLAR.

Para poder determinar la relación teórica existente entre las dimensiones el bullying escolar y las del daño a la persona utilizamos las definiciones de El bullying escolar propuestas por MENA (2014) quien manifiesta como una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles. Además, acotamos que el término de Bullying fue incorporado por Dan OLWEUS (1995), quien lo entendió como un subtipo de violencia que se manifiesta de forma repetida en contra de un estudiante.

De esta manera, al contrastar con resultados obtenidos en el análisis de la Base de datos del SISIVE (20019) observamos que las dimensiones utilizadas para determinar el bullying escolar son:

Según RODRÍGUEZ (2009), indica que la caracterización del Bullying puede exteriorizar de diversas formas:

- ✓ **“AGRESIÓN FÍSICA”**: Directas como contiendas, golpes, empujones; o indirectas sustracciones de pertenencias, destrozos de pertenencias y provocaciones.
- ✓ **“AGRESIÓN VERBAL”**: Directas son las injurias, insultos u ofensas a la víctima o a su familia que involucra una ridiculización en público; o indirectas como difamar y hablar mal de alguien, esparcir rumores e invenciones.
- ✓ **“PSICOLÓGICO O DE INTIMIDACIÓN”**, ocasionan miedo, ello genera que la víctima se despoja de algún objeto o dinero mediante medios que no quiere realizar.
- ✓ **“SOCIAL”**: Aislar a la víctima separándola del grupo.

Además, en base a la investigación teórica encontramos que el Bullying debe presenta también la característica de la **AGRESION MORAL** como manifiesta FERNADEZ (2014) y en contraste a OSTERING y DE TRAZEGNIES quienes mencionan como un daño que hace sufrir a la persona, molestándola en sus seguridades personales, o el goce de sus bienes, o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas. Por lo tanto, como se entendería como un sufrimiento de la esfera interna de la persona Humana

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, definiremos al Bullying como una representación determinada de ataque que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más frágiles. De esta manera, sostenemos que una lesión al cuerpo, como una notoria herida en la cara o la pérdida de un genital o también un trauma psicológico acarrea consecuencias de ambos órdenes pues no sólo afectan la vida de relación o hacen que un órgano sea impropio para su

función, sino que este déficit de bienestar, calificado predominantemente como somático, tiene también repercusiones de orden psíquico, de diverso grado e intensidad. En otras palabras, que tales consecuencias pueden evidenciarse a través de un daño emocional, pasajero o transitorio, designado tradicionalmente como “daño moral”, o pueden derivar en un perturbación mental, en una patología psicológica.

4.3.3.2. REVALIDACIÓN DE LA SEGUNDA VARIABLE: DAÑO A LA PERSONA

Según SESSAREGO (2002) El daño a la persona se expresa a través de la vulneración al proyecto de vida de la persona humana tanto en el daño al aspecto Psicosomático, al bienestar y daño a la libertad o proyecto de vida.

Como expresáramos en precedencia, el daño a la persona puede distinguirse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano. “Se puede lesionar cuales quiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique”.

Además, en base a la investigación teórica encontramos que el Bullying debe presentar también la característica de la **AGRESION MORAL** como manifiesta FERNANDEZ (2014) y en contraste a OSTERING y DE TRAZEGNIES quienes mencionan como un daño que hace sufrir a la persona, molestándola en sus seguridades personales, o el goce de sus bienes, o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas. Por lo tanto, como

se entendería como un sufrimiento de la esfera interna de la persona Humana.

Está demás decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo.

Lo anterior mencionado en relación con lo obtenido De la tabla 59 y figura número 36, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Esto en relación a lo mencionado por MENA (2014). Y también De la tabla 60 y figura número 37, de los cuales se deduce que, de 50 encuestados, el 52% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico. Del mismo modo en la tabla 61 y figura número 38, que de 50 encuestados un 4% considera estar en desacuerdo. en considerar que las lesiones graves culposas y lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil.

Cabe mencionar que en cuanto al daño psicológico la tabla 63 y figura número 40, de las cuales se deduce que, de 50 encuestados, el 14% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto,

plausibles de responsabilidad civil. Mientras que un 48% considera estar en desacuerdo.

Por tanto, coincidimos en afirmar que un hecho traumático que produzca una grave afectación en la psique de la persona al punto de llegar idear pensamientos suicidas evidencia un daño psicológico. Como manifiesta MORA-IZQUIERDO (1988) el daño psicológico implica cualquier alteración de las facultades mentales, que impida el normal funcionamiento del psiquismo de un individuo en tanto la pérdida del equilibrio psicológico tanto en el ámbito cognitivo-intelectivo, afectivo emocional y volitivo-conativo.

De la tabla 64 y figura número 41, se deduce que, de 50 encuestados, el 44% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil.

CONCLUSIÓN

En este sentido, definimos al daño a la persona como aquel que se produce a la persona en sus dimensiones psico-biológico y bienestar frustrando el proyecto de vida. Es decir, es necesario realizar un análisis de la persona humana en tanto nivel biológico, psíquico y social teniendo en cuenta como indicador de lo social a la Libertad Individual de la persona.

4.3.3.3.CONCLUSIÓN GENERAL DE LA PRIMERA HIPÓTESIS

En este orden de ideas concluimos que la vinculación del Bullying con la teoría de Daño a la Persona es evidente, esto debido a que observamos

dimensiones constituyentes del ser humano afectadas en situación de Bullying. Estas dimensiones aportadas por SESSAREGO (2002) son descritas como Dimensiones del Ser Humano; así concluimos que el ser humano es una "unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad. Por lo tanto, tenemos la relevancia a este último aspecto se basa en el análisis integrado de la persona humana en tanto nivel biológico, psíquico y social teniendo en cuenta como indicador de lo social a la Libertad Individual de la persona.

Por lo tanto, concluiremos sosteniendo que el truncamiento o frustración, o su sólo menoscabo del proyecto de vida, tienen radicales consecuencias en el existir mismo del sujeto afectado ya que el daño al proyecto de vida es un daño actual, que se proyecta al futuro. Es un daño cierto y continuado. Su más grave efecto es el de generar en el sujeto, que ve afectado en su totalidad su proyecto de vida, un vacío existencial por la pérdida de sentido que experimenta su vida.

4.3.4. REVALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICAS

4.3.4.1. AGRESIÓN FÍSICA Y DAÑO BIOLÓGICO.

Hipótesis Específica 1: La agresión física se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

En relación a la tabla 31 y figura número 08, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar al Castigo Físico como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física esto en concordancia con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar

De la tabla 33 y figura número 10, se deduce que, de 50 encuestados, el 48% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la Agresión Física con lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física en correlación con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar

De la tabla 35 y figura número 12 se deduce que, de 50 encuestados, el 54% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la Agresión Física sin lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física en correspondencia con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar.

De la tabla 37 y figura número 14 se deduce que, de 50 encuestados, el 56% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violación sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física

De la tabla 39 y figura número 16 se deduce que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a los tocamientos libidinosos como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física esto en contraste a lo señalado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y estas podemos clasificarlas como teorías socio-explicativas, psico-explicativas y bio-explicativas

En concordancia con lo obtenido en las pruebas estadísticas de correlación Respecto a la hipótesis específica 1 (Agresión física vs Daño biológico) como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,950. se concluye que existe una correlación positiva fuerte muy entre la Agresión física y el daño

biológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 .” La agresión física se relaciona con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

4.3.4.2. AGRESIÓN PSICOLÓGICA Y DAÑO PSICOLÓGICO.

Hipótesis Específica 2: La Violencia Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico se manifiesta o evidencia con la violencia psicológica producida por el bullying escolar.

De la tabla 41 y figura número 18 se deduce que, de 50 encuestados, el 82% considera está de acuerdo en considerar a la intimidación como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica. Del mismo modo por lo obtenido en la tabla 43 y figura número 20 se deduce que, de 50 encuestados, el 84% menciona estar de acuerdo en considerar que el trato humillante como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica y De la tabla 45 y figura número 22 se deduce que, de 50 encuestados, el 86% menciona estar De acuerdo en considerar que la agresión verbal como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica.

Los datos obtenidos se contrastan con los obtenido con el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,946. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la Violencia psicológica y el daño Psicológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 .” La Agresión Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico se manifiesta o evidencia con la Agresión psicológica producida por el bullying escolar.

4.3.4.3. AGRESIÓN SOCIAL Y DAÑO AL BIENESTAR

Hipótesis específica 3: La agresión social se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

La persona a consecuencia del daño sufrido, ve afectado sus normales actividades sea en las dimensiones afectivas, sociales, familiares, laborales, sexuales, recreativas u otras. En concordancia con lo obtenido en los resultados de la tabla 70 y figura 47 que indican que el 78% menciona estar de acuerdo en considerar que tener dificultad para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Esto en vista que el bienestar de la víctima de bullying se ha quebrado, es decir, en relación con el nivel que tenía antes de producirse el daño. Acotando también en relación a lo establecido en el Artículo 4 del código del Niño y Adolescente indica: Artículo 4. - A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Del mismo modo se observa la tabla 71 y figura número 48, y se deduce que, de 50 encuestados, el 64% menciona estar de acuerdo en considerar que aislarse o evitar relacionarse con algunas personas cercanas o familiares producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil

Además, esto corroboramos con los resultados estadísticos de correlación Como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho 0,930. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la agresión social y el daño al bienestar. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La agresión social se relaciona con el daño al

bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

4.3.4.4. DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA

Hipótesis específica 4: El daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.

La persona lesionada en cuanto al ejercicio de su libertad se sume en un explicable estado de desorientación, de depresión, de pérdida de seguridad y de confianza en sí misma, de ausencia de metas, de desconcierto. La angustiosa situación que envuelve a la víctima puede conducirla a la evasión a través de alguna adicción a las drogas o, en un caso límite, puede llevarla al suicidio. Esto en relación con lo obtenido en la tabla 75 y figura 52 las cuales indican que, de 50 encuestados, el 64% menciona estar de acuerdo en considerar que perder el sentido a la vida producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. De la misma manera se lo mencionado por SESSAREGO (2002) se evidencia en lo obtenido por tabla 76 y figura número 53, indican que, de 50 encuestados, el 62% menciona estar de acuerdo en considerar que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil.

Por lo tanto, concluiremos sosteniendo que el truncamiento o frustración, o su sólo menoscabo del proyecto de vida, tienen radicales consecuencias en el existir mismo del sujeto afectado ya que el daño al proyecto de vida es un daño actual, que se proyecta al futuro. Es un daño cierto y continuado. Su más grave efecto es el de generar en el sujeto, que

ve afectado en su totalidad su proyecto de vida, un vacío existencial por la pérdida de sentido que experimenta su vida.

Además, agregamos que como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,964$. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre el daño moral y el daño al proyecto de vida. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 : “La agresión moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.”

4.3.4.5. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICAS

Por lo tanto, después de realizar en análisis de los resultados y la bibliografía concluimos que existe una correlación entre las dimensiones del bullying escolar y las dimensiones del daño a la persona de la siguiente manera: Entre la agresión física y el daño biológico; la agresión Psicológica y el Daño psíquico; la agresión social y el daño al bienestar; y el daño moral y el proyecto de vida.

Esta relación entre dimensiones servirá para poder determinar y evidenciar el daño a la persona, en los casos de bullying escolar. Ya que provee los indicadores necesarios para realizar un correcto análisis de la teoría de la responsabilidad civil y lograr una indemnización objetiva sobre los elementos que configuran la realidad del bullying y los aspectos de la persona humana.

Tabla 86: Correlación entre dimensiones características del Bullying escolar y El Daño a la persona SALOME Y ROJAS (2021)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	DAÑO A LA PERSONA	DAÑO BIOLÓGICO	Lesiones Leves Culposas
		Violencia Física con lesiones			Lesiones Leves Dolosas
		Violencia Física sin lesiones			Lesiones Graves Culposas

	Violación sexual		
	Tocamientos /actos libidinosos		Lesiones Graves Dolosas
AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	DAÑO PSÍQUICO	Depresión (ideación suicida)
	Trato humillante		Ataques de pánico/ ansiedad
	Agresión verbal		Alteración de la percepción
Amnesia disociativa o selectiva			
AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	DAÑO AL BIENESTAR	Dificultada para establecer vínculos
	Discriminación		Aislamiento social
	Ciber Acoso		Pérdida de confianza hacia personas cercanas
Disminución de rendimiento escolar			
AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	DAÑO A PROYECTO DE VIDA	Desesperanza frente al futuro
	Acoso sexual		Pérdida del sentido a vida
	Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos		Desvaloración de sí mismo

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1. Discusión de Resultados

- VARIABLE 1: BULLYING ESCOLAR.

De las variables estudiadas, la primera variable de estudio denominada Bullying escolar se categorizo en 4 dimensiones las cuales son agresión física, agresión psicológica, agresión social, agresión moral con sus respectivos Indicadores los cuales fueron medidos con los instrumentos 1 y 2.

El primer instrumento analizado y descrito fue el “REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR DISTRITO DE HUANCAYO 2019” el cual fue completado con los datos registrados en el sistema SISEVE 2019 distrito de Huancayo.

De acuerdo a la Tabla 4 “Estudiantes matriculados en el año 2019 provincia de Huancayo. ESCALE (estadística de la calidad educativa) Ministerio de Educación.” Hubo un total de 144 823 estudiantes matriculados en el nivel inicial, primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas matriculados dentro provincia de Huancayo. De los cuales de acuerdo a la tabla 30 y figura 7 “CANTIDAD TOTAL DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO SISTEMA SISEVE 2019” se registraron un total de 595 casos de bullying escolar. De estos datos obtenidos se constata que del total de estudiantes matriculados el año 2019 en el Provincia de Huancayo, tan solo el 0.4% de estudiantes han reportado casos de bullying escolar al sistema SISEVE del Ministerio de educación

Tabla 87: Estudiantes Matriculados VS Casos de bullying escolar SISEVE 2019 Provincia de huancayo

ESTUDIANTES MATRICULADOS 2019 HUANCAYO	PORCENTAJE
144823	100%
NÚMERO DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR SISEVE 2019	PORCENTAJE
595	0.4%

En contraste, MENIYA, OLIVEROS Y BARRIENTOS (2016). Mencionan que “Las distintas fuentes, investigaciones y reportes sobre violencia escolar en el Perú y Latinoamérica nos dicen que entre el 50% al 70% de estudiantes son víctimas de Bullying escolar, ya sea como acosados, acosadores o testigos”. Pero estos datos no se reflejan en los registros oficiales de ministerio de educación. De esto podemos interpretar que una gran cantidad de casos de bullying no son denunciados, ni reportados a los sistemas de atención educativos, así como al sistema judicial peruano.

Además, podemos mencionar que desde el año 2017 al 2019 de acuerdo al informe N° 192-2018-DUGEL-HYO/AGP UGEL y 017-2019-GRL/DREJ/UGEL-H/AGP-DCDC UGEL HUANCAYO solo un 15% de los casos registrados en el sistema SISEVE son dispuestos a una investigación Fiscal y solo un 5% consideran iniciar procesos civiles de reparación civil. Mientras que el 80% de los casos registrados termina en un proceso administrativo.

Tabla 88: Número de casos Bullying escolar registrados SISEVE vs Procesos Penales, Civiles y administrativos 2019 Provincia de Huancayo

NÚMERO DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR SISEVE 2019 CON INVESTIGACIÓN FISCAL	PORCENTAJE
89	15%

NÚMERO DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR SISEVE CON PROCESOS CIVIL REPARACIÓN CIVIL	PORCENTAJE
30	5%
NÚMERO DE CASOS DE BULLYING ESCOLAR SISEVE CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS	PORCENTAJE
476	80%

Por lo tanto, de acuerdo a los datos obtenidos y los informes del Ministerio de Educación del total de casos registrados en la provincia de Huancayo el 2019 tan solo 30 casos han iniciado un proceso civil de responsabilidad civil.

En cuanto al número de casos de bullying escolar reportados al SISEVE, podemos contrastar que según la tabla 01 “Reporte de casos de bullying Huancayo 2017” se reportaron un total de 37 casos; mientras que el año 2019 según la tabla 30 y figura 7 “Cantidad Total De Casos De Bullying Escolar De La Provincia De Huancayo Sistema SISEVE 2019” se registraron un total de 595 casos.

Tabla 89: Incremento de casos de bullying escolar reportados **SISEVE Huancayo 2017-2019**

NÚMERO DE CASOS REPORTADOS SISEVE 2017	NÚMERO DE CASOS REPORTADOS SISEVE 2019	-PORCENTAJE DE INCREMENTO EN 2 AÑOS
37	595	1508%

Podemos observar que en el periodo de 2 años el número de casos ha aumentado un 1508% mientras que el porcentaje de casos registrados con procesos penales, civiles

o administrativos se han mantenido constantes, es decir sin variación en un 15 % de acuerdo con los informes N° 192-2018-DUGEL-HYO/AGP UGEL y 017-2019-GRL/DREJ/UGEL-H/AGP-DCDC UGEL HUANCAYO.

Al realizar el “Análisis de normas referentes al bullying dentro del marco normativo nacional vigente” observamos un incremento de normas que se enmarcan en la protección integral a los niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, trata y todas las demás formas de explotación). Como lo exponemos a continuación:

Tabla 90: Análisis de normas referentes al bullying dentro del marco normativo nacional vigente”

NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<p>LEY N.º 27337 LEY QUE <u>APRUEBA EL NUEVO</u> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>Explicita la responsabilidad del Estado y la sociedad civil en cuanto a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia (física, psicológica, sexual, trata y todas las demás formas de explotación). El artículo 18º destaca la responsabilidad del <u>director</u> de la escuela en comunicar a las autoridades competentes los incidentes de violencia contra los estudiantes.</p>
<p>LEY N.º 29719 LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</p>	<p>Demanda mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar específicamente el acoso (bullying) entre estudiantes. Su Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-ED.</p>
<p>LEY N.º 29733 LEY DE <u>PROTECCIÓN</u> <u>DE DATOS PERSONALES</u></p>	<p>Busca garantizar el derecho a la protección de los datos personales, a través de su adecuado tratamiento por las entidades públicas y privadas. Su Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.</p>
<p>LEY N.º 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL</p>	<p>El artículo 44º establece que el director de la escuela debe separar preventivamente al docente y comunicar <u>a la</u> UGEL cuando este incurra en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de las personas; así como cuando exista una denuncia administrativa o judicial por presunto delito de violación contra la libertad sexual u hostigamiento sexual en agravio de un estudiante. Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.</p>

NORMATIVIDAD	DESCRIPCION
<p>LEY N.º 30364</p> <p>LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p>	<p>Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las <u>víctimas</u> así como de reparación del daño causado; y dispone también la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El artículo 15º establece que los profesionales de educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.</p>
<p>LEY N.º 30403</p> <p>LEY QUE <u>PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE</u> CONTRA LOS</p>	<p>Contribuye a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes prohibiendo todo tipo de castigo físico y humillante.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2018-MIMP.</p>
<p>LEY N.º 30466</p> <p>LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACION PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>Establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p> <p>Su Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N.º 004-2018-MINEDU</p>	<p>Aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención <u>de la</u> Violencia contra Niñas, Niños y Adolescente”.</p> <p>En su Anexo 03 se presentan los protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.</p>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0519-2012-ED	<u>Aprueba la Directiva N.º 019-2012-MINEDU-/VMGI-OET “Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los Estudiantes contra la Violencia Ejercida por Personal de las Instituciones Educativas”.</u>
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N.º 091-	Regula las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los docentes de la Carrera Pública <u>Magisterial que incurran en faltas de carácter disciplinario.</u>

A partir de la normativa señalada obtuvimos base legal para la operacionalización de las variables además de establecer las dimensiones e indicadores sobre bullying escolar.

Las dimensiones utilizadas para determinar al bullying escolar fueron agresión física, agresión psicológica, agresión social y agresión moral esto de acuerdo a las teorías planteadas por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009), que indica que la caracterización del Bullying puede manifestarse de diversas formas como las siguientes: AGRESIÓN FÍSICA: Directas (peleas, golpes, empujones) o indirectas (pequeños robos, o destrozos de pertenencias y provocaciones). VERBALES: Directas (insultos a la víctima o a su familia que implica una ridiculización en público) o indirectas como hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras. PSICOLÓGICO O DE INTIMIDACIÓN, que provocan miedo, ello provoca que la víctima obtenga algún objeto o dinero mediante medios que no quiere realizar. SOCIAL: Aislar a la víctima alejándola del grupo.

Estas dimensiones planteadas fueron validadas por un grupo aleatorio de 50 psicólogos y trabajadores sociales los cuales fueron sometidos al Instrumento Numero 2 “ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS DE LA

REGIÓN JUNÍN SOBRE BULLYING ESCOLAR REGISTRADO EN SISEVE” del cuales se deducen las siguientes discusiones.

De la tabla 31 y figura número 08, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar al Castigo Físico como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física esto en concordancia con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar

De la tabla 33 y figura número 10, se deduce que, de 50 encuestados, el 48% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar a la agresión física con lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión agresión física en correlación con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar

De la tabla 35 y figura número 12 se deduce que, de 50 encuestados, el 54% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la Agresión Física sin lesiones como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física en correspondencia con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar.

De la tabla 37 y figura número 14 se deduce que, de 50 encuestados, el 56% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a la violación sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física esto en relación a OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y una de ellas son las bio-explicativas como plantea RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión física como una característica del bullying escolar. Además, en concordancia con POMA (2013) la reparación del daño moral ocasionado en el agraviado y/o perjudicado no solo es viable en el ámbito del Derecho civil, sino también es factible en el ámbito del Derecho penal. El fundamento de esta institución jurídica es diferente en ambas ramas del Derecho, pues mientras en el Derecho civil surge por la infracción de una norma jurídica, en el

Derecho penal –según la doctrina mayoritaria– se requiere la comisión y existencia de un hecho típico penalmente para que éste sea merecedor de una reparación civil.

De la tabla 39 y figura número 16 se deduce que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar Totalmente de acuerdo en considerar a los tocamientos libidinosos como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Física esto en contraste a lo señalado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y estas podemos clasificarlas como teorías socio-explicativas, psico-explicativas y bio-explicativas

De la tabla 41 y figura número 18 se deduce que, de 50 encuestados, el 82% considera está de acuerdo en considerar a la intimidación como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica en correlación con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión psíquica como una característica del bullying escolar. Y ser una teoría psico-explicativa de acuerdo con OÑEDERRA (2008)

De la tabla 43 y figura número 20 se deduce que, de 50 encuestados, el 84% menciona estar de acuerdo en considerar que el trato humillante como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica en correspondencia con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión psíquica como una característica del bullying escolar. Y ser una teoría psico-explicativa de acuerdo con OÑEDERRA (2008)

De la tabla 45 y figura número 22 se deduce que, de 50 encuestados, el 86% menciona estar De acuerdo en considerar que la agresión verbal como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica en relación con lo establecido por RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión psíquica como una característica del bullying escolar. Y ser una teoría psico-explicativa de acuerdo con OÑEDERRA (2008)

De la tabla 47 y figura número 24 se deduce que, de 50 encuestados, el 66% considera estar de acuerdo en considerar que el acoso escolar como indicador o

categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social en relación a lo señalado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y una de ellas son las socio-explicativas como plantea RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión social como una característica del bullying escolar. Además, las relaciones sociales se constituyen y mantienen en base a conflictos de intereses, pero cuando fallan los instrumentos mediadores, estrategias y procedimientos pacíficos de resolución de conflictos es cuando aparece la conducta agresiva o violenta.

De la tabla 49 y figura número 26 se deduce que, de 50 encuestados, el 16% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que la Discriminación como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social en concordancia a lo señalado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y una de ellas son las socio-explicativas como plantea RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión social como una característica del bullying escolar.

De la tabla 51 y figura número 28 se deduce que, de 50 encuestados, el 40% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que el ciber acoso como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión social en relación a lo señalado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que existen diversas teorías que hace referencia al Bullying, y una de ellas son las socio-explicativas como plantea RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) quien manifiesta a la agresión social como una característica del bullying escolar.

De la tabla 53 y figura número 30 se deduce que, de 50 encuestados, el 74% considera estar de acuerdo en considerar que el hostigamiento sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral esto en relación a lo mencionado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que las relaciones sociales se constituyen y mantienen en base a conflictos de intereses, pero cuando fallan los instrumentos mediadores, estrategias y procedimientos pacíficos de resolución de conflictos es cuando aparece la conducta agresiva o violenta. Es válido mencionar que

el daño moral recae como un tipo de agresión dentro de la esfera de la persona humana como lo menciona FERNANDEZ (2014). Además, en contraste a OSTERING y DE TRAZEGNIES mencionan como un daño que hace sufrir a la persona, molestandola en sus seguridades personales, o el goce de sus bienes, o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas. Por lo tanto, como se entendería como un sufrimiento de la esfera interna de la persona Humana

De la tabla 55 y figura número 32 se deduce que, de 50 encuestados, el 74% considera estar de acuerdo en considerar que el acoso sexual como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral como señala MENA (2014) la moral es parte constituyente de la persona el cual puede ser lesionado de forma específica que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles. Además, en concordancia con lo mencionado por MONTERO (2001, quien determina que “podemos entender por daño moral cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica”

De la tabla 57 y figura número 34 se deduce que, de 50 encuestados, el 20% menciona estar totalmente de acuerdo en considerar que la Agresión con fines sexuales a través de medios tecnológicos como indicador o categoría de bullying dentro de la dimensión Agresión moral esto en relación a lo mencionado por OÑEDERRA (2008) quien manifiesta que las relaciones sociales se constituyen y mantienen en base a conflictos de intereses, pero cuando fallan los instrumentos mediadores, estrategias y procedimientos pacíficos de resolución de conflictos es cuando aparece la conducta agresiva o violenta. Además, en contraste a OSTERING y DE TRAZEGNIES mencionan como un daño que hace sufrir a la persona, molestandola en sus seguridades personales, o el goce de sus bienes, o hiriéndolas en sus afectaciones legítimas. Por lo tanto, como se entendería como un sufrimiento de la esfera interna de la persona Humana.

Por tanto, podemos concluir que una lesión al cuerpo, como una notoria herida en la cara o la pérdida de un genital o también un trauma psicológico acarrea consecuencias de ambos órdenes pues no sólo afectan la vida de relación o hacen que un órgano sea impropio para su función, sino que este déficit de bienestar, calificado predominantemente como somático, tiene también repercusiones de orden psíquico, de diverso grado e intensidad. En otras palabras, que tales repercusiones pueden expresarse a través de un daño emocional, pasajero o transitorio, designado tradicionalmente como “daño moral”, o pueden derivar en un trastorno mental, en una patología psicológica.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS VARIABLE 2: DAÑO A LA PERSONA

De las variables estudiadas, la segunda variable de estudio denominada daño a la persona se categorizó en 4 dimensiones las cuales en concordancia con lo planteado con SESSAREGO (2002) que define al ser humano como una "unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad. En este sentido, la distinción de dimensiones conformantes del ser humano se realizó para generar un entendimiento y lograr un esquema fácil comprender. Por lo tanto, el análisis de la persona humana se realiza como un ser integrado en tanto nivel biológico, psíquico y social teniendo en cuenta como indicador de lo social a la Libertad Individual de la persona.

Además, siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. Desde este punto de vista el daño psicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico, dependiendo de aquello que primaria y principalmente ha sido objeto del daño. Es evidente que se pueden lesionar simultáneamente diversos aspectos de la unidad psicosomática.

Por lo tanto, la sistematización del daño subjetivo o “daño a la persona” tiene como primordial finalidad mostrar, lo más clara y didácticamente posible, los diversos aspectos del ser humano que pueden ser lesionados como consecuencia de un evento

dañoso, así como determinar, los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias. Así, concluimos que las dimensiones del Daño a la persona son daño biológico, daño psíquico, daño al bienestar y el daño a proyecto de vida.

De la tabla 59 y figura número 36, se deduce que, de 50 encuestados, el 58% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves culposas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Esto en relación a lo mencionado por MENA (2014) quien manifiesta que la agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado se ejecuta de manera intencional. Cabe, mencionar que RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) menciona como elemento importante de determinación en el Bullying a la presencia de intención, es decir la existencia de dolo por parte del agresor aspecto que coincide con los resultados de la tabla De la tabla 60 y figura número 37, de los cuales se deduce que, de 50 encuestados, el 52% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Podemos concluir que, la intención del perpetrador puede no estar presente en todos los casos de Bullying puesto que algunos agresores pueden no desear o no estar conscientes de la realización del daño, en tanto no es fácilmente advertible cuándo una simple broma puede constituir un verdadero caso de hostigamiento escolar

Sin embargo, como menciona RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009) no hay opiniones homogéneas al respecto, aunque la mayoría de los autores consideran que si es necesario que la conducta de Bullying requiera la intención del agresor para ocasionar el daño; que se muestre a lo largo de un periodo determinado y que suponga una situación de desventaja de la víctima.

Aspectos que concuerda con lo obtenido en De la tabla 61 y figura número 38, que de 50 encuestados un 4% considera estar en desacuerdo. en considerar que las lesiones graves culposas y lesiones graves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil.

En cuanto a los criterios jurídicos para la tipificación de las lesiones corporales concuerda con lo establecido por la Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales. En concordancia con la tabla 15 respecto a los indicadores para determinar el daño físico en situación de bullying escolar.

Tabla 91: Criterios para determinar el daño biológico.

CRITERIOS CUANTITATIVOS	CRITERIOS CUALITATIVOS
De tipo cronológico, expresado en días de Asistencia o Descanso Médico legal, Según prescripción facultativa	<ul style="list-style-type: none"> • Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. • Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo • Las que lo hacen impropio para su función • Las que causan a una persona incapacidad permanente para el trabajo • Las que causan invalidez permanente • Las que causan desfiguración de manera grave y permanente

Tabla 92: Criterios Cuantitativos Cronológicos

TIPO PENAL	LESIONES		ASISTENCIA O DESCANSO MEDICO
FALTAS	Lesiones Culposas		Hasta 15 días
	Lesiones Dolosas		Hasta 10 días
DELITOS	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30
		Lesión Grave	30 o más días
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 días
		Lesión grave	30 o más días

En concordancia con los resultados validados es necesario tener en cuentas los criterios establecidos Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales para determinar el Daño Biológico en casos de bullying escolar, además esta herramienta ayudara a poder determinar y cuantificar los montos dinerarios suficientes para una reparación civil.

En cuanto a la dimensión daño psicológico es necesario acotar que está íntimamente relacionada con el daño biológico en concordancia con lo planteado por SESSAREGO (2002) quien lo determina como una dimensión Psicosomática. Pero es pertinente mencionar como LEON (2007) manifiesta no todo sufrimiento interno de la persona es plausible de resarcimiento. Como también lo manifiesta los resultados obtenidos de la tabla 63 y figura número 40, de las cuales se deduce que, de 50 encuestados, el 14% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Mientras que un 48% considera estar en desacuerdo.

De la tabla 64 y figura número 41, se deduce que, de 50 encuestados, el 44% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Además, el 50% sostiene estar de acuerdo. Por lo tanto, hay una relación con lo manifestado por SESSAREGO (1996) “quien señala que el daño a la persona puede ser hecho a su cuerpo físico (daño biológico) o a su Psique (daño psíquico) afectando el ejercicio de su libertad y algunas de sus múltiples manifestaciones.” Como sostiene MILMAINE (1995) “quien manifiesta al daño psíquico como una consecuencia de un trauma. Además, como menciona MEDINA (2005) el daño psíquico es un detrimento, el perjuicio y el menoscabo a la salud mental consecuencia de un comportamiento ilícito”. Por lo tanto, el daño psíquico debe acreditar en concordancia con MEDINA (2005):

- “Un cuadro psicopatológico, claramente conformado como síndrome”
- “Ser nuevo en el historial”
- “Causar una limitación real del psiquismo”
- “Tener suficiente jerarquía y envergadura como para causar una lesión”
- “Presentarse definido y acreditar un nexo causal con un agente traumático determinado por un hecho punible”
- “Ser crónico o jurídicamente consolidado”.

Por tanto, coincidimos en afirmar que un hecho traumático que produzca una grave afectación en la psique de la persona al punto de llegar idear pensamientos suicidas evidencia un daño psicológico. Ya que como manifiesta MORA-IZQUIERDO (1988) “el daño psicológico implica cualquier alteración de las facultades mentales, que impida el normal funcionamiento del psiquismo de un individuo en tanto la pérdida del equilibrio psicológico tanto en el ámbito cognitivo-intelectivo, afectivo emocional y volitivo-conativo”.

De mencionado líneas arriba, podemos observar que el daño psíquico se podrá determinar en medida que se pueda observar un desequilibrio en las facultades mentales. Y de acuerdo con ello se relaciona con lo obtenido de la tabla 65 y figura número 42, que, de 50 encuestados, el 56% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que sentirse inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. agregando más criterios o indicadores de desequilibrio de facultades mentales podemos relacionar con los obtenidos en las tablas 66 y grafico 43 indican que, de 50 encuestados, el 46% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Lo mismo para los resultados obtenidos en la tabla 67 y Figura 44 indican que, de 50 encuestados, el 42% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, Así mismo lo obtenido en la tabla 68 y figura 45 indica que de 50 encuestados, el 42% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto, plausible de responsabilidad. Del mismo modo no recordar aspectos importantes del hecho violento producto del bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil que representa el 82% de los 50 encuestados.

Respecto al daño al bienestar o salud recordando a SESSAREGO (2002) la define “como un derivado previo al daño psicosomático que en cierta medida e intensidad afectara a bienestar o salud de la persona. Por lo tanto, debe considerarse el concepto salud como un bienestar integral de la víctima incluso carecer de bienestar

supone un déficit en la calidad de vida de la persona en relación con el nivel que tenía antes de producirse el daño”.

La persona a consecuencia del daño sufrido, ve afectado sus normales actividades sea en las dimensiones afectivas, sociales, familiares, laborales, sexuales, recreativas u otras. En concordancia con lo obtenido en los resultados de la tabla 70 y figura 47 que indican que el 78% menciona estar de acuerdo en considerar que tener dificultad para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Esto en vista que el bienestar de la víctima de bullying se ha quebrado, es decir, en relación con el nivel que tenía antes de producirse el daño. Acotando también en relación a lo establecido en el Artículo 4 del código del Niño y Adolescente indica: Artículo 4. –“ *A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*”.

De la misma manera lo obtenido en De la tabla 71 y figura número 48, se deduce que, de 50 encuestados, el 64% menciona estar de acuerdo en considerar que aislarse o evitar relacionarse con algunas personas cercanas o familiares producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Esto en relación a lo indicado por SESSAREGO (2002) quien manifiesta que la persona a consecuencia del daño sufrido, ve afectado sus normales actividades sea en las dimensiones afectivas, sociales, familiares, laborales, sexuales, recreativas u otras. Esto se puede evidenciar también en lo obtenido en la tabla 72 y figura 49 indican que, de 50 encuestados, el 80% menciona estar de acuerdo en considerar que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto del bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. Tenido en cuenta que parte del bienestar del niño se centra en su círculo social con sus compañeros. Además, esto repercutirá en los aspectos de

rendimiento escolar como lo obtenido en la tabla 73 y figura 50 que indica de 50 encuestados, el 86% menciona estar totalmente acuerdo en considerar que disminuir el rendimiento académico escolar (calificativos) producto del bullying es un indicador de daño al bienestar ya que evidencia un antes y después en cuanto a los calificativos obtenidos por el estudiante.

En razón del daño a la persona, SESSAREGO (2002) manifiesta que el daño a la persona se expresa a través de la vulneración al proyecto de vida de la persona humana tanto en el daño al aspecto Psicosomático, al bienestar y daño a la libertad. Para un mejor entendimiento del daño al proyecto de vida es necesario abordar el daño a la libertad que se supone un previo daño psicosomático. Esto en concordancia a lo obtenido en la tabla 74 y figura número 51, de la cual se deduce que, de 50 encuestados, el 88% menciona estar de acuerdo en considerar que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto.

Ya que el daño al proyecto de vida puede incidir, en diverso grado, en la libertad, ya sea en su dimensión subjetiva como en su expresión objetiva o fenoménica. Es decir, de forma subjetiva se puede evidenciar mediante la pérdida de conciencia de diversa duración producto del daño psicosomático, la cual impida a la persona a Decidir por sí misma, en otras palabras, vulnerar capacidad de elección y su libre albedrío sobre conducta o comportamiento. Esta imposibilidad de decidir por sí mismo puede presentarse en un estado de coma, diagnóstico irreversible, por lo que será improbable que la persona recupere su capacidad de decisión inherente a la libertad.

En cuanto a la expresión objetiva o fenoménica de la libertad, se puede constatar en cuanto al ejercicio de la misma. “El daño se manifiesta o tiene como consecuencia una frustración en cuanto al ejercicio fenoménico de una decisión o elección de la persona en cuanto a su futuro, a su destino. A este tipo de daño se le conoce como daño al proyecto de vida”. “En otras palabras, se designa al proyecto de vida al rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencia de una previa valoración”. Ya que, consideramos al ser humano como un ser ontológicamente libre

que decide vivir de una u otra manera. “La capacidad de elegir, vivenciar determinados valores, escoger determinada actividad laboral o proyecto escolar, perseguir ciertos valiosos objetivos. Tolo lo mencionado constituye el proyecto de vida”.

“Si bien la persona proyecta en cuanto es un ser ontológicamente libre y temporal, no todos los proyectos que se propone constantemente en el diario existir tienen la calidad que es inherente al único y radical proyecto de vida”. El proyecto de vida, a diferencia de todos los demás proyectos que el ser humano se propone en su diario discurrir existencial, “es aquel que tiene que ver con el destino mismo de la persona. En él se juega su futuro, su realización personal plena, de acuerdo a su personal vocación”

“El daño al proyecto de vida es un daño actual, que se proyecta al futuro. Es un daño cierto y continuado. Su más grave efecto es el de generar en el sujeto, que ve afectado en su totalidad su proyecto de vida, un vacío existencial por la pérdida de sentido que experimenta su vida”.

“La persona lesionada en cuanto al ejercicio de su libertad se sume en un explicable estado de desorientación, de depresión, de pérdida de seguridad y de confianza en sí misma, de ausencia de metas, de desconcierto”. La angustiada situación que envuelve a la víctima puede conducirla a la evasión a través de alguna adicción a las drogas o, en un caso límite, puede llevarla al suicidio. Esto en relación con lo obtenido en la tabla 75 y figura 52 las cuales indican que, de 50 encuestados, el 64% menciona estar de acuerdo en considerar que perder el sentido a la vida producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil. De la misma manera se lo mencionado por SESSAREGO (2002) se evidencia en lo obtenido por tabla 76 y figura número 53, indican que, de 50 encuestados, el 62% menciona estar de acuerdo en considerar que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto del bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por lo tanto, plausibles de responsabilidad civil.

Por lo tanto, concluiremos sosteniendo que el truncamiento o frustración, o su sólo menoscabo del proyecto de vida, tienen radicales consecuencias en el existir mismo del sujeto afectado ya que el daño al proyecto de vida es un daño actual, que se proyecta al futuro. Es un daño cierto y continuado. Su más grave efecto es el de generar en el sujeto, que ve afectado en su totalidad su proyecto de vida, un vacío existencial por la pérdida de sentido que experimenta su vida.

En relación a la prueba de hipótesis general, como el p-valor: $0,000 < 0,010$ y rho $0,949$; se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre el bullying escolar y el daño a la persona. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 . Y concluimos que el Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad, por lo tanto, las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.

Estos resultados son corroborados con la investigación desarrollada por SANNAN (2019) quien sostiene que el bullying está determinado por los maltratos físicos, verbales, psicológico, sexuales, sociales que se producen entre niños de edad escolar. Además, manifiesta que la responsabilidad objetiva implica que la atención o cuidado de los alumnos no se somete o limita a la esfera de una persona, sino que involucra a la organización académica. Los padres y los establecimientos educativos son responsables por los casos de bullying que se presenten bajo su esfera de competencia.

Respecto a la hipótesis específica 1 (Agresión física vs Daño biológico) como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,950$. se concluye que existe una correlación positiva fuerte muy entre la Agresión física y el daño biológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La agresión física se relaciona

con el daño biológico, ya que la dimensión daño biológico se manifiesta o evidencia con la agresión física producidas por el bullying escolar.”

En razón de la hipótesis específica 2 (Agresión psicológica Vs Daño Psicológico) como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,946$. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la Agresión psicológica y el daño Psicológico. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La Agresión Psicológica se relaciona con el daño Psicológico, ya que la dimensión daño Psicológico se manifiesta o evidencia con la Agresión psicológica producida por el bullying escolar.

En razón de la hipótesis específica 3 (Agresión Social Vs Daño al bienestar) como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,930$. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre la agresión social y el daño al bienestar. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 :” La agresión social se relaciona con el daño al bienestar, ya que la dimensión daño al bienestar se manifiesta o evidencia con la agresión social producida por el bullying escolar.

En razón de la hipótesis específica 4 (Agresión moral Vs Daño a la persona) como el p-valor: $0,001 < 0,010$ y rho $0,964$. se concluye que existe una correlación positiva muy fuerte entre el daño moral y el daño al proyecto de vida. Por lo tanto, rechazaremos la hipótesis nula H_0 y aceptaremos la hipótesis alterna H_1 : “La agresión moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida, ya que la dimensión daño al proyecto de vida se manifiesta o evidencia con la agresión o daño moral producida por el bullying escolar.”

Estos resultados son corroborados por la investigación desarrollada por SALDAÑA (2018) quien concluye que para determinar la responsabilidad civil es necesario realizar el análisis de los elementos de la responsabilidad civil es de es decir conducta antijurídica, el daño, el vínculo o nexo causal y el factor de atribución. Y de

esto se desprende que la responsabilidad civil abarca tanto al agresor directo como los Directivos y docentes por aplicación de Ley N° 29719 “Ley que promueve la Convivencia sin Violencia” y su Reglamento; y la Ley N° 24029 “Ley del profesorado”.

Por lo tanto, la investigación ha logrado establecer algunos indicadores que ayudan a evidenciar y evaluar los elementos del bullying escolar que tengan correlación con las dimensiones de la figura jurídica del daño a la persona instaurada en el Artículo 1985 del código civil del 1984. Para lograr una indemnización justa y acorde con el daño provocado.

En cuanto al análisis de la responsabilidad civil es necesario utilizar el método de análisis de la Responsabilidad Civil que permite ordenar el tratamiento de los hechos involucrados a una consecuencia dañosa con el propósito de identificar cuál es la causa del daño y quién debe asumir las consecuencias resarcitorias del mismo a fin de lograr las funciones de la Responsabilidad Civil.

Para ello, se toma en consideración una serie de criterios que se desenvuelven a lo largo de dos momentos o etapas en concordancia con lo establecido por BELTRAN PACHECO (2016):

- 1) **“Etapa del análisis material de la Responsabilidad Civil contiene a los primeros tres elementos”:**
 - a) “El Comportamiento dañoso que está constituido por el conjunto de conductas contrarias a los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico, donde encontraremos a las conductas que crean supuestos de Responsabilidad Civil, como son: el comportamiento ilícito, el comportamiento abusivo, el comportamiento excesivo y el comportamiento nocivo”.
 - b) “La consecuencia dañosa o el daño que es concebido como el detrimento o menoscabo al interés jurídicamente tutelado de los particulares que se

desenrollan sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica".

- c) “La Relación Causal que es percibida como el nexo o vínculo que existe entre el hecho definitivo del daño y el daño propiamente dicho”. A efectos de precisar cuál es el hecho concluyente del daño se han postulado una serie de teorías como la de Relación Causal que nos facilitan criterios teóricos para cumplir con el actual objetivo, así tenemos: a la teoría de la causa eficiente, la teoría de la causa preponderante, la teoría de la causa próxima la teoría de la causa adecuada y la teoría de la conditio sine qua non.

2) Etapa del análisis de imputabilidad de la Responsabilidad Civil.

En esta etapa concretamos el estudio del cuarto y último elemento de la Responsabilidad Civil, que corresponde a:

- a) “Los Criterios de Imputación de la Responsabilidad que como se ha indicado constituyen los justificados teóricos del traspaso del peso económico del daño de la víctima al responsable a título de dolo o culpa”.

Esto en concordancia con lo obtenido por la investigación desarrollada por SANNA (2009) quien manifiesta qué responsabilidad objetiva implica que la atención o cuidado de los alumnos no se somete o limita a la esfera de una persona, sino que involucra a la organización académica. Los padres y los establecimientos educativos son responsables por los casos de bullying que se presenten bajo su esfera de competencia.

En este sentido como producto de la investigación elaboramos un cuadro sistematizando los las dimensiones e indicadores necesarios para analizar y establecer un daño a persona, establecido en el Artículo 1985, provocado por bullying escolar.

Tabla 93: Correlación entre dimensiones características del Bullying escolar y El Daño a la persona SALOME Y ROJAS (2021)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
----------	-------------	-------------	----------	-------------	-------------

BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	DAÑO A LA PERSONA	DAÑO BIOLÓGICO	Lesiones Leves Culposas
		Violencia Física con lesiones			Lesiones Leves Dolosas
		Violencia Física sin lesiones			Lesiones Graves Culposas
		Violación sexual			Lesiones Graves Dolosas
		Tocamientos /actos libidinosos			
	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación		DAÑO PSÍQUICO	Depresión (ideación suicida)
		Trato humillante			Ataques de pánico/ ansiedad
		Agresión verbal			Alteración de la percepción
					Amnesia disociativa o selectiva
	AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar		DAÑO AL BIENESTAR	Dificultada para establecer vínculos
		Discriminación			Aislamiento social
		Ciber Acoso			Pérdida de confianza hacia personas cercanas
					Disminución de rendimiento escolar
	AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual		DAÑO A PROYECTO DE VIDA	Desesperanza frente al futuro
		Acoso sexual			Pérdida del sentido a vida
		Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos			Desvaloración de sí mismo

Del cuadro presentado como producto de la investigación, presentamos los indicadores mas relevantes que determinan las conductas del bullying que podrían generar un daño a la persona, como sustentamos a lo largo del trabajo de investigación nuestra postura corroboro que el bullying es un fenómeno social que puede llegar a lesionar los aspectos psicosomáticos de la víctima, en especial cuando se trata de una persona en desarrollo como son los niños, niñas y adolescentes. Además, referimos

que, a partir de la generación del daño en sí, sea en el ámbito biológico o psíquico, estos pueden llegar a generar como consecuencia de las mismas secuelas en el aspecto de la salud o bienestar de la persona generando un cambio trascendental en los hábitos de la víctima de bullying, como pusimos en evidencia con los indicadores como Aislamiento social, Dificultada para establecer vínculos, Pérdida de confianza hacia personas cercanas, Disminución de rendimiento escolar.

Por último, mencionamos en lo que creemos como el aporte de la investigación, y es que logramos determinar la relación entre las conductas características del bullying se relacionan con los aspectos a los cuales una determinada conducta puede generar un daño a la persona, pero en último pueden llegar a producir un daño al proyecto de vida, como discutimos y tomamos en referencia a los trabajos de Fernández Sessarego y las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos en el caso de María Elena Loayza Tamayo, consideramos que este último como el daño más grave que se puede ocasionar a la persona porque que transgrede en su proyecto de vida. Al generar un truncamiento o frustración del mismo, o un menoscabo, y llega a generar graves consecuencias en el existir del sujeto afectado. Este “grave menoscabo” o retardo en el cumplimiento del “proyecto de vida” de la víctima de bullying significa un detrimento o quebranto de oportunidades en el desarrollo personal de la víctima, además este daño al proyecto de vida “es irreparable” o “muy difícilmente reparable”. Efectivamente compartimos la posición de la corte de en cuanto a frustrar, total o parcialmente, el proyecto existencial de una persona es el peor de los daños que se le puede causar al ser humano, puesto que representa la ruptura de las expectativas personales, es decir la imposibilidad de llevar adelante el destino que se había trazado el ser humano.

En el caso de bullying mediante la investigación logramos determinar algunos indicadores que podrían ayudar a determinar este tipo de daño al proyecto de vida, el cual se evidenciaría mediante conductas que reflejen Desesperanza frente al futuro, Pérdida del sentido a vida, Desvaloración de sí mismo. O el abandono total de los

estudios los cuales se verían reflejados en la deserción de los estudios o el abandono completo de las aspiraciones a terminar los estudios básico de educación regular.

CONCLUSIONES

- La agresión física se manifiesta a través de las lesiones culposas leves y graves, así como lesiones dolosas leves graves estos producen el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo.
- La agresión psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019, ya que los estudiantes al manifestar depresión, ideación suicida, ataques de pánico, ansiedad, alteración de la percepción, amnesia disociativa o selectiva, provocan un desequilibrio en las facultades mentales psicológico ya sea cualquier alteración de las facultades mentales, que impida el normal funcionamiento del psiquismo de un individuo en tanto la pérdida del equilibrio psicológico tanto en el ámbito cognitivo-intelectivo, afectivo emocional y volitivo-conativo.
- La agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019, ya que manifiestan dificultada para establecer vínculos, aislamiento social, pérdida de confianza hacia personas cercanas, disminución de rendimiento escolar afecta al bienestar o salud de la persona, es decir afecta a la salud o bienestar integral de la víctima al alterar o generar un déficit en la calidad de vida de la persona en relación con el nivel que tenía antes de producirse el daño.
- El daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019, ya que estos presentan desesperanza frente al futuro, pérdida del sentido a vida, produciendo una desvaloración de sí mismo, viéndose expresados en la deserción escolar o la privación de terminar sus estudios.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la publicación de los resultados obtenidos en revistas de divulgación científica en el ámbito educativo como el del Derecho civil.
2. El trabajo de investigación tomo como base de datos la provista por el sistema SISEVE 2019 del Ministerio de educación, muchos de los casos de bullying no son registrados a este sistema, por lo tanto, se recomienda para ampliar los resultados obtenidos aplicar los indicadores e ítems a la población estudiantil de forma directa.
3. Por motivos de delimitación de investigación se escogió de 3 a 4 indicadores por cada dimensión, se recomienda utilizar más indicadores de cada dimensión establecida para poder ampliar los resultados obtenidos en cada dimensión determinada.
4. La dimensión daño moral también debe ser entendida como un sufrimiento interno y diferenciarse del daño a la persona. Además, se sugiere tener en cuenta el termino Agresión Moral como sinónimo de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILERA GARCÍA, MARÍA ANTONIA (2007) “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación” México D.F.
- ARICA DUEÑAS, JUAN Y CAMPOS CARRANZA MARCIAL (2008) “Indemnización por daño moral al hijo extramatrimonial no reconocido” Huancayo
- BELTRÁN PACHECO JORGE ALBERTO, AVALOS RIVERA ZORAIDA (2016) curso “responsabilidad civil contractual y extracontractual” Academia de la Magistratura” Lima Perú.
- BERROCAL LANZAROT, ANA ISABEL (2015) Diario La comunidad educativa ante el acoso escolar o bullying 2015. Madrid España.
- MINISTERIO DE EDUCACION (2017) Prevención y atención frente al acoso entre estudiantes, disponible en: <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5892>
- INSTITUTO AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS IIDH (2014) Prevención del acoso escolar: Bullying y ciberbullying, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1573/bulling-2014.pdf>
- BUENDÍA DE LOS SANTOS, EDUARDO. (2017) “¿Cómo resolver un Caso de Responsabilidad Civil?” Consulta: 08 de marzo del 2017. <http://www.ius360.com/columnas/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>.
- CAMPOS GARCÍA, HÉCTOR. (2017) “Apuntes sobre la certeza y la prueba del daño”. *Actualidad Jurídica*. Lima, N° 246, Consulta: 08 de marzo del 2017.
- DE TRAZEGNIES, Fernando, (1995), La responsabilidad Extracontractual, Tomo I, Volumen IV. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2016), Informe del Defensor del Pueblo sobre violencia escolar. Puede consultarse en <http://www.defensordelpueblo.es> recuperado de : <https://www.defensordelpueblo.es/>
- DÍEZ- PICAZO Y PONCE DE LEÓN, LUIS. (2000) Derecho de daños. Madrid: Editorial Civitas, 2000.
- ESPINOZA ESPINOZA, JUAN. (2015) *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Del mismo modo, Fernández Sessarego, Carlos. El “daño al proyecto de vida” en la

doctrina y la jurisprudencia contemporánea. En: *Daño Extrapatrimonial; Daño Moral; Daño a la persona* Lima: JURIVEC, 2015,

- ESPINOZA ESPINOZA, JUAN. (2013) *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Séptima Edición. Lima: Rhodas, 2013.
- FERNÁNDEZ CRUZ, GASTÓN. (2014) “La dimensión omnicomprendensiva del daño no patrimonial”. En: *V Congreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial*. Lima: IUS ET VERITAS, 2014
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho_me/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2013/cs_n_cusco000222_26082013
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (1997). Apuntes para una distinción entre el daño al proyecto de vida y el daño psíquico en “Los derechos del hombre. Daño y protección a la persona”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 1997.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (2000) Hacia una nueva sistematización del daño a la persona en "Cuadernos de Derecho, N° 3, órgano del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, Lima, septiembre de 1993; en "Ponencias I Congreso Nacional de Derecho Civil y Comercial", Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1994 y en “Gaceta Jurídica”, Tomo 79-B, Lima, junio del 2000.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (2001) Daño al proyecto de vida en “Derecho PUC”, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, N° 50, Lima, diciembre de 1996, y en “Revista Jurídica” de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Volumen XXXIV, N° 3, mayo-agosto del 2000. Un extracto del mismo ha sido publicado en el libro “Del daño, compilación y extractos” de José N. Duque Gómez, Editora Jurídica de Colombia, Bogotá, 2001.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (2002) “Apuntes Sobre El Daño A La Persona”. El artículo ha sido publicado en el libro “La persona humana”, dirigido por Guillermo A. Borda, Editora “La Ley”, Buenos Aires, 2001 y en “Ius et Veritas, Edición Especial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, noviembre del 2002.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (1990) El daño a la persona en el Código Civil de 1984, en "Libro Homenaje a José León Barandiarán", Editorial Cultural

Cuzco, Lima, 1985. Reproducido en el libro del autor Nuevas tendencias en el derecho de las personas, Universidad de Lima, Lima, 1990.

- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (2003) Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”, en la revista "Foro Jurídico", Año 1, N° 2, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, julio de 2003.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS (2002) Apuntes sobre el daño a la persona, en “Ius et Veritas, Edición Especial, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, noviembre del 2002.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS. (2010). El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. Foro Jurídico, (10), 76-104. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>
- KIERKEGAARD, S. El concepto de la angustia. Trad. Demetrio Gutiérrez Rivero. Barcelona: Orbis, 1984.
- LEÓN HILARIO, LEYSSER. (2007) La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas. Segunda Edición. Lima: Jurista, 2007.
- LEÓN, LEYSSER (1998). “Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano”. Diké. Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en Internet: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF. Asimismo, siguiendo a Adolfo Di Majo.
- LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial el 31 de enero de 2012, MEXICO
- LÓPEZ, EZEQUIEL ABEL (2015) *Responsabilidad Civil De Los Padres Y Los Establecimientos Educativos En Caso De Violencia Escolar (BULLYING)* LOPEZ Ezequiel.pdf (uesiglo21.edu.ar)
- MENA, ALEJANDRO JOSÉ Y ARTECHE, ADRIANE XAVIER; (2014) “Bullying en Guatemala y Brasil: Una problemática en contextos diferentes”, Revista Interamericana de Psicología, Sociedad Interamericana de Psicología, Austin, Vol. 48, núm. 2, 2014

- MONTERO, MARCELO (2001). “Responsabilidad Civil y daño moral”. Apuntes de Derecho. Setiembre. 2001.
- OLWEUS, DAN, (1995) Aggression in the Schools: Bullies and Whipping Boys, European Journal of Social Psychology, Vol. 10, 1, 1978; Estados Unidos Hostigamiento y Vejaciones en la Escuela: un Programa de Intervención”, Perspectivas: Revista Trimestral de Educación Comparada, No. 93, vol. XXV, 1, Oficina Internacional de Educación, UNESCO.
- OSTERLING PARODI FELIPE (2016) “Responsabilidad Civil” Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- POMA VALDIVIESO FLOR DE MARÍA MADELAINE (2013) “*La Reparación Civil Por Daño Moral En Los Delitos De Peligro Concreto*”
- RAMIREZ VERA, KELLY ROXANANA (2004) “El daño moral en los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano de 1984”
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUANA MARÍA; (2009) “Acoso escolar – Medidas de prevención y actuación”, Revista Educacao, Pontificia Universidad Católica do Rio Grande do Sul Porto Alegre, Brasil, vol. 32, núm. 1, enero-abril
- SANNA, ELIANA GISELL 2(2015)019 EL BULLYING: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PADRES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SANNA ELIANA.pdf (uesiglo21.edu.ar)
- SARTRE, JEAN PAUL, El ser y la nada, Tomo III, Iberoamericana, Buenos Aires, Argentina 2da. Ed. 1961
- TABOADA CÓRDOVA LIZARDO (2000) Responsabilidad Civil Extracontractual Lima, enero del 2000.
- UNICEF, Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas, elaborado por Pinheiro, Paulo Sergio, 2006, disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)
- VALDERRAMA MOYA, KARINA HAYDEE. (2007). “Fundamentos para la cuantificación del Daño Moral”. Revista ESDEN. Agosto/Octubre, Año: 1, No. 2.
- CODIGO CIVIL PERUANO 1984.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993
- DECRETO SUPREMO N.º 004-2018-MINEDU
- LEY N.º 27337 LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
- LEY N.º 29719 LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
- LEY N.º 29733 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- LEY N.º 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
- LEY N.º 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- LEY N.º 30403 LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- LEY N.º 30466 LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0519-2012-ED

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019	El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde	Variable Independiente: Bullying Escolar.	Agresión Física	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Método inductivo -Método de análisis de base de datos SISEVE TIPO DE INVESTIGACIÓN: - Mixta por la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:
				Agresión Psicológica	
				Agresión Social	
				Agresión Moral	
			Variable Dependiente: Daño a la Persona	Daño Biológico	
				Daño Psíquico	
				Daño al Bienestar	
				Daño al Proyecto de Vida	

PROBLEMAS ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	VARIABLES	INDICADORES	<p data-bbox="1621 228 1957 264">- Descriptivo Correlacional.</p> <p data-bbox="1621 305 1957 341">POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p data-bbox="1621 430 1957 966">- La población se encuentra constituida por los estudiantes del nivel inicial, primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas matriculados dentro provincia de Huancayo siendo un total de 144 823 estudiantes.</p> <p data-bbox="1621 1006 1957 1088">MUESTRA DE ESTUDIO:</p> <p data-bbox="1621 1128 1957 1258">-La muestra se encuentra constituida por 595 estudiantes.</p>
<p data-bbox="37 474 331 909">•¿De qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?</p>	<p data-bbox="340 474 571 958">Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019</p>	<p data-bbox="579 474 850 1112">La agresión física se relaciona con el daño biológico mediante el derecho a la protección integral física del niño y adolescente de instituciones educativas de la provincia de Huancayo</p>	<p data-bbox="858 474 1270 787">Variable Independiente: Bullying Escolar.</p> <p data-bbox="858 690 1270 787">Variable Dependiente: Daño a la Persona</p>	<p data-bbox="1278 474 1612 511">Agresión Física Vs</p> <p data-bbox="1278 544 1612 581">Daño Biológico</p>	
<p data-bbox="37 1205 331 1339">¿De qué manera la violencia psicológica se relaciona con el</p>	<p data-bbox="340 1205 571 1339">Determinar de qué manera la violencia</p>	<p data-bbox="579 1205 850 1339">La Agresión psicológica se relaciona con el daño</p>	<p data-bbox="858 1205 1270 1307">Variable Independiente: Bullying Escolar.</p>	<p data-bbox="1278 1205 1612 1242">Violencia Psicológica Vs</p> <p data-bbox="1278 1274 1612 1312">Daño Psíquico</p>	

daño en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019	psíquico en estudiantes mediante el derecho a la protección psicológica del niño y adolescente de instituciones educativas de la provincia de Huancayo	Variable Dependiente: Daño a la Persona		TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis de base de datos SISEVE INSTRUMENTOS: Encuesta TÉCNICAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS:
¿De qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019	La agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes mediante el derecho de protección integral de instituciones educativas de la provincia de Huancayo	Variable Independiente: Bullying Escolar. Variable Dependiente: Daño a la Persona	Agresión Social Vs Daño al Bienestar	DE DATOS: -Análisis e interpretación de datos. -Contrastación de hipótesis. -Discusión de resultados.

<p>¿De qué manera el daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?</p>	<p>¿De qué manera el daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?</p>	<p>El daño moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes mediante el derecho a la protección moral integral de instituciones educativas de la provincia de Huancayo</p>	<p>Variable Independiente: Bullying Escolar.</p> <p>Variable Dependiente: Daño a la Persona</p>	<p>Daño Moral Vs Daño al Proyecto de Vida</p>	
--	--	---	---	---	--

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿De qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019?	El Bullying escolar se relaciona de forma directa con el daño a la persona, ya que esta figura de derecho define al ser humano como una unidad psicosomática sustentada en su libertad por lo tanto las dimensiones en las cuales aborda al ser humano se correlacionan con las dimensiones donde Bullying se manifiesta.	VARIABLE INDEPENDIENTE (Vi): X: Bulling escolar	El acoso escolar o Bullying según MENA (2014) es definido como una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles. El término de Bullying fue incorporado por Dan Olweus (1995), quien lo entendió como un	Según RODRÍGUEZ GÓMEZ (2009), indica que la caracterización del Bullying puede manifestarse de diversas formas como las siguientes: a. Agresión física: Directas (peleas, golpes, empujones) o indirectas (pequeños robos, o destrozos de pertenencias y provocaciones). b. Verbales: Directas (insultos a la víctima o a su familia que implica	<ul style="list-style-type: none"> • Agresión Física • Agresión Psicológica • Agresión Social • Agresión Moral

			<p>subtipo de violencia que se manifiesta de forma repetida en contra de un estudiante.</p> <p>Por lo tanto, definiremos al Bullying como una forma específica de agresión que conlleva un desbalance de poder entre pares, quien o quienes poseen mayor poder real o figurado infligen daño de manera intencional, sistemática y repetida a aquellos más débiles</p>	<p>una ridiculización en público) o indirectas como hablar mal de alguien, sembrar rumores y mentiras.</p> <p>c. Psicológico o de intimidación, que provocan miedo, ello provoca que la víctima obtenga algún objeto o dinero mediante medios que no quiere realizar.</p> <p>d. Social: Aislar a la víctima alejándola del grupo</p>	
		<p>VARIABLE DEPENDIENTE (Vd): Y: daño a la persona</p>	<p>Definiremos al daño a la persona es el daño que se produce a la persona en sus dimensiones que lo conforman</p>	<p>Según SESSAREGO (2002) El daño a la persona se expresa a través de la vulneración al proyecto de vida de la persona humana tanto en el daño al aspecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Daño biológico • Daño psíquico • Daño al Bienestar

			frustrando su proyecto de vida.	Psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida.	<ul style="list-style-type: none">• Daño al proyecto de vida
--	--	--	---------------------------------	--	--

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento

PRIMERA VARIABLE.

EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019

Objetivo: Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 	VI: BULLYING ESCOLAR	AGRESIÓN FÍSICA	Castigo físico	1-2
			Violencia Física con lesiones	3-4
			Violencia Física sin lesiones	5-6
			Violación sexual	7-8
			Tocamientos /actos libidinosos	9-10
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la violencia psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN PSICOLÓGICA	Intimidación	11-12
			Trato humillante	13-14
			Agresión verbal	15-16
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN SOCIAL	Acoso Escolar	17-18
			Discriminación	19-20
			Ciber Acoso	21-22
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el Agresión moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		AGRESIÓN MORAL	Hostigamiento sexual	23-24
			Acoso sexual	25-26
			Violencia con fines sexuales a	27-28

			través de medios tecnológicos	
--	--	--	-------------------------------	--

TABLA DE VALIDACIÓN INSTRUMENTO 2: ENCUESTA A TRABAJADORES SOCIALES Y PSICÓLOGOS DE LA REGIÓN JUNÍN SOBRE BULLYING REGISTRADO EN SISEVE”.

ITEM	USTED EN SU PRACTICA TRABAJADOR SOCIAL	5 TA	4 DA	3 N	2 ED	1 TD
1	¿Considera usted que el Castigo Físico es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
2	¿Considera usted la categoría Castigo Físico dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
3	¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
4	¿Considera usted que la Violencia Física con lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
5	¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
6	¿Considera usted que la Violencia Física sin lesiones dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
7	¿Considera usted que la Violación sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
8	¿Considera usted que la Violación sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
9	¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Física ?					
10	¿Considera usted que los Tocamientos /actos libidinosos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
11	¿Considera usted que la Intimidación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					
12	¿Considera usted que la Intimidación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					

13	¿Considera usted que el Trato humillante es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					
14	¿Considera usted que el Trato humillante dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
15	¿Considera usted que la Agresión verbal es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Psicológica ?					
16	¿Considera usted que la Agresión verbal dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
17	¿Considera usted que el Acoso Escolar es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
18	¿Considera usted que el Acosos Escolar dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
19	¿Considera usted que la Discriminación es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
20	¿Considera usted que la Discriminación dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
21	¿Considera usted que el Ciber acoso es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
22	¿Considera usted que la Ciber Acoso dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
23	¿Considera usted que el Hostigamiento sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión moral ?					
24	¿Considera usted que la Hostigamiento sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
25	¿Considera usted que el Acoso sexual es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
26	¿Considera usted que la Acoso sexual dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					
27	¿Considera usted que el Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos es una categoría o indicador de bullying dentro de la dimensión Agresión Social ?					
28	¿Considera usted que la Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos dentro Sistema SISEVE evidencia un registro de bullying escolar ?					

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO SEGUNDA VARIABLE.

EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019

Objetivo: Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

OBJETIVOS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión física se relaciona con el daño biológico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 	VI: DAÑO A LA PERSONA	DAÑO BIOLÓGICO	Lesiones Leves	1-2
			Lesiones graves	3-4
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la violencia psicológica se relaciona con el daño psíquico en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		DAÑO PSÍQUICO	Depresión (ideación suicida)	5
			Ataques de pánico/ ansiedad	6-7
			Alteración de la percepción	8
			Amnesia disociativa o selectiva	9-10
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la agresión social se relaciona con el daño al bienestar en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019 		DAÑO AL BIENESTAR	Dificultada para establecer vínculos	11
			Aislamiento social	12
			Pérdida de confianza hacia personas cercanas	13
			Disminución de rendimiento escolar	14
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el Agresión 			Desesperanza frente al futuro	15

moral se relaciona con el daño a al proyecto de vida en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019		DAÑO A PROYECTO DE VIDA	Pérdida del sentido a vida	16
			Desvaloración de sí mismo	17

VALIDACIÓN INSTRUMENTO 3: ENCUESTA A ABOGADOS SOBRE BULLYING Y EL DAÑO A LA PERSONA”.

ITEM	USTED EN SU PRACTICA DE ABOGADO	5 TA	4 DA	3 N	2 ED	1 TD
1	Item1: ¿Considera usted que las lesiones leves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
2	Item2: ¿Considera usted que las lesiones leves dolosas producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
3	Item3: ¿Considera usted que las lesiones graves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
4	Item4: ¿Considera usted que las lesiones graves culposa producidas por bullying escolar son indicadores de daño biológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
5	Item5: ¿Considera usted que sentirse triste o sin ánimos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
6	Item6: ¿Considera usted que tener pensamientos suicidas o ideas de acabar con la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
7	Item7: ¿Considera usted que sentirse nervioso, inquieto o en constante tensión producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
8	Item8: ¿Considera usted que tener momentos de terror o pánico ante situaciones que le recuerden el suceso violento producto de bullying escolar es un indicador de					

	daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
9	Item9: ¿Considera usted que escuchar voces o ver cosas que otras personas no oyen o ven producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
10	Item10: ¿Considera usted que no recordar hechos importantes o penosos producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
11	Item11: ¿Considera usted que no recordar aspectos importantes del hecho violento producto de bullying escolar es un indicador de daño psicológico según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
12	Item12: ¿Considera usted que tener dificultades para establecer vínculos con compañeros o amigos de clase producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
13	Item13: ¿Considera usted que aislarse o evitar relacionarse con alguna persona cercana o familiar producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
14	Item14:¿Considera usted que perder la confianza a compañeros, profesores o familiares producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
15	Item15:¿Considera usted que disminuir rendimiento académico escolar (calificativos) producto de bullying escolar es un indicador de daño al bienestar según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
16	Item16:¿Considera usted que abandonar los estudios, planes o proyectos escolares producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
17	Item17:¿Considera usted que perder el sentido a la vida producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					

18	Item18:¿Considera usted que sentirse inútil, fracasado o que vale muy poco producto de bullying escolar es un indicador de daño al proyecto de vida según la sistematización de daño a la persona, por tanto plausible de responsabilidad civil?					
-----------	--	--	--	--	--	--

Anexo 4: Validación Instrumento

ENCUESTA CERRADA

Objetivo General:

Determinar de qué manera el Bullying escolar se relaciona con el daño a la persona en estudiantes de instituciones educativas de la provincia de Huancayo 2019

P: Pertinente

NP: No Pertinente

EXPERTO: _____

ITEM	Objetivo		Variable		Dimensión		Indicador		Redacción		OBSERVACION
	P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	
1	x		x		x		x		x		
2	x		x		x		x		x		
3	x		x		x		x		x		
4	x		x		x		x		x		
5	x		x		x		x		x		
6	x		x		x		x		x		
7	x		x		x		x		x		
8	x		x		x		x		x		
9	x		x		x		x		x		
10	x		x		x		x		x		
11	x		x		x		x		x		
12	x		x		x		x		x		
13	x		x		x		x		x		
14	x		x		x		x		x		
15	x		x		x		x		x		
16	x		x		x		x		x		
17	x		x		x		x		x		
18	x		x		x		x		x		
19	x		x		x		x		x		
20	x		x		x		x		x		
21	x		x		x		x		x		
22	x		x		x		x		x		
23	x		x		x		x		x		
24	x		x		x		x		x		
25	x		x		x		x		x		
26	x		x		x		x		x		

27	x		x		x		x		x		Agregar dentro de la dimensión agresión moral
28	x		x		x		x		x		Agregar dentro de la dimensión agresión moral

CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO.

Yo, _____ con documento de identidad numero No. _____, a través de la presente certifico que realice el juicio de experto al presente instrumento diseñado por el **Bachiller. Salomé Ramos Jerald Sammy**, Con DNI 47082779, para la investigación referente al trabajo de investigación, **“EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019”**.

Huancayo, a los 20 días del mes de diciembre del Año 2019.

Atentamente,

Firma

Identificación

**CONFIABILIDAD INSTRUMENTO PRIMERA VARIABLE: BULYING ESCOLAR
TABULACIÓN DE RESULTADOS VARIABLE 1 BULLYING ESCOLAR**

AGRESION FISICA										VIOLENCIA PSICOLOGICA						AGRESION SOCIAL						AGRESSION MORAL						
ite m 1	ite m 2	ite m 3	ite m 4	ite m 5	ite m 6	ite m 7	ite m 8	ite m 9	ite m 10	ite m 11	ite m 12	ite m 13	ite m 14	ite m 15	ite m 16	ite m 17	ite m 18	ite m 19	ite m 20	ite m 21	ite m 22	ite m 23	ite m 24	ite m 25	ite m 26	ite m 27	ite m 28	Prom edios
5	5	4	4	5	5	2	5	2	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	2	4	4.1
5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	3	3	2	4	2	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4.0
4	4	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	3	4	4	4.2
4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	3	4	4	4	4	4.2
5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4.1
4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	2	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4.2
5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	4	4	4	4	5	3	3	2	4	4	4	4	4	4	4	4.0
5	4	5	5	5	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4.1
5	5	4	2	5	4	5	4	2	4	2	3	4	4	4	4	4	5	4	5	2	4	4	4	4	4	4	4	3.9
4	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	2	5	4.2
5	5	4	4	4	5	5	4	2	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4.0
5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	5	4	4.1
4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	2	3	4	2	4	2	3	3	3	5	5	3	4	4	4	4	4	4	3.8
5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4.4
4	4	5	5	5	4	5	5	4	4	4	3	4	2	4	4	4	5	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4.1
5	5	2	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4.2
4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4.1
5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	3	2	4	4	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4.2
4	4	5	4	5	2	5	4	5	5	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	3	4	4	4	3.9
5	5	3	4	4	2	5	2	5	5	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3.9
4	4	5	5	2	4	5	4	4	5	4	3	4	4	2	2	3	5	5	5	2	2	4	4	4	4	4	4	3.8

4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	2	4	4	4	2	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	2	4		4.0	
5	5	3	4	4	5	2	5	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	2		3.7	
5	5	4	5	5	5	4	5	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	3	4	4	4		4.2	
5	5	3	5	4	5	5	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	5	4	4	4	3	4	4	4	3	4	2		3.9	
4	4	5	5	2	5	2	5	5	5	4	4	4	2	4	4	3	4	4	5	5	5	3	4	4	4	4	5	4		4.1
5	5	4	4	4	5	4	5	2	5	4	4	3	2	4	4	4	4	3	4	3	5	4	4	4	4	4	5	4		4.0
5	5	3	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	2	3	3	3	4	2		4.0	
5	5	4	5	5	4	5	2	5	5	4	4	4	4	2	4	5	4	4	4	5	4	4	4	3	4	4	4		4.1	
4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	3	2	2	4	2	4	5	3	4	5	2	4	4	4	4	4	4		3.8	
5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	3	4	4	4	4	4		4.3	
4	4	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	5	5		4.3
5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	2	4	4	3	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4		4.2
2	4	5	4	5	4	2	2	5	5	4	4	4	4	4	4	2	4	4	5	5	5	3	4	3	4	5	4		3.9	
4	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5		4.3
4	4	5	4	5	4	5	4	4	5	4	3	2	4	4	2	5	3	3	5	5	5	4	4	4	4	4	4		4.0	
5	4	2	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	2	4	4	5	4	4	4	4	2	3	3	3	5	4		4.0	
5	5	4	5	2	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	2	3	3	3	2	4		3.9	
5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	2	4	4	4	4	4	5		4.2	
5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5		4.3
4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	3	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5		4.4
5	5	4	2	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5		4.2
5	5	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	2	3	3	3	2	4		3.9	
4	4	5	4	2	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	5	5	3	4	3	4	4	4		4.1	
5	4	5	4	5	4	2	5	2	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	5	5		4.2
4	4	5	4	4	4	5	4	5	5	2	3	4	4	4	4	3	5	3	5	5	3	4	4	4	4	4	5	4		4.1
5	5	4	5	4	2	5	4	4	4	4	4	4	4	5	2	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4		4.1	
4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	2	4	4	4	4	4	4		4.0	
5	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5		4.4	

4	4	5	4	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	4	2	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4.2
0.3	0.2	0.6	0.4	0.7	0.5	0.8	0.5	0.8	0.	0.5	0.1	0.2	0.5	0.4	0.4	0.4	0.	0.2	0.5	0.7	0.5	0.1	0.2	0.1	0.6	0.4	
68	49	17	41	15	77	30	90	67	3	07	87	91	77	32	22	56	0.	3	72	92	74	04	60	11	20	78	16
4	6	6	6	6	6	4	4	6	7	6	6	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	6	4	4	4	

CONFIABILIDAD INSTRUMENTO SEGUNDA VARIABLE: BULYING ESCOLAR																			
TABULACIÓN DE RESULTADOS VARIABLE 1 BULLYING ESCOLAR																			
Daño Físico				Daño Psíquico						Daño al bienestar				Daño al proyecto de vida					
ite m 1	ite m 2	ite m 3	ite m 4	ite m 5	ite m 6	ite m 7	ite m 8	ite m 9	ite m 10	item 11	item 12	item 13	item 14	item 15	item 16	item 17	item 18	Prome dio	
5	5	4	4	5	5	2	5	2	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4.1	
5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	3	3	2	4	2	4	5	4.1	
4	4	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4.3	
4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4.3	
5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	3	4	3	4	4	3	4.1	
4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	2	4	4	4	4	4	5	4	4.2	
5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	4	4	4	4	5	4.2	
5	4	5	5	5	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4.3	
5	5	4	2	5	4	5	4	2	4	2	3	4	4	4	4	4	5	3.9	
4	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4.3	
5	5	4	4	4	5	5	4	2	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4.1	
5	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4.2	
4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	2	3	4	2	4	2	3	3	3.6	
5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4.5	
4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	3	4	2	4	4	4	5	4.1	
5	5	2	4	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4.2	
4	4	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4.3	
5	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	3	2	4	4	5	4	4.2	
4	4	5	4	5	2	5	4	5	5	2	4	4	4	4	4	4	4	4.1	
5	5	3	4	4	2	5	2	5	5	4	4	4	2	4	4	4	4	3.9	
4	4	5	5	2	4	5	4	4	5	4	3	4	4	2	2	3	5	3.8	
4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	2	4	4	4	2	4	5	4	4.1	

5	5	4	4	4	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5		4.4
4	4	5	4	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	4	4	2	4		4.2

Anexo 5: Declaración de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO ACADÉMICO**

Título: EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BULLYING ESCOLAR EN ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO 2019

DECLARACIÓN

- Declaro que soy el autor del presente artículo de investigación, por lo que me hago responsable de él y acepto que mi nombre figure en la lista de autores de la UPLA.
- Garantizo que el artículo es un documento original e inédito y no ha sido publicado, total ni parcialmente, en otra revista académica, libro o cualquier otro medio o plataforma de difusión. En ese sentido, no duplica partes de un trabajo anteriormente publicado, por medio físico o virtual, ya sean artículos, opiniones, tesis o de cualquier otra índole, así como tampoco traduce un trabajo publicado con anterioridad, puesto que en ambos casos no se cumpliría con el requisito de ser un artículo original e inédito.
- No he incurrido en fraude académico o científico, plagio o vicios de autoría
- Declaro que el presente artículo ha sido postulado en concordancia con las normas éticas, para autores y del proceso de evaluación de la UPLA. En ese sentido, declaro haber leído las mencionadas normas y haber adecuado el presente artículo a las mismas.
- Me comprometo a no presentar este artículo para su publicación a otra revista, libro o cualquier otro medio o plataforma de difusión.
- Doy mi conformidad con la política de Acceso Abierto de la revista Derecho UPLA (licencia Creative Commons —Attribution 4.0 International— CC BY 4.0).
- Cuando el artículo de mi autoría, bajo el título que consigno, sea aprobado para su publicación en la revista Derecho PUCP, autorizo la corrección de estilo y ortotipográfica del artículo que la revista considere pertinente, con la finalidad de que pueda ser diagramado y publicado en la revista. De igual manera, autorizo la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la revista Derecho UPLA, incluyendo la traducción del mismo. Asimismo, si realizo publicaciones posteriores del artículo, me comprometo a consignar de manera clara y completa que fue previamente publicado en Derecho UPLA.

Jerald Sammy Salome Ramos

DNI 47082779

Jhon Edward Rojas Lazo

DNI 44088832

